

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
20 de Mayo de 2019
Ordinario
Núm. 20



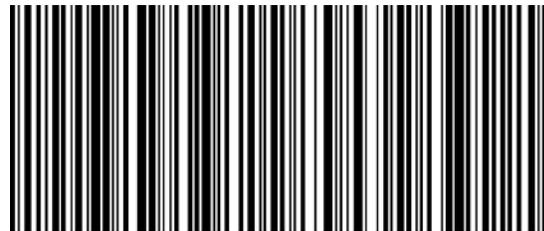
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.	3
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.	12
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	22
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	25
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. - Manual de Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos Incobrables.	29
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 001/2019, Reglamento de Mercados Públicos.	36
Colegio del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité para la Alta, Baja, Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles.	58
Colegio del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que aprueba las Normas para la Administración de los Bienes Muebles: Enajenación, Afectación, Baja y Destino Final.	62
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Programa Seguro Médico Siglo XXI 2018, Primer trimestre 2019, PSMSXXI 2018.	74
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Programa Seguro Médico Siglo XXI 2019, Primer trimestre 2019, PSMSXXI 2019.	75
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2018, Primer trimestre 2019, CSYASF 2018.	76
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019, Primer trimestre 2019, CSYASF 2019.	77
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado de Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre de 2019.	78
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Reporte de Formato Único, correspondiente al Primer Trimestre de 2019.	80
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales. - Informe del Primer Trimestre 2019 del SFU.	82
Municipio de Cardonal, Hidalgo. - Informe del Primer Trimestre 2019 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT).	83
Municipio de San Felipe Orizatlan, Hidalgo. - Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos. Primer Trimestre 2019.	85
Municipio de Metztlán, Hidalgo. - Acta de cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.	88
Municipio de Tlanguistengo, Hidalgo. - Acta de cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2019.	93
AVISOS JUDICIALES	97
AVISOS DIVERSOS	127



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

SEGUNDO. Que con fecha 30 de julio de 2013, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Organismo Descentralizado denominado Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, mismo que fue publicado en alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de julio de 2013.

TERCERO. Que con fecha 26 de julio de 2018, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creada la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 30 de julio de 2018.

Con fecha 30 de enero de 2019, por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creado el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en alcance dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 07 de febrero de 2019.

CUARTO. Que las acciones realizadas por este Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 5, Hidalgo con Desarrollo Sostenible, sub eje 5.4, Movilidad sostenible y eficiente, así como las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomenten la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos de la población del Estado bajo una visión incluyente y con perspectiva de género; en específico los objetivos 5 y 11. La sostenibilidad no solo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud, dentro de la nueva Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, quedan plasmadas las estrategias, las bases, los principios rectores y los ejes en materia de movilidad y transporte, que coadyuvarán a un desarrollo sustentable y sostenible del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que, de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

SEXTO. Que, para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá agrupar a las Entidades Paraestatales por sectores, con la finalidad de que la relación de las mismas con el Poder Ejecutivo se realice a través de la Dependencia Coordinadora de Sector. El agrupamiento de las Entidades Paraestatales se hará considerando el objeto de cada



una de ellas, en relación con la competencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y otras Leyes le atribuyan a las Dependencias Coordinadoras de Sector.

OCTAVO. Que el objeto del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, es ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal y las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a ello.

NOVENO. Que la administración pública debe de adecuarse a las nuevas dinámicas de la sociedad, avances tecnológicos y políticas de gobierno, lo que conlleva a un mejoramiento constante del trabajo que cada dependencia u organismo desempeña.

DÉCIMO. Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo establece nuevos paradigmas de movilidad, situación que impacta en el transporte del Estado y siendo este organismo el regulador del transporte convencional es necesario que la normatividad aplicable al mismo se actualice y adecúe a las nuevas necesidades administrativas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que crea al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 2.- El Sistema de Transporte Convencional tendrá su domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y está facultado para establecer unidades administrativas en cualquiera de las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3. El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo tendrá como objeto:

- I. Ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal y las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a ello;
- II. Ejercer las atribuciones que competen al Organismo del Transporte Convencional como Autoridad de Transporte y que están señaladas en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y en las demás disposiciones legales aplicables; e
- III. Impulsar la integración de sistemas de transporte público Colectivo e Individual, Privado y Complementario, motorizados y no motorizados, así como los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal; a través de la expedición, otorgamiento, registro, regulación, verificación y sanción de las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de movilidad y transporte; garantizando el efectivo desplazamiento de individuos, bienes y mercancías, para satisfacer sus necesidades con bajo impacto ambiental.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema de Transporte Convencional del Estado, en términos de la Ley de la materia, podrá utilizar todas las vías públicas estatales, así como cualquier otro inmueble cuyo uso le conceda el Estado o, de ser el caso, los Ayuntamientos o la Federación; el uso deberá destinarse para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales a que está sujeto el régimen de dichos bienes.



Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. **Decreto:** Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- II. **Dirección General:** Dirección General del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- III. **Director General:** La personal titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V. **Estatuto Orgánico:** El ordenamiento expedido por la Junta de Gobierno que dispone la organización y funcionamiento del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- VI. **Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- VII. **Ley:** A la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad y Transporte;
- X. **Sistema de Transporte:** El que integran los medios y modos de transporte y los servicios auxiliares y conexos;
- XI. **STCH:** Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- XII. **Transporte:** Conjunto de operaciones y medios, para trasladar a personas, bienes o mercancías, a cambio de una remuneración económica; y
- XIII. **Unidades Administrativas:** Cada una de las áreas adscritas al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el STCH además de las atribuciones contenidas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los planes y programas en el ámbito de su competencia, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que para tal efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la Secretaría y/o la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, operativas y de control; así como suscribir acuerdos, convenios y circulares para el cumplimiento de su objeto;
- III. Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de las acciones, programas, proyectos, recursos y obras que lleve a cabo el STCH;
- IV. Establecer los criterios de coordinación con las demás Dependencias y los diferentes Órganos de la Administración Pública de la Entidad;
- V. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable, así como los lineamientos técnico operacionales relativos a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos;
- VI. Proyectar, ejecutar, contratar y supervisar todas las obras y servicios que sean necesarios para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios a su cargo;
- VII. Dictar y vigilar las políticas de operación de los servicios a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, fijando las reglas de operación que a cada uno correspondan;



- VIII. Vigilar y controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos afectos a la prestación de los servicios a su cargo, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento, sancionando a quienes incurran en actos contrarios a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y a las formas de pago, sanción y penalización a los prestadores de los servicios a su cargo;
- X. Ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal y las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a ello;
- XI. Ejercer las atribuciones que competen al STCH como Autoridad de Transporte previstas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Suscribir en el ámbito de su competencia autorizaciones, convenios y contratos, con estricto apego a lo dispuesto por las Leyes en materia de Movilidad, Transporte, Medio Ambiente y demás disposiciones aplicables en estas materias;
- XIII. Instrumentar acciones de regulación, control y vigilancia para el transporte, así como programas de cultura de la movilidad en el ámbito de su competencia;
- XIV. Implementar acciones de regulación para la prevención de la violencia de género en la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal; y
- XV. Las demás previstas en el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La administración del STCH estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del STCH y estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse conforme a la regla establecida para el Titular de la Secretaría.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del STCH con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. El Titular de la Secretaría de la Contraloría, designará un representante, quien sólo participará con voz.



El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del STCH; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, cámaras empresariales, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicha Junta de Gobierno.

El Titular de la Secretaría de Contraloría sólo participará con voz, en su calidad de órgano vigilante.

Artículo 8.- Además de lo señalado en la Ley de Entidades y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del STCH, así como el cumplimiento de su objeto, la Junta de Gobierno podrá:

- I. Aprobar la Estructura Orgánica, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización, de procedimientos y los instrumentos normativos que lo regirán, así como sus modificaciones a propuesta de la Dirección General;
- II. Aprobar, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, así como los de acción, financieros y el Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, las Adecuaciones Presupuestales y modificaciones derivadas de las mismas, en términos de la legislación aplicable y de las políticas generales;
- III. Aprobar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- IV. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el STCH, generados en las sesiones celebradas;
- V. Aprobar la propuesta de cuotas y tarifas, misma que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. A propuesta de su presidente o cuando menos de dos terceras partes de sus miembros, se podrá autorizar la constitución de comités o subcomités especializados o comités de apoyo institucional;
- VII. Aprobar, la propuesta del Director General, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del STCH que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. Vigilando que se apege a la normatividad correspondiente;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General, contemplando otros medios que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Entidades;
- IX. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del STCH;
- XI. Vigilar que el STCH presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente fueran validados;
- XII. Vigilar la atención y seguimiento que el STCH efectúe al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- XIII. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico;
- XIV. Aprobar las ausencias del Director General con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña, vigilando que se cumpla con la normatividad aplicable; y
- XV. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades y el Reglamento de la misma.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno para la toma de sus decisiones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del STCH, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para tal efecto, las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los



cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en las cuales se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

En caso de incumplimiento, las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Secretaría la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Secretaría, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11.- Para la conducción de la administración, el STCH contará con una Dirección General, a cuyo Titular se le denominará Director General; el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- El Director General deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades.

Artículo 13.- Además de lo señalado en la Ley de Entidades y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del STCH, así como el cumplimiento de su objeto, la Dirección General del STCH deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al STCH, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del STCH;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, misma que deberá ser elaborada de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de: estructura orgánica del STCH, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del STCH; todo ello en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule la actuación y funcionamiento del STCH y de la Dirección General en particular;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del STCH;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia;



- X. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI. Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XIII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del STCH;
- XIV. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del STCH;
- XV. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVI. Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de documentos que obren en los archivos del STCH, en casos de requerirse, para toda gestión relacionada con éste;
- XVII. Presentar ante la Junta de Gobierno, su ausencia con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña; y
- XVIII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades y el Reglamento de la misma.

Cuando la ausencia del Director General no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del STCH, estarán a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Secretaría, mediante documento oficial.

Cuando la ausencia del Director General sea mayor a treinta días el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo designará al servidor público que estará al frente del STCH.

Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. La organización, administración y funcionamiento específico del STCH, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del STCH, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del STCH, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal; y
- VI. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el presupuesto de egresos.

Toda vez que están destinados a la prestación de un servicio público, el patrimonio y bienes del STCH que estén afectos a la prestación de cualquiera de los servicios a su cargo son imprescriptibles e inembargables; la Junta de Gobierno y el Director General del STCH están obligados a efectuar las acciones necesarias para su preservación.



CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL STCH

Artículo 16.- El órgano de vigilancia del STCH estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de éste, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Entidades y su Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno del STCH, con voz pero sin voto cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 17.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del STCH, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubieran incurrido el STCH. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que la Secretaría de Contraloría, le asigne de conformidad con la Ley de Entidades y su Reglamento.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 18.- El STCH, deberá contar con un Órgano Interno de Control para vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del STCH y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

El Titular del Órgano Interno de Control estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 19.- El Órgano Interno de Control deberá supervisar y evaluar al STCH, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que el STCH atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 20.- El STCH deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- El STCH deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 22.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades y su Reglamento, el STCH deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.



Artículo 23.- El STCH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**CAPÍTULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL STCH**

Artículo 24.- Las relaciones laborales entre el STCH y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

**CAPÍTULO VII
DE LA DESINCORPORACIÓN DEL STCH**

Artículo 25.- La desincorporación del STCH se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del STCH y demás disposiciones reglamentarias, en un plazo que no exceda de noventa días.

CUARTO. - Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 37 Quáter, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, dispone que la Oficialía Mayor es competente para normar, organizar y coordinar el esquema escalafonario aplicable a los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Que el escalafón tiene aplicación para los Servidores Públicos de Base del Poder Ejecutivo, establecido en el Capítulo Décimo, artículos 75 y 76 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo.

TERCERO. - Que el proceso de modernización y simplificación administrativa que se ha emprendido desde el inicio de la gestión, debe llegar a todos los ámbitos de la administración, con la finalidad de garantizar los principios de eficiencia y honestidad, por lo que es necesario brindar mayor transparencia y agilidad en el proceso de aplicación, estableciendo el marco normativo idóneo para sentar las bases de un nuevo sistema integral escalafonario.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo en lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Reglamento, tiene por objeto fijar las normas para la aplicación del derecho escalafonario de los trabajadores Sindicalizados activos agremiados en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como organizar el sistema y regular los procedimientos para su promoción de ascenso y autorizar las permutas de sus plazas.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones son de observancia general, de aplicación interna y obligatoria para el Titular, el Secretario General, los trabajadores, los Integrantes de la Comisión y de las Subcomisiones Mixtas de Escalafón, así como los demás Servidores Públicos sindicalizados en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se denominará:

- I.** Catálogo de Puestos. - Al Catálogo Institucional de Puestos;
- II.** Comisión. - A la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo y Organismos;
- III.** Condiciones Generales. - A las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo;
- IV.** Dirección General. - A la Dirección General de Desarrollo de Personal y Profesionalización;
- V.** Ley. - A la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- VI.** Organismos. - A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal;
- VII.** Poder Ejecutivo. - Al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- VIII.** Reglamento. - Al presente Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal;
- IX.** Secretario General. - Al Secretario o Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;



- X. Servidores Públicos. - A los trabajadores y trabajadoras de confianza y funcionarios (as) adscritos al Poder Ejecutivo y Organismos;
- XI. Sindicato. - Al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XII. Subcomisiones. - A las Subcomisiones Mixtas de Escalafón de cada dependencia del Poder Ejecutivo y Organismos;
- XIII. Titular. - Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XIV. Trabajadores. - A los y las trabajadores (as) Sindicalizados activos; y
- XV. Tribunal. - Al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión es el Órgano Colegiado permanente con autonomía en la toma de decisiones, encargado de hacer cumplir y vigilar la aplicación del presente Reglamento, así como sancionar el incumplimiento del mismo; y se integrará con tres representantes del Poder Ejecutivo, tres representantes del Sindicato y un Secretario Técnico; por cada representante se designará un suplente.

Los representantes propietarios y suplentes del Poder Ejecutivo serán nombrados y removidos libremente por el Oficial Mayor, dichos representantes corresponderán, uno al despacho de la Oficialía Mayor, uno al despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas, y uno por la Dirección General.

Los representantes del Sindicato serán nombrados y removidos por el Secretario General del Sindicato.

Los representantes ante la Comisión no podrán ser los mismos que integran la Subcomisión Mixta de Escalafón.

Así mismo, se contará con un representante de la Coordinación General Jurídica para dar fé y legalidad de las sesiones que se lleven a cabo.

Se formarán tres equipos conformados por un representante del Ejecutivo y uno del sindicato, quienes serán los encargados de vigilar que las Subcomisiones cumplan con los procesos escalafonarios, y reportar a la Comisión el avance de los mismos.

ARTÍCULO 5.- La Sede de la Comisión se ubicará en la Ciudad de Pachuca, Hgo., de preferencia en la sala de juntas del Secretario Técnico o bien en donde éste lo determine.

ARTÍCULO 6.- La Comisión es el Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y sesionará en pleno para el desahogo de los asuntos siguientes:

- I. Designar a un representante legal de la Comisión ante autoridades y terceros;
- II. Validar los nombramientos de los Secretarios Técnicos de las Subcomisiones;
- III. Integrar en el Poder Ejecutivo y los Organismos un Escalafón por cada Centro de Trabajo, de acuerdo con las plantillas de personal y el Catálogo de puestos que para tal efecto le proporcione la Dirección General y las áreas Administrativas de los Organismos;
- IV. Resolver los casos de inconformidad presentados por el trabajador, derivados de los procesos escalafonarios, con base a la normatividad vigente aplicable;
- V. Establecer los procedimientos administrativos adecuados, orientando y vigilando que las subcomisiones apliquen el Manual de Integración y Funcionamiento;
- VI. Establecer las sanciones administrativas que correspondan al incumplimiento del proceso escalafonario establecido por parte de las Subcomisiones;
- VII. Integrar y modificar, cuando proceda, la estructura de la Comisión y Subcomisiones;
- VIII. Informar al Oficial Mayor, Secretarios de Despacho y Superior Jerárquico de los Organismos según sea el caso, de las irregularidades señaladas, en el capítulo IX del presente Reglamento;
- IX. Establecer los procedimientos adecuados para la aplicación del presente Reglamento, orientando y vigilando que las Subcomisiones apliquen el Manual de Integración y Funcionamiento, así como requerir información necesaria que sea solicitada a la Comisión Mixta; y
- X. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.



ARTÍCULO 7.- Los acuerdos de la Comisión Mixta serán respetados por el Titular, el Secretario General, los trabajadores, las y los Integrantes de la Comisión y las Subcomisiones y demás Servidores Públicos en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General, las áreas Administrativas de los Organismos, el Sindicato y los trabajadores están obligados a proporcionar a la Comisión y a las Subcomisiones todos aquellos documentos e información que éstas requieran para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 9.- El pleno se integrará con ambas representaciones y los acuerdos del mismo serán firmados por las y los representantes, quienes podrán designar al personal de apoyo, para atender asuntos de carácter técnico y administrativo cuando el caso lo requiera.

La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán mensuales y las sesiones extraordinarias, en los casos que se considere necesario, previa solicitud de cualquiera de sus miembros.

El calendario de sesiones ordinarias del año siguiente, se programará en la última sesión ordinaria del año.

Para que exista Quórum, se deberá contar cuando menos con la presencia de dos integrantes de cada una de las representaciones y la presencia del Secretario Técnico o del Secretario Técnico Suplente.

ARTÍCULO 10.- Las votaciones para los acuerdos y nominaciones de la Comisión, serán tomadas en votación por los integrantes de la misma. Cuando no exista acuerdo entre los miembros de una representación, la votación será personal, haciéndose constar en el acta el voto particular. En caso de empate dará el voto de calidad el Representante Legal de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 11.- La Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General, mismo que contará con un suplente, dicho Secretario tendrá voz, pero no voto; su nombramiento será otorgado por el Oficial Mayor, correspondiéndole las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presidir y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes institucionales y sindicales, las cuales serán obligatorias y de conformidad con el orden del día previamente establecido;
- II. Asistir y registrar los actos administrativos que efectúe la Comisión;
- III. Levantar las actas recabando la firma de los representantes;
- IV. Validar y comunicar los acuerdos que se tomen en la Comisión, notificando a los interesados;
- V. Vigilar el cumplimiento de las actas y acuerdos de la Comisión, efectuando el seguimiento respectivo;
- VI. Aplicar las normas de operación, así como los procedimientos derivados del presente Reglamento y los que determine la Comisión;
- VII. Recopilar e integrar los antecedentes de los asuntos en trámite, para acuerdo de la Comisión;
- VIII. Registrar y tramitar las inconformidades presentadas por los trabajadores, integrar los expedientes y dar cuenta de ellos oportunamente a la Comisión;
- IX. Atender a los trabajadores que requieran información relacionada con el trámite de sus gestiones;
- X. Informar a la Comisión y efectuar seguimiento de las irregularidades detectadas, en cuanto a la aplicación de movimientos de personal relacionado con el Escalafón;
- XI. Actualizar y custodiar el archivo de la Comisión;
- XII. Formular los planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de la misma para su aprobación;
- XIII. Elaborar la estadística anual de las actividades desarrolladas;
- XIV. Atender los asuntos y requerimientos administrativos;
- XV. Recopilar, integrar, analizar y en su caso presentar a la Comisión los asuntos competentes de la misma; y
- XVI. Las demás que se deriven de este Reglamento y las que le asigne el pleno de la Comisión.



CAPÍTULO IV DE LA SUBCOMISIÓN

ARTÍCULO 12.- Por cada Dependencia u Organismo se constituirá una Subcomisión, la cual se integrará con un Secretario Técnico y un suplente, dos representantes del Poder Ejecutivo u Organismos, según corresponda y dos del Sindicato, por cada representante se nombrará un suplente, los representantes del Sindicato o del Poder Ejecutivo no podrán ser al mismo tiempo suplentes del Secretario Técnico.

En caso de que un Organismo, no cuente con los niveles que le permita llevar a cabo un proceso escalafonario, podrá conformar una Subcomisión con otros Organismos, que estén en su misma situación.

Los representantes propietarios y suplentes serán nombrados y removidos libremente por el Titular de la Dependencia u Organismo y por el Secretario General del Sindicato según corresponda, debiendo informar a la Comisión de cualquier cambio de alguno de sus representantes.

ARTÍCULO 13.- La sede de la Subcomisión será en el domicilio de la Dependencia u Organismo de que se trate. Así mismo el Superior Jerárquico de las mismas proporcionará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Subcomisión.

ARTÍCULO 14.- La Subcomisión es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y sesionará en pleno para el desahogo de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar información relacionada con los resultados de los concursos y calificaciones de los trabajadores, así como las evidencias relacionadas con los procesos escalafonarios en medio físico y electrónico;
- II. Dar a conocer los resultados de los concursos y calificaciones a los trabajadores;
- III. Dar a conocer a la Comisión, la modificación de la estructura escalafonaria cuando proceda;
- IV. Informar a la Dirección General acerca de las plazas escalafonarias desiertas y ponerlas a su disposición;
- V. Proporcionar información y evidencias cuando así le sea requerido por la Comisión;
- VI. Resolver en primera instancia los casos de inconformidad que les sean planteados por los trabajadores. En caso de que la inconformidad persista, deberá remitir el asunto a la Comisión para su atención y resolución; y
- VII. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- La Subcomisión se auxiliará de un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia u Organismo de que se trate, mismo que contará con un suplente, dicho Secretario tendrá voz, pero no voto y sus nombramientos los otorgará el Titular de las mencionadas instancias según corresponda, el cuál tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Subcomisión;
- II. Registrar los actos administrativos que efectuó la Subcomisión;
- III. Elaborar las actas de la Subcomisión y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Dar fe de las actas de la Subcomisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Subcomisión;
- VI. Decidir en caso de empate en los concursos presentados cuando sean procedentes;
- VII. Registrar y tramitar los casos de inconformidad presentados por los trabajadores, integrar expedientes y dar cuenta de ellos oportunamente a la Subcomisión;
- VIII. Informar a la Comisión, de las irregularidades señaladas en el capítulo IX del presente Reglamento; y
- IX. Las demás que le asigne la Comisión y el Reglamento.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 16.- El sistema escalafonario del Poder Ejecutivo, esta estructurado con base en el Catálogo de Puestos autorizado por la Oficialía Mayor. En el registro de fichas escalafonarias individuales de los trabajadores, se harán constar los datos personales de los mismos y la calificación de los factores que integran el derecho escalafonario; así como cualquier otra información que se considere relevante.



ARTÍCULO 17.- El Profesiograma describe las funciones específicas de los puestos existentes en el Poder Ejecutivo y en los Organismos, así como las especificaciones de los requisitos necesarios para ocupar cada uno de los puestos.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento de Escalafón, se consideran como puestos de trabajo los establecidos en el catálogo vigente.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General y las Unidades Administrativas de los Organismos revisarán el catálogo de puestos, verificando que se encuentren contenidos en las plantillas de personal, los puestos requeridos por los centros de trabajo, para el cumplimiento óptimo de sus programas.

ARTÍCULO 20.- En el Poder Ejecutivo y en los Organismos la clasificación de los puestos se conforma por los grupos que para tal efecto emanen del catálogo de puestos.

ARTÍCULO 21.- En el Poder Ejecutivo y en los Organismos, deberá existir un escalafón por cada centro de trabajo, el cual se integrará con la plantilla de personal.

ARTÍCULO 22.- El ascenso a un puesto de nivel superior, se dará dentro del grupo que se trate.

Los trabajadores que lleguen al nivel máximo del escalafón en su centro de trabajo podrán participar para ocupar un puesto superior.

ARTÍCULO 23.- Las plazas que deben cubrirse mediante concurso escalafonario son las siguientes:

- I. Las vacantes definitivas que queden sin Titular o se generen por jubilación, renuncia, defunción, o por ascenso definitivo;
- II. Las plazas de nueva creación, por necesidades del servicio, ampliación de la plantilla o apertura de nuevos centros de trabajo; y
- III. Las únicas plazas que se concursarán con carácter provisional serán las vacantes por litigio ante el Tribunal, así como las establecidas en los términos del artículo 59 de la Ley.

Los trabajadores que estén cubriendo un interinato, no podrán concursar en algún proceso escalafonario.

ARTÍCULO 24.- El derecho a la promoción de ascenso, corresponde a los trabajadores, con un mínimo de seis meses en el puesto inmediato inferior a la plaza vacante, cumplidos a la fecha de inscripción para el concurso, de acuerdo con el procedimiento escalafonario que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El trabajador que obtenga el ascenso escalafonario, deberá ocupar el puesto de que se trate, precisamente en el centro de trabajo en que se originó la vacante, en la jornada que corresponda.

ARTÍCULO 26.- El ascenso de los trabajadores, se determinará de acuerdo a la evaluación escalafonaria, mediante la calificación de los siguientes factores:

- I. ANTIGÜEDAD. - El tiempo efectivo de servicios prestados por el trabajador en el Poder Ejecutivo y en los Organismos;
- II. APTITUD. - La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa y eficiencia con que el trabajador desempeña el puesto que tiene asignado;
- III. ASISTENCIA. - La constancia del trabajador para acudir a sus labores;
- IV. CONOCIMIENTO. - La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño del puesto que el trabajador pretende ocupar, de acuerdo a los requisitos señalados en el Catálogo de Puestos;
- V. DISCIPLINA. - La observancia de las Condiciones Generales, el cumplimiento de las instrucciones legítimas dictadas por los superiores y la adaptación a las rutinas de trabajo durante el desempeño del puesto que tenga encomendado;
- VI. EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA. - Instrumento de evaluación especializado, cuya finalidad consiste en identificar el nivel de dominio con respecto a los conocimientos y a las habilidades específicas para cubrir cada puesto, así como identificar las habilidades sociales y psicológicas de los aspirantes a través de instrumentos confiables; y
- VII. PUNTUALIDAD. - El estricto cumplimiento de los horarios oficialmente establecidos.



Las evaluaciones se llevarán a cabo en conjunto con el área de Selección de Personal, dependiente de la Dirección General.

ARTÍCULO 27.- La ponderación de los factores escalafonarios será la siguiente:

Factor Escalafonario	Porcentaje de la Calificación
Antigüedad	25%
Conocimientos Teóricos y Prácticos	20%
Disciplina	16%
Aptitud	14%
Evaluación psicométrica	10%
Puntualidad	8%
Asistencia	7%

Dichos porcentajes fueron analizados y aprobados por todos los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 28.- Los derechos escalafonarios de los trabajadores que se integren al Poder Ejecutivo y a los Organismos con motivo de reasignación o de un Convenio de Incorporación, serán iguales a los del personal Sindicalizado del Poder Ejecutivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- La antigüedad de los trabajadores no se perderá si la prestación de los servicios se interrumpe por las siguientes causas:

- I. Por licencias con goce de sueldo, así como licencias médicas en términos del artículo 57 de las Condiciones Generales;
- II. Haber sido cesado injustificadamente de acuerdo con resolución firme absoluta;
- III. Estar sujeto el trabajador a proceso y la sentencia resulte absoluta; y
- IV. Ocupar una plaza de confianza en el Poder Ejecutivo u Organismos.

ARTÍCULO 30.- Los trabajadores con licencia sindical, solo podrán ejercer derechos escalafonarios después de seis meses de reincorporarse a su plaza sindicalizada.

ARTÍCULO 31.- La Subcomisión deberá considerar las constancias y calificaciones que expida y avale la Dirección General, de conformidad con los Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados.

ARTÍCULO 32.- Para ascender a un puesto de nivel superior, el trabajador deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el catálogo de puestos.

ARTÍCULO 33.- El ascenso de los trabajadores a un nivel superior, deberá acreditarse con la evaluación escalafonaria que sustente, así como justificar los cursos (no serán considerados aquellos cursos que no cumplan con el perfil solicitado en el puesto), diplomados, talleres, etc., inherentes al perfil requerido, mediante los documentos que expidan, en su caso, la Dirección General y las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos. De igual manera el participante tendrá que cumplir con el perfil y las funciones de la plaza vacante, en caso contrario no podrá concursar.

Cuando un trabajador no cuente con algún documento que acredite su capacidad para desempeñar el puesto de nivel superior, podrá solicitar a la Subcomisión que se le realice un examen, a fin de demostrar su aptitud y conocimientos.

ARTÍCULO 34.- Los jefes inmediatos de los trabajadores auxiliarán a la Subcomisión, proporcionando los informes relativos al desempeño, cuando esta lo requiera para su evaluación.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias, la Dirección General y las Unidades Administrativas de los Organismos proporcionarán a la Subcomisión, información relativa a: asistencia, puntualidad, sanciones administrativas y todo tipo de documentos de su expediente para fines de su evaluación.



ARTÍCULO 36.- El desempeño de un cargo sindical no imposibilita a los trabajadores para ejercer derechos escalafonarios.

ARTÍCULO 37.- El ascenso se dará al trabajador que obtenga la mejor evaluación, conforme a los indicadores para calificar la ficha escalafonaria y en igualdad de condiciones, en caso de empate tendrá prioridad el trabajador que:

- I. Demuestre tener mayor antigüedad;
- II. Haber obtenido mayor puntuación en la evaluación psicométrica y de conocimientos; y
- III. Demuestre ser la única fuente de ingresos de su familia.

ARTÍCULO 38.- Será obligatorio para las Subcomisiones, notificar el resultado del concurso a los participantes en un plazo de cinco días hábiles, debiendo realizarse en forma personal y por escrito. Así mismo, deberá citar al trabajador ganador, para recabar la firma del mismo.

Por razón de distancia, las notificaciones podrán hacerse por correo electrónico o correo certificado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 39.- Los movimientos de ascenso se sujetarán al procedimiento siguiente:

La Dirección General, sin excepción deberá comunicar a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes por políticas presupuestales.

La Dirección General, al tener conocimiento por escrito de las vacantes escalafonarias definitivas o de la creación de nuevas plazas, deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Escalafón dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- I. Los avisos deberán contener los siguientes datos relativos a la plaza:
 - a) Lugar de adscripción y domicilio de la plaza;
 - b) Clave;
 - c) Puesto;
 - d) Nivel;
 - e) Horario;
 - f) Sueldo mensual;
 - g) Compensación mensual;
 - h) Carácter de la vacante;
 - i) Motivo y fecha de la vacante; y
 - j) Nombre de la persona que ocupaba la plaza.

ARTÍCULO 40.- La Comisión recibirá y enviará mediante oficio, los datos de la plaza vacante a la Subcomisión correspondiente.

ARTÍCULO 41.- La Subcomisión, al tener conocimiento de la vacante expedirá un boletín de forma impresa el cual se fijará en lugares visibles de la dependencia, debiendo entregar al trabajador que así lo requiera, la solicitud de inscripción al concurso escalafonario. Este boletín deberá ser enviado de manera electrónica a la Comisión Mixta de Escalafón, lo anterior para dar puntual seguimiento al proceso escalafonario dentro de los plazos establecidos.



ARTÍCULO 42.- El trabajador requisitará la solicitud de inscripción y la entregará a la Subcomisión, anexando copia de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios;
- II. Constancias o diplomas obtenidos inherentes al perfil requerido; y
- III. Último recibo de pago.

ARTÍCULO 43.- La Subcomisión una vez recibida la solicitud de inscripción se encargará de lo siguiente:

- I. Integrar expediente para que el trabajador requisiere su ficha escalafonaria y solicitar a la Dirección General la aplicación de la evaluación psicométrica de los candidatos;
- II. Analizar los expedientes y calificar los factores escalafonarios de los candidatos;
- III. Emitir un dictamen a favor del participante ganador. El dictamen deberá estar firmado por los dos representantes del Poder Ejecutivo y por los dos representantes del sindicato, siendo válido también en caso de que solo contenga tres de ellas;
- IV. Devolver expedientes calificados dando a conocer los resultados obtenidos a los interesados, debiendo recabar sus firmas de conformidad;
- V.- Enviar mediante oficio a la Dirección General o Unidad Administrativa de los Organismos (con copia para la Comisión), el dictamen para su aplicación;
- VI.- Enviar a la Comisión un oficio notificando la renuncia del trabajador al escalafón, cuando un trabajador haya ganado un proceso escalafonario y éste desista; y
- VII.- Enviar vía electrónica (en formato PDF), la documentación comprobatoria del proceso escalafonario: boletín, fichas escalafonarias de todos los participantes y oficio del dictamen. En caso de que la plaza se declare desierta: boletín interno, boletín abierto al ejecutivo (comprobando el motivo por el que se abrió al ejecutivo) y los acuses del mismo, así como el dictamen de declaratoria desierta.

ARTÍCULO 44.- En caso de que el trabajador que haya ganado la plaza vacante, renunciara a dicha plaza, ésta será asignada al trabajador que haya obtenido el segundo lugar del proceso. Si no hubiera más concursantes, se boletinará nuevamente al Poder Ejecutivo y Organismos.

ARTÍCULO 45.- La Dirección General, recibirá el dictamen emitido por la Subcomisión y realizará el movimiento de ascenso a favor del trabajador; la Comisión Mixta de Escalafón le notificará por escrito su nombramiento y le informará que deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación en su nuevo centro de trabajo si radica en la misma ciudad y dentro de los cinco días hábiles si radica en diferente ciudad.

ARTÍCULO 46.- En caso de no haber concursantes que satisfagan los requisitos para ocupar la plaza vacante en la Dependencia a la que corresponda, la Subcomisión boletinará de manera impresa y por medio electrónico, la plaza por segunda ocasión en todas las Dependencias y Organismos que conforman el Poder Ejecutivo y se repetirá el procedimiento a partir del artículo 40.

ARTÍCULO 47.- Si persiste la vacante la Subcomisión declarará desierta dicha plaza y la pondrá a disposición de la Dirección General, para los fines conducentes.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 48.- Los trabajadores podrán inconformarse contra las resoluciones de la Subcomisión, en los casos siguientes:

- I. Cuando en los exámenes que se les apliquen se haya producido alguna irregularidad comprobable;
- II. Cuando la evaluación otorgada en los términos del artículo 33 de este Reglamento no corresponda a los créditos presentados al inscribirse; y
- III. Cuando el trabajador demuestre que no se cumplió con el procedimiento escalafonario establecido.



ARTÍCULO 49.- Los trabajadores presentarán por escrito su inconformidad ante la Subcomisión correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del resultado. Una vez transcurrido este lapso no procederá inconformidad alguna.

ARTÍCULO 50.- Si no satisface al trabajador la resolución de la Subcomisión podrá, solicitar la revisión a la Comisión en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la primera resolución.

ARTÍCULO 51.- La Comisión en pleno, conocerá y resolverá dentro de un plazo de tres días hábiles las revisiones presentadas.

ARTÍCULO 52.- Cualquier fallo de la Comisión será inapelable.

ARTÍCULO 53.- El trabajador, aducirá los argumentos que convengan a sus intereses y aportará las pruebas que considere pertinentes en el escrito de inconformidad y revisión, las pruebas aportadas deberán ser desahogadas por la Subcomisión o Comisión según corresponda, quien en pleno resolverá el recurso presentado, tomando en consideración todos los elementos que obren en el expediente que se forme.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores que participen en un procedimiento escalafonario, podrán recusar a cualquiera de los representantes que intervengan en él por parte de la Subcomisión cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- I. Que el representante tenga parentesco de cualquier grado con los concursantes, o que exista interés manifiesto en favorecer a alguno de ellos; y
- II. Que el representante esté participando como aspirante en el mismo concurso.

ARTÍCULO 55.- El escrito de recusación deberá presentarse ante la Subcomisión, previamente a la realización del acto en que deba intervenir la persona recusada, acompañado de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Las recusaciones serán estudiadas por el pleno de la Subcomisión, quien resolverá lo conducente dentro de un término que no exceda de tres días hábiles posteriores a la vista de las pruebas aportadas y en su caso designará al sustituto.

ARTÍCULO 57.- Los representantes de la Subcomisión, están obligados a excusarse de sancionar un ascenso o un concurso escalafonario cuando sean participantes del mismo, la excusa se presentará por escrito y será resuelta por el pleno de la Comisión, quien designará un sustituto para que continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO 58.- Los representantes de la Subcomisión que debiendo excusarse no lo hicieran, serán relevados de su cargo ante la misma, si se comprueba alguna de las causas señaladas en el artículo 59 de este Reglamento. La Comisión informará sobre el particular al Oficial Mayor y al Secretario.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Comisión y de las Subcomisiones incurrirán en responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones por:

- I. **Ser negligentes en la atención y despacho de los asuntos encomendados a su competencia como:**
 - a. Evitar difundir los boletines para conocimiento de los trabajadores;
 - b. Recibir participantes que no cumplan con lo establecido en el boletín;
 - c. Evitar cumplir con los tiempos del proceso escalafonario establecidos en el presente Reglamento;
 - d. Dictaminar a favor de algún participante que no cumpla con el perfil requerido en la plaza vacante;
 - e. Evitar dar puntual seguimiento al procedimiento escalafonario; y



- f. Las demás inherentes a su desempeño.
- II. Faltar reiteradamente, sin causa justificada a las sesiones a las que sean convocados;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones, como:
 - a. Evitar conducirse de manera imparcial al momento de dictaminar una plaza; y
 - b. Divulgar información durante el proceso y previo a la publicación de la calificación de los participantes.
- IV. Las demás que surjan durante el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 60.- El miembro o miembros de la Comisión o Subcomisión que incurran en los hechos, a que se refiere el artículo anterior y según la gravedad del caso, serán sancionados en los siguientes términos:

- I. Amonestación verbal al Secretario Técnico de la Subcomisión en comento, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón;
- II. Extrañamiento por escrito dirigido al Secretario Técnico de la Subcomisión en comento, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón;
- III. La Subcomisión Mixta de Escalafón en comento deberá comparecer ante la Comisión Mixta de Escalafón;
- IV. Informar al Titular de la dependencia y/u Organismo al que pertenezca la Subcomisión; y
- V. Destitución de los miembros de la Subcomisión en comento.
- VI.

Las sanciones antes mencionadas serán aplicadas por el Secretario Técnico de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - La Comisión dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá actualizar el Manual de Integración y Funcionamiento.

TERCERO. - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión.

CUARTO. - Se abroga el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados, de fecha 07 de abril de 2003 y su modificatorio de fecha 08 de agosto de 2005, expedidos y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, Y XXII DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del IHEA.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Coordinaciones.
- III. Vocal 1: La persona titular de la Dirección de Modernización y Certificación
Vocal 2: La persona titular de la Dirección de Operación

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los



Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - La Dirección de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. -El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, UBICADA EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; A LOS 30 DÍAS, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que intervinieron en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, UBICADA EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; A LOS 30 DÍAS, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MIEMBROS CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CONSEJERO

Lic. Tito Dorantes Castillo

Director de Regulación de Institutos Particulares de Educación Superior, quien suple al Consejero Presidente, L.A.I. Atilano Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública
Rúbrica

CONSEJERO

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera

Director de Representación Institucional quien suple a la Consejera Propietaria Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado
Rúbrica

CONSEJERO

Lic. Alejandro Mariel Díaz

Director General del IAAMEH, quien suple al Consejero Propietario L.D. Daniel Roldan Jiménez Rojo, Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado
Rúbrica

CONSEJERO

L.A.P. José Jesús Sánchez Rosas

Encargado de Departamento, quien suple al Consejero Propietario, Lic. Laman Carranza Ramírez, Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva de Gobierno del Estado
Rúbrica



CONSEJERO

L.C. Eduardo Vázquez Butrón
Director de Recursos Financieros
y Materiales, quien suple al
Consejero Propietario
Lic. Israel Félix Soto,
Secretario Ejecutivo de la
Política Pública Estatal
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

C. María de Lourdes Téllez Pérez
Comisario Público Propietario
Rúbrica

TITULAR DEL ORGANISMO

Mtro. Víctor Arturo Bautista Ramírez
Director General del Instituto Hidalguense
de Educación para Adultos
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que intervinieron en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

Derechos Enterados. 13-05-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, Y XXII DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora



comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;

- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: Director General del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
 - b) La persona titular del Área Jurídica
 - c) La persona titular del Área de Tecnologías de la Información de la Institución.
 - d) El Coordinador de Control Interno que recaerá el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del IHEA

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Segundo, Capítulo II denominado "Responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno Institucional", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.



Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto denominado "Comité de Control y Desempeño Institucional", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. -El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, UBICADA EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; A LOS 30 DÍAS, DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MIEMBROS CONSEJEROS PROPIETARIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CONSEJERO

Lic. Tito Dorantes Castillo

Director de Regulación de Institutos Particulares de Educación Superior, quien suple al Consejero Presidente, L.A.I. Atilano Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública
Rúbrica

CONSEJERO

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera

Director de Representación Institucional quien suple a la Consejera Propietaria Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado
Rúbrica

CONSEJERO

Lic. Alejandro Mariel Díaz

Director General del IAAMEH, quien suple al Consejero Propietario L.D. Daniel Roldan Jiménez Rojo, Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado
Rúbrica

CONSEJERO

L.A.P. José Jesús Sánchez Rosas

Encargado de Departamento, quien suple al Consejero Propietario, Lic. Laman Carranza Ramírez, Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva de Gobierno del Estado
Rúbrica



CONSEJERO

L.C. Eduardo Vázquez Butrón
Director de Recursos Financieros
y Materiales, quien suple al
Consejero Propietario
Lic. Israel Félix Soto,
Secretario Ejecutivo de la
Política Pública Estatal
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

C. María de Lourdes Téllez Pérez
Comisario Público Propietario
Rúbrica

TITULAR DEL ORGANISMO

Mtro. Víctor Arturo Bautista Ramírez
Director General del Instituto Hidalguense
de Educación para Adultos
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que intervinieron en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----

Derechos Enterados. 13-05-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

MANUAL DE NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS INCOBRABLES

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL CUAL SE REGULA EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PUBLICADO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos (IHEA), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado el 3 de julio del año 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mismo que fue reformado por Decreto de fecha 18 de Julio de 2005, que modifica el nombre de Instituto Estatal de Educación de Adultos a su denominación actual, a su vez, reformado mediante Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que Creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 10 de agosto de 2015. Con última modificación mediante Decreto que reforma y adiciona el diverso por el cual se regula el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 9 de octubre de 2017.

En este contexto el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos tiene la necesidad de instrumentar mecanismos de control que permitan al Organismo, eficientar el manejo de los recursos que se aplican en la operación, a fin de garantizar la absoluta transparencia en la rendición de cuentas.

SEGUNDO. Con apego a lo dispuesto en los artículos 14, fracción XVII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 29 de julio de 2013, con última reforma publicado en el mismo medio de difusión el 9 de octubre de 2017, 8°. Fracción XV del Decreto referido en el Considerando que antecede, se emite el presente Manual a cargo de terceros y a favor del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, cuando fuere procedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, el cual deberá ser previamente validado por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de Finanzas Públicas, y una vez aprobado, informar a ésta y a la Secretaría de Contraloría por conducto de la dependencia Coordinadora de Sector.

En mérito de lo expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL MANUAL DE NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS INCOBRABLES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CAPÍTULO I NORMAS Y BASES GENERALES

1.- Las normas y bases contables contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria, y su aplicación será responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el procedimiento para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, en lo sucesivo "IHEA"



2.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente documento, serán resueltas por la Dirección de Administración y Finanzas del IHEA, con opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEPH, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

3.- Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del IHEA, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, en los supuestos previstos en el numeral 4 del presente instrumento.

4.- Para claridad, entendimiento y homologación de criterio de las partes que intervendrán en alguna de las actividades previstas en el presente Manual, se incorporan algunas definiciones de los siguientes conceptos:

- a) Activo Circulante: Se refiere aquellos bienes de los que se dispone para la realización de los objetivos. Incluye las partidas que representan un derecho a recibir bienes económicos futuros, que espera generen un flujo de efectivo.
- b) Anticipo a Proveedores: Pagos previos que, en ocasiones, por las características de la demanda de ciertos productos, los proveedores exigen.
- c) Cuentas por Cobrar: Representan el monto total que adeudan al instituto, con motivo por conceptos relacionados con la actividad institucional.
- d) Deudores Diversos: Son todas las personas que deben por concepto distinto a la venta de mercaderías; por ejemplo: préstamos en efectivo a empleados o terceras personas.

CAPÍTULO II DE LOS ADEUDOS INCOBRABLES

5.- Se consideran incobrables e irrecuperables aquellos adeudos inherentes a los supuestos que a continuación se mencionan:

- a. Cuando el deudor haya fallecido y no tenga bienes con los cuales se pueda recuperar el monto del adeudo;
- b. Cuando la autoridad concursal competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia o constancia de insolvencia;
- c. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables o por incosteabilidad del cobro, atendiendo la relación costo beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, acompañando para tal efecto la justificación correspondiente;
- d. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad competente;
- e. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional; y
- f. Cuando habiéndose agotado las instancias legales, no sea posible la localización del deudor;
- g. Los casos no previstos en el presente numeral, serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno del IHEA.

6.- Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

- a. Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de activo circulante, tales como: cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores y otras de naturaleza análoga;



- b. Que exista documentación soporte de la operación que origino el registro contable;
- c. Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables;
- d. Que exista una opinión sobre la incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEPH; y
- e. Acta de Depuración y Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros.

7.- El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

- a. Originales o copias certificadas por autoridad facultada, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: cheque, pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, etc.;
- b. Estado de cuenta actualizado, emitido por el Departamento de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del IHEA con base en sus registros;
- c. Documento que demuestre las acciones tomadas para recuperar el adeudo (oficio, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios, entre otros), que demuestren que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para el dictamen de incobrabilidad;
- d. Acta de Depuración y Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros, requisitada de conformidad con el formato e instructivo de llenado contenidas en los anexos de este documento;
- e. La demás documentación que se requiera para acreditar los supuestos establecidos en el presente documento; y
- f. El Expediente correspondiente deberá contener la opinión de incobrabilidad emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SEPH.

8.- De no contar con los soportes documentales que acrediten el adeudo, se deberá informar al Órgano Interno de Control del IHEA en un plazo no mayor de tres días, en tanto la Dirección de Administración y Finanzas del IHEA, a través del Departamento de Recursos Financieros previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEPH, levantará acta administrativa en la que se haga constar que no se cuenta con la información y/o documentación en los archivos de la institución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9.- La Dirección de Administración y Finanzas del IHEA, a través del Departamento de Recursos Financieros, será el área responsable de crear, obtener, integrar y resguardar los expedientes de cuentas incobrables señalados en los numerales 5 y 6 de este instrumento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTABLE

10. - La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, afectará los registros contables y cancelación de cuentas que hayan sido dictaminadas favorablemente como incobrables, inmediatamente después de haber recibido el expediente.

11.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, será responsable de la integración, guarda por el tiempo que señalen las disposiciones fiscales y administrativas y custodia de los expedientes de cuentas incobrables, una vez efectuada la cancelación del adeudo.



12.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, deberá llevar el control de los adeudos de terceros cancelados, debiendo informar a la Junta de Gobierno del IHEA cuando se presente este supuesto, de preferencia en el trimestre siguiente inmediato de Sesión Ordinaria del Organismo.

TRANSITORIOS

Primero. Las “Normas y Bases Generales para la Cancelación de Adeudos Incobrables”, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, ubicado en Circuito Ex Hacienda la Concepción S/N, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Consejeros Asistentes

LIC. TITO DORANTES CASTILLO
DIRECTOR DE REGULACIÓN DE INSTITUTOS
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
QUIEN SUPLE AL CONSEJERO PRESIDENTE
L.A.I. ATILANO RODRÍGUEZ PÉREZ,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA
DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN
INSTITUCIONAL QUIEN SUPLE A LA
CONSEJERA PROPIETARIA DRA. DELIA
JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA
DE FINANZAS PÚBLICAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. ALEJANDRO MARIEL DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL IAAMEH, QUIEN
SUPLE AL CONSEJERO PROPIETARIO
LIC. DANIEL ROLDAN JIMÉNEZ ROJO,
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

L.A.P. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ ROSAS
ENCARGADO DE DEPARTAMENTO,
QUIEN SUPLE AL CONSEJERO PROPIETARIO,
LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que intervinieron en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados.-----



L.C. EDUARDO VÁZQUEZ BUTRÓN
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
Y MATERIALES, QUIEN SUPLE AL
CONSEJERO PROPIETARIO
LIC. ISRAEL FÉLIX SOTO,
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
RÚBRICA

C. MARÍA DE LOURDES TÉLLEZ PÉREZ
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO
RÚBRICA

Testigo

M.A. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
RÚBRICA

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, que intervinieron en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2018, y son las que usan en sus actos públicos y privados.-----



ANEXOS

I. Acta de depuración y cancelación de saldos

II. Instructivo de llenado

ANEXO I

ACTA DE DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS

En _____(1)_____ el día _____(2)_____ del mes de _____(3) _____ de dos mil _____(4)_____, a las _____(5)_____ horas, en las instalaciones de _____(6)_____ sitas en _____(7)_____, se reunieron los CC.

_____ (8) _____ quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que servirá como sustento para ajustar la(s) cuenta(s) _____(9)_____ con importes: _____(10)_____, respectivamente; y que en el mismo orden, la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta es _____(11)_____, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Manifiesta el _____(12)_____

ACUERDO

Procede registrar los siguientes _____(13)_____ a las cuentas _____(14)_____, por las cantidades _____(15)_____, los cuales serán correspondientes con _____(16)_____ a las cuentas _____(17)_____, por los importes _____(18)_____, respectivamente. Los firmantes hacen constar que el examen, los documentos que se anexan y sus opiniones, se refieren al asunto que _____(19)_____ de _____(20)_____ detalla en _____(21)_____; y se han rubricado de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente Acta. Asimismo, declaran que presenciaron la invalidación de _____(22)_____, directamente relacionados con la corrección y/o ajuste de cuentas contables. El original de esta Acta y los anexos que la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte del documento de afectación contable, y las copias quedan en poder de _____(23)_____. Leída la presente acta y no habiendo más que hacer constar, a las _____(24)_____ hrs. del día _____(25)_____ de _____(26)_____ de dos mil _____(27)_____, se dio por concluido el Acto, firmando de conformidad las personas que en el intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, como en los anexos que forman parte de la misma. _____(28)_____

(29) _____(30) _____(31) _____(32) _____(

32) _____



ANEXO II INSTRUCTIVO DE LLENADO

I. Para que esta Acta tenga validez, en el caso de las dependencias, se requiere que cuando menos estén representantes con autoridad suficiente de la Unidad del Órgano Interno de control, Secretaría de Contraloría (Comisario Público), Secretaría de Finanzas Públicas (Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales) y de las áreas que hayan participado en los análisis, estudios técnicos, gestiones administrativas y judiciales, etc. En el caso de entidades paraestatales, deberán asistir representantes de las mismas áreas o equivalentes, además de la coordinadora sectorial. II El Acta no debe tener abreviaturas ni raspaduras. III. Llenado del Acta: (1) Indicar la localidad en la que se celebra el Acto. (2) Anotar con letra el día. (3) Asentar con letra el nombre del mes. (4) Escribir con letra el complemento para indicar el año correspondiente. (5) Indicar con letra la hora de inicio del Acto. (6) Anotar el nombre de la entidad o dependencia en donde se realiza el Acto. (7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión. (8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, dependencia o entidad y unidad de adscripción, de cada uno de los representantes que participan en el acto. (9) Anotar el número y denominación de la(s) cuenta(s). (10) Escribir, en el orden en que mencionan las cuentas, el (los) monto(s) con número y letra. (11) Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta. (12) Asentar en primer término el nombre del declarante y en seguida la narración de las acciones y cuando fueron realizadas al interior de la dependencia o entidad, así como las gestiones efectuadas, cuando, ante que instancias, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y sus fechas, que apoyen lo dicho tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., y la petición de que se anexen a este instrumento, como parte integrante. Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que les confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión. (Sucesivamente se seguirá este procedimiento hasta agotar las declaraciones de los participantes en el Acto). (13) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s). (14) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s). (15) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce. (16) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s). (17) especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s). (18) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto diecisiete. (19) Anotar, según sea el caso, del Órgano de Gobierno.

(20) Señalar la denominación o razón social de la dependencia o entidad de que se trate. (21) Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), número de identificación y fecha. (22) Especificar los documentos relativos que consignent derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivos. (23) Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta Acta. Debe(n) corresponder a algún(s) o todos los nombres a que se refiere el punto (8). (24) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el Acto. (25) Señalar con letra el día en que se dé por concluido el Acto. (26) Escribir el nombre del mes correspondiente. (27) Escribir con letra el complemento para indicar el año correspondiente. (28) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Secretaría de Contraloría y recabar firma. (29) Anotar el nombre completo y cargo del representante del Órgano Interno de Control, y recabar firma. (30) Anotar el nombre completo y cargo del representante de la Secretaría de Finanzas Públicas, y/o equivalente y recabar firma. (31) Anotar, en su caso, el nombre completo y cargo del representante de la coordinadora sectorial, y recabar firma. (32) Anotar los nombres completos y cargos de los representantes de otras áreas participantes, y recabar firmas.

Derechos Enterados. 13-05-2019



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), 60 fracción I, inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la Base III del artículo 115 de la Constitución General de la Republica establece los servicios públicos que los municipios tendrán a su cargo, entre los cuales se encuentra en el inciso d) del referido precepto, el de Mercados y centrales de abasto.

En el mismo tenor se pronuncia el artículo 139 inciso D) la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Por su parte el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos entre los que se contempla en la fracción IV el de Mercados y Centrales de Abasto.

IV.- Que en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo se cuenta con los Mercados Públicos: Mercado Municipal Gilberto Gómez Carbajal, Mercado Benito Juárez, Mercado Solidaridad y el Mercado Público de la Comunidad de Santa Ana Hueytlalpan, los primeros administrados por el Gobierno Municipal y el mencionado en último lugar se rige por usos y costumbres.

V.- Que la actividad de los mercados públicos actualmente está regulada por el Reglamento de Mercados, vigente desde el año 1970, así como por el Capítulo IX, artículos 113 al 123 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, vigente desde el día 21 de noviembre de 1995, disposiciones normativas que por su antigüedad han quedado rebasadas y ya no son suficientes para regular de manera adecuada la prestación de este servicio, lo que hace necesaria la expedición de un nuevo reglamento en el que se regulen de manera más eficiente los diversos aspectos que corresponden a la prestación del servicio público de Mercados y Centrales de Abasto, lo que motiva la emisión del presente dictamen.

VI.- Que en este contexto, la Comisión de Comercio y Abasto y la Comisión Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitieron el Dictamen en el que se aprobó el Proyecto de Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue presentado al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación, lo que se realizó en la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 24 de enero del año 2019, en la que se aprobó por unanimidad de 18 votos a favor de los miembros del Ayuntamiento presentes, ordenándose quedara a disposición del C. Presidente Municipal para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.



Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

DECRETO 001/2019

ÚNICO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AL QUE CORRESPONDE EL SIGUIENTE TEXTO:

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO:

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los mercados públicos ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Amonestación con apercibimiento: Es la constancia por escrito de la llamada de atención o advertencia que se hace al concesionario o permisionario para que no vuelva a incumplir las obligaciones o incurrir en las prohibiciones previstas en este reglamento;

II. Arresto: Es la sanción que impone una autoridad administrativa, restrictiva de la libertad personal por incurrir en la comisión de actos prohibidos en el presente reglamento, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Comisiones: La Comisión de Mercados, Comercio y Abasto y la Comisión de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;

IV. Concesión: Es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Gobierno Municipal por conducto del titular de la Secretaría de Servicios Municipales, otorga a un gobernado persona física, la autorización para el uso de un local interno o externo o en su caso tarima de los mercados públicos;

V. Concesionario: La persona física que ejerza el comercio en un local o en su caso tarima ubicados en el interior y locales exteriores de los mercados municipales, bajo el amparo de una concesión otorgada por la Secretaría de Servicios Municipales previa opinión de las Comisiones y el correspondiente empadronamiento ante la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;

VI. Inspección administrativa: Es la diligencia mediante la cual una autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades verifica que el concesionario o permisionario cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

VII. Mercado Público: Toda edificación de propiedad municipal en cuyo interior se comercialicen artículos preferentemente de primera necesidad;

VIII. Mesa Directiva: Los órganos de representación y gestión legalmente constituidos y reconocidos por el Gobierno Municipal, electos por los concesionarios y los permisionarios de los mercados públicos municipales de conformidad con sus estatutos;

IX. Multa: Consiste en el pago de una suma de dinero a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal por parte del infractor

IX. Permisionario: La persona física a quien el gobierno municipal por conducto del Secretario de Servicios Municipales ha concedido la autorización para ejercer el comercio en un espacio dentro de un mercado municipal distinto a los locales o tarimas, en aquellos casos en que se cuente con espacio disponible;

X. Permiso: Acto administrativo por medio del cual el titular de la Secretaría de Servicios Municipales faculta a un particular para que ejerza el comercio de manera temporal en un espacio determinado en el interior de algún mercado público distinto a los locales o tarimas, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento;



XI. Secretaría: La Secretaría de Servicios Municipales;

XII. Tarima: Es el espacio fijo que no constituye un local, donde se realiza una actividad de comercio en los mercados públicos, con las dimensiones autorizadas por el titular de la Secretaría de Servicios Municipales;

XIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3. De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo en materia de mercados públicos, el Ayuntamiento determinará la forma y modalidades de la prestación del servicio público de mercados, teniendo la potestad de concesionarlos a particulares, quienes deberán ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes.

Los mercados deberán ceñirse a las disposiciones legales y reglamentarias federales, estatales y municipales así como acuerdos del Ayuntamiento en las materias de protección civil, salud, medio ambiente, reglamentos y espectáculos, desarrollo urbano y Bando de Policía y Gobierno vigentes.

Capítulo Segundo

Autoridades competentes

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento son autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento;

II. La Comisión de Mercados, Comercio y Abasto y la Comisión de Servicios Municipales;

III. El Presidente Municipal;

IV. El Secretario General Municipal;

V. El Secretario de la Tesorería y Administración Municipal;

VI. El Secretario de Servicios Municipales;

VII. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;

VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;

IX. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

X. El Director de Mercados y Centros de Abasto;

XI. El Director de Medio Ambiente;

XII. El Director de Sanidad Municipal;

XIII. El Director de Bomberos y Protección Civil;

XIV. El Director de Obras Públicas;

XV. El Director de Limpia y Disposición de Residuos; y,

XVI. El Director de Seguridad Pública.

También serán autoridades aquellas otras que por razón de su competencia deban intervenir en la aplicación del presente reglamento siempre que actúen bajo el amparo de una norma legal o reglamentaria vigente.



Artículo 5. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta prestación del servicio de mercados públicos;
- II. Resolver sobre las demandas de nuevos mercados públicos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que refiere este reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las Leyes y reglamentos de la materia y las disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 6. Son facultades de las Comisiones:

- I. Emitir opinión sobre el otorgamiento de concesiones y permisos de locales y espacios en los mercados municipales, así como en los procedimientos administrativos de extinción y de revocación de la concesión o permiso y cambio o ampliación de giro comercial de estas;
- II. Supervisar las convocatorias que emita el Secretario de Servicios Municipales para la publicidad de los locales y espacios disponibles en los mercados municipales;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes de los concesionarios y permisionarios para modificar los espacios o locales asignados previo dictamen de las Direcciones competentes; y,
- IV. Vigilar que los procedimientos administrativos de adjudicación de concesiones y permisos así como de extinción y de revocación de estos se realicen con estricto apego a derecho.

Artículo 7. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas temporales de limitación o suspensión en la prestación del servicio de los mercados públicos por causas de mantenimiento, construcción, introducción de instalaciones, acciones de promoción turística o cultural, causas de fuerza mayor o contingencias que así lo ameriten; y,
- II. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son facultades del Secretario General Municipal:

- I. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento Municipal y de las dependencias que se le soliciten para los trámites y procedimientos mencionados en este Reglamento; y,
- II. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos en la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 9. Son facultades del Secretario de la Tesorería y Administración Municipal:

- I. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con el Director de Mercados y Centros de Abasto, el padrón de concesionarios y permisionarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales;
- II. Recaudar las contribuciones municipales que se originen por el uso y explotación de las concesiones y permisos en los mercados públicos municipales así como de las multas derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- III. Tramitar los procedimientos económico-coactivos en los casos en que proceda, conforme al Código Fiscal Municipal; y,
- IV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y reglamentos en la materia, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.



Artículo 10. Son facultades del Secretario de Servicios Municipales:

I. Vigilar el adecuado funcionamiento de los mercados públicos del municipio;

II. Otorgar las concesiones, permisos, cesiones de derechos y cambio o ampliación de giro a los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, atendiendo las observaciones que realicen las Comisiones y los dictámenes que emitan las dependencias competentes;

III. Tramitar el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el presente reglamento y presidir la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el capítulo Décimo Segundo del mismo;

IV. Calificar e imponer las sanciones que establece el presente reglamento

V. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal y a las Comisiones sobre las actividades realizadas y necesidades de los mercados públicos municipales;

VI. Elaborar los planes y programas de trabajo;

VII. Proponer al Presidente Municipal la reparación, modificación y mantenimiento de la infraestructura de los mercados públicos;

VIII. Mantener vigente y actualizado el padrón de concesionarios y permisionarios de los mercados públicos en coordinación con el Secretario de la Tesorería y Administración municipal; dicho padrón deberá contener, el nombre del titular, domicilio, fecha de nacimiento, giro, dimensiones y número de local, tarima o espacio;

Los Concesionarios y Permisionarios deberán informar a la Secretaría de Servicios Municipales dentro del plazo de tres días hábiles cualquier cambio en los datos a que se refiere la parte final del párrafo que antecede.

IX. Contar con un expediente por cada concesionario y permisionario;

X. Emitir la convocatoria para la publicidad de los locales y espacios de los mercados municipales que estén disponibles; y

XI. Las demás que se prevean en el presente reglamento.

Artículo 11. Son facultades del Secretario de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección de Sanidad Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias a las que deban sujetarse los concesionarios, permisionarios y su personal en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y acuerdos que emita la autoridad competente;

II. Expedir los dictámenes y recomendaciones a solicitud del Secretario de Servicios Municipales y las Comisiones para el otorgamiento de concesiones, permisos, cambios y ampliaciones de giro;

III. Ordenar la realización de las inspecciones o verificaciones administrativas en materia de salubridad; y,

IV. Ejercer las facultades que confieren al Municipio la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Son facultades del Director de Mercados y Centros de Abasto:

I. Vigilar el correcto funcionamiento de los mercados públicos municipales y el cumplimiento de este reglamento, haciendo del conocimiento al Secretario de Servicios Municipales cualquier violación al mismo;

II. Vigilar que los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos municipales realicen sus actividades dentro de los horarios y días permitidos que señalen las autoridades.



- III. Vigilar que los concesionarios y permisionarios se apeguen y respeten los términos de su concesión o permiso;
- IV. Mantener el orden en los mercados públicos, entre los concesionarios, permisionarios, las personas que los auxilien y los usuarios;
- V. Dar a conocer oportunamente a los concesionarios y permisionarios los acuerdos que en la materia tomen las autoridades;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias, de protección civil, de medio ambiente y las demás que señalen las leyes, normas, acuerdos y reglamentos en la materia, así como las disposiciones legales respecto de los locales, tarimas, pasillos, pasajes, sanitarios y mercancías, debiendo tomar las acciones preventivas y correctivas correspondientes;
- VII. Evitar la presencia de vendedores ambulantes que pretendan realizar o realicen actos de comercio en los mercados públicos. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para su remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por violación al Bando de Policía y Gobierno y al presente reglamento; tratándose de menores de edad se dará intervención al Sistema DIF Municipal;
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal la información de los pagos que realicen los concesionarios y permisionarios;
- IX. Entregar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes un reporte de actividades e incidencias al Secretario de Servicios Municipales, el cual deberá contener:
- a) Una relación de concesionarios y permisionarios que hayan incumplido en el pago de las contribuciones derivadas de la concesión o permiso;
 - b) La relación de locales cerrados por más de quince días naturales seguidos sin contar con aviso de cierre temporal;
 - c) Las incidencias relativas a la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y permisionarios;
 - d) Una relación de locales en estado de abandono, desuso o utilizados como bodega; y,
 - e) Cualquier situación relevante que afecte el correcto funcionamiento de los mercados públicos.
- X. Informar en un término de veinticuatro horas al Secretario de Servicios Municipales del cumplimiento de las sanciones impuestas por este último, conforme al presente Reglamento;
- XI. Ejecutar las sanciones impuestas por la Secretaria de Servicios Municipales a los concesionarios y permisionarios por la violación al presente reglamento.
- XII. Recibir de los concesionarios y permisionarios las observaciones y solicitudes de mejoramiento de imagen, realización de obras menores, instalación de estructuras, anuncios o cualquier elemento, para su remisión al Secretario de Servicios Municipales para su atención;
- XIII. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones sanitarias verificando que se mantengan en óptimo estado de funcionamiento e higiene;
- XIV. Ejecutar las ordenes de inspección administrativa que emita el Secretario de Servicios Municipales; y,
- XV. Las demás que prevean la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos en la materia, el Bando de Policía y Gobierno, disposiciones administrativas y acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo Tercero

Obligaciones y prohibiciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 13. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:



- I. Explotar personalmente la concesión o permiso, sin que sea impedimento que se auxilie del personal que requiera, debiendo acreditar la relación laboral o de familia;
- II. Realizar en los meses de enero y febrero de cada año el refrendo de la concesión o permiso ante la Secretaría de Servicios Municipales. Una vez realizado el trámite la misma Secretaría deberá expedir por escrito la constancia que se ha cumplido con el mismo. Este trámite no tendrá costo.
- III. Utilizar exclusivamente para fines de comercio en el giro autorizado el local, tarima o espacio otorgado en la concesión o permiso;
- IV. Mantener en condiciones adecuadas de sanidad los locales, tarimas o espacios que les hayan sido asignados en la concesión o permiso y las áreas comunes contiguas;
- V. Pagar en los plazos y términos previstos en las leyes, las contribuciones fiscales municipales;
- VI. Respetar los horarios, días y limitaciones que señale la autoridad para el funcionamiento de los mercados públicos. Para estos efectos se tendrá como horario de funcionamiento de los mercados públicos el comprendido entre las 7:00 a 19:00 horas, con excepción de los días en que la autoridad permita la ampliación del mismo.
- VII. Dar aviso al Director de Mercados y Centros de Abasto sobre la suspensión temporal justificada de las actividades comerciales en el local o espacio autorizado en la concesión o permiso;
- VIII. Permitir la realización de las inspecciones administrativas para verificar el cumplimiento de las disposiciones en las materias de salubridad, protección civil, medio ambiente, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y las derivadas de la concesión o permiso;
- IX. Atender las observaciones que las autoridades les señalen;
- X. Exhibir cuando sea requerido por la autoridad municipal competente el documento que lo acredite como concesionario o permisionario;
- XI. Contar con los elementos y acatar las medidas de seguridad que determine la Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- XII. Contar con un Plan de Contingencia único, emitido por una empresa de Consultoría especializada en la materia, que cuente con registro vigente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado de Hidalgo, este plan deberá ser gestionado por la Mesa Directiva de cada mercado público y financiado de manera proporcional por todos los concesionarios y permisionarios;
- XIII. Dar aviso al Director de Mercados y Centros de Abasto dentro del plazo de tres días hábiles de cualquier cambio o modificación en los datos previamente asentado en el padrón de locatarios;
- XIV. Realizar las aportaciones económicas de manera proporcional que les correspondan por concepto de mantenimiento del mercado público en coparticipación con el Gobierno Municipal;
- XV. Contar con dispositivos para impedir que se viertan grasas y residuos en los drenajes en los casos en que por el giro autorizado así lo requiera; y,
- XVI. Contar con contrato de recolección de desechos con la Dirección de Limpia y Disposición de Residuos y en caso de que el giro comercial autorizado genere grasas, lixiviados, residuos de carne, pescados, mariscos, pollo, frutas y similares, contratar los servicios de una empresa de recolección de estos: y
- XVII. Las demás que determine el presente reglamento.

Artículo 14. Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de los mercados públicos:

- I. Ceder o transferir los derechos que ampara la concesión o permiso a un tercero sin el consentimiento otorgado por escrito por el Secretario de Servicios Municipales previo el pago de los derechos correspondientes;



- II. Abstenerse de realizar en el mes de enero de cada año el refrendo de la concesión o permiso;
- III. Cambiar o ampliar el giro comercial permitido sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales quien deberá contar con la opinión de las Comisiones;
- IV. Utilizar el local o espacio señalado en la concesión o permiso para fines distintos al giro autorizado;
- V. Modificar o alterar los espacios o locales asignados sin la previa autorización del Secretario de Servicios Municipales quien deberá contar con la opinión de las Secretarías y Comisiones del Ayuntamiento involucradas;
- VI. Vender, donar, permutar, dar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, dar en garantía, dar en comodato o realizar cualquier acto tendiente a trasferir a un tercero el local o espacio materia de la concesión o permiso o los derechos que se derivan de los mismos;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud o encontrarse bajo los efectos de estas en los mercados públicos;
- VIII. Ejercer actos de violencia verbal o física por si mismos o por terceros, en contra de cualquier persona;
- IX. Ejercer el comercio o actividades fuera de los horarios y días autorizados;
- X. Organizar o participar en juegos de azar con apuestas en los mercados públicos; no se aplica esta prohibición a las rifas organizadas con fines benéficos, promocionales o conmemorativos;
- XI. Vender o expender aun gratuitamente, solventes y sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.
- Los concesionarios que presten el servicio de venta de alimentos para consumo, podrán vender bebidas alcohólicas con moderación exclusivamente con los alimentos, siempre que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente.
- Los concesionarios que tengan autorizado el giro de abarrotes, vinos y licores podrán vender bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como productos derivados del tabaco, solamente por cajetilla o paquete, quedando expresamente prohibida la venta de manera unitaria y a menores de edad;
- XII. Realizar sus actividades sin cumplir con las medidas y observaciones dictadas por las autoridades de salud;
- XIII. Colocar en los accesos y pasillos, mercancías, objetos, anuncios, letreros, lonas o cualquier elemento que limite, impida o dificulte el tránsito o visibilidad de las personas o implique un riesgo para las mismas, esta prohibición también incluye colocar mercancías sobre el espacio aéreo de los pasillos;
- XIV. Usar instalaciones de gas o almacenar otros combustibles inflamables, salvo el caso de contar con la autorización del Secretario de Servicios Municipales previo dictamen de la Dirección de Bomberos y Protección Civil en los casos en que el giro comercial lo amerite y en los espacios designados para tal efecto, debiéndose observar en todo momento lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 y en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Bomberos y Protección Civil del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XV. Tener o explotar más de una concesión. Esta prohibición no será aplicable retroactivamente a los concesionarios que con anterioridad a la vigencia del presente reglamento cuenten con más de una concesión. En caso de que el concesionario fallezca o se declare su ausencia, si era titular de más de una concesión, sus beneficiarios conservarán los derechos sobre las mismas en los términos del presente reglamento.
- XVI. Utilizar aparatos reproductores de sonido a volúmenes altos, entendiéndose por esto cuando excedan lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en su numeral 5.4;
- XVII. Organizar eventos promocionales con la utilización de aparatos de sonido, botargas, payasos, animadores y edecanes sin contar con la autorización del Director de Mercados y Centros de Abasto y de la Dirección de Medio Ambiente actuando cada uno dentro del ámbito de su competencia;



XVIII. Reproducir en sus aparatos de audio o video contenidos que inciten a la violencia, a la pornografía, que hagan apología de delitos, que sean ofensivos en contra de las mujeres y personas en general o que provoquen discriminación por cuestión de raza, genero, preferencia sexual, filiación política, religiosa, discapacidad o de cualquier tipo; esta prohibición se extiende a los concesionarios o permisionarios que exhiban material impreso;

XIX. Tener tanques de gas o de cualquier combustible en el interior del local o espacio concesionado;

XX. Dejar encendidas después del cierre de los mercados públicos veladoras, focos, lámparas, series de luces y cualquier aparato eléctrico, con excepción de los frigoríficos y dispositivos de seguridad como alarmas, botones de pánico, que deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias que determine la Dirección de Bomberos y Protección Civil ;

XXI. Realizar en los mercados públicos procesos de cocción de vísceras y similares;

XXII. Verter, tirar o depositar en los drenajes, áreas comunes de los mercados y en la vía pública, grasas, sangre, basura, vísceras, plumas o cualquier desecho u objeto que provoque la obstrucción de los mismos;

XXIII. Causar actos de molestia a los clientes, concesionarios y permisionarios con gritos, expresiones, señas, silbidos, palabras de doble sentido, que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

XXIV. Usar combustibles como carbón, leña, combustóleo, petróleo o cualquier otro distinto al gas L.P. el cual solo estará permitido en los giros comerciales que lo justifiquen con el dictamen de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;

XXV. Arrastrar en los accesos y pasillos cajas, mercancías, tambos, contenedores o cualquier objeto que ensucie o dañe los pasillos.

XXVI. Utilizar en los mercados públicos, bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, patinetas, patines. En el caso de que los concesionarios o permisionarios ocupen bicicletas, carretillas o dispositivos de carga para el reparto de su mercancía, estas deberán permanecer en el interior del local o espacio. Tratándose de motonetas, motocicletas y triciclos, deberán permanecer en un lugar adecuado en el exterior de los mercados;

XXVII. Fabricar, almacenar y comercializar en los mercados públicos productos explosivos, tóxicos, biológico-infecciosos, corrosivos, radioactivos o de cualquier especie que puedan causar daños en la salud;

XXVIII. Abstenerse de mantener en condiciones adecuadas de sanidad los locales, tarimas o espacios que les hayan sido asignados en la concesión o permiso y las áreas comunes contiguas;

XXIX. Comercializar productos apócrifos, de procedencia ilícita, en mal estado, en estado de descomposición, caducos que impliquen un riesgo en la salud y seguridad del consumidor;

XXX. Impedir la realización de las visitas de inspección administrativa en materia de protección civil, salud, medio ambiente, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y las derivadas de la concesión o permiso;

XXXI. Consumir en el interior de los mercados públicos cualquier producto derivado del tabaco;

XXXII. Mantener cerrado el local por más de treinta días naturales sin justificación alguna;

XXXIII. Cualquier conducta análoga que afecte el adecuado funcionamiento de los mercados públicos.

Las prohibiciones contenidas en este artículo también son aplicables a los empleados, colaboradores, familiares, clientes y proveedores de los concesionarios y permisionarios.



Artículo 15. La base para la determinación de las contribuciones fiscales atenderá a las dimensiones y ubicación del espacio físico otorgado, debiendo cubrir los concesionarios y permisionarios el monto respectivo ante la Secretaría de la Tesorería y Administración Municipal.

Capítulo Cuarto

Generalidades de las concesiones y permisos

Artículo 16. Las concesiones y los permisos tienen carácter personal, se encuentran fuera del comercio, no forman parte de la sociedad conyugal, no se pueden transmitir por sucesión, herencia o legado, están sujetas a normas de derecho público y se extinguen con la muerte del titular. Tendrán derecho de preferencia para la obtención de la concesión o permiso la o el cónyuge o la concubina o concubinario y a falta de estos el descendiente en línea recta en primer grado siempre que hubiere estado laborando en el local o espacio materia de la concesión, si dos o más hijos hubieren trabajado de forma continua con el concesionario o permisionario, estos deberán llegar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta días naturales para determinar quién de ellos será el titular de la concesión o permiso.

Ante la falta de acuerdo del hijo que será titular de la concesión o permiso, el Municipio podrá asignarla de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. Las concesiones y permisos a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de un año y se renovarán en el mes de enero del año siguiente.

Los permisos en ningún momento tendrán el carácter de concesiones, se podrán otorgar únicamente en los casos que se cuente con espacio en los mercados públicos y tendrán en todo momento el carácter de temporal.

Las Mesas Directivas, uniones y agrupaciones de concesionarios, permisionarios o locatarios de los mercados públicos no podrán otorgar permisos en el interior o exterior de los mercados públicos, cualquier solicitud de estos deberá ser turnada al Secretario de Servicios Municipales quien resolverá lo conducente.

Artículo 18. Al extinguirse la concesión o permiso con independencia de la causa que la origine, las mejoras que se hubieren realizado y los bienes adheridos de manera permanente al bien materia de la concesión, quedaran en favor del Municipio sin que este tenga obligación de otorgar compensación.

Capítulo Quinto

Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la concesión o permiso

Artículo 19. Para el otorgamiento de una concesión o permiso para el ejercicio del comercio en los mercados públicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- En los casos en que haya locales o espacios disponibles en los mercados públicos o que existan nuevos mercados, el Secretario de Servicios Municipales expedirá la Convocatoria en la que se expresarán las bases que deberán cumplir los aspirantes a la obtención de una concesión o permiso. La convocatoria se deberá publicar por dos veces en un lapso de tres días en el periódico de mayor circulación en el municipio y se difundirá en medios masivos de comunicación con la anticipación suficiente.

II. Los interesados deberán presentar en los plazos señalados en la convocatoria, la solicitud por escrito con firma autógrafa ante el Secretario de Servicios Municipales que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio, edad, nacionalidad, número telefónico, domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico de contar con esta;
- b) Descripción del giro o actividad comercial que pretenda explotar;
- c) Declaración de que cuenta con capacidad económica para la prestación del servicio público; y,
- d) Hacer referencia a la convocatoria en que desea participar.

III. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Clave ante el Registro Federal de Contribuyentes;



- b) Clave del registro único de población;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de domicilio actualizado;
- e) Identificación oficial actualizada;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad que en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud no le ha sido revocada otra concesión o permiso para la prestación de servicios públicos en materia del presente reglamento;
- g) Una lista donde designe los dependientes económicos y su prelación, para que el Ayuntamiento analice la preferencia para el otorgamiento del permiso en caso de fallecimiento, incapacidad física o mental del titular que no le permita la explotación del servicio público; y,
- h) La fianza establecida en la convocatoria respectiva, para garantizar la seriedad de la propuesta.

Artículo 20. El procedimiento para el otorgamiento de una concesión o permiso para ejercer el comercio en los mercados públicos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. La solicitud acompañada de la información y los documentos referidos en el artículo anterior, deberán dirigirse al Secretario de Servicios Municipales quien deberá emitir en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de su recepción, un acuerdo en el que se determinará si el solicitante cumple o no con los requisitos previstos en la convocatoria;

II. Una vez emitido el acuerdo a que se refiere la fracción anterior, se dará vista a las Comisiones y a las dependencias de la Administración Pública involucradas, las que dispondrán de un plazo de quince días hábiles para emitir su opinión o dictamen.

III. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior el Secretario de Servicios Municipales deberá emitir, dentro de los diez días hábiles siguientes la resolución administrativa en la que se determine el otorgamiento o negación de la concesión o permiso. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, estar expuesta en términos claros y precisos, atender al interés público y ser notificada de forma personal al solicitante en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto.

IV. En caso de que la resolución determine el otorgamiento de la concesión o permiso, deberá contener además de los requisitos señalados en la fracción que antecede, el monto a pagar por concepto de contribuciones a cargo del solicitante, pago que se deberá hacer dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se hizo la notificación.

En caso de que el solicitante no haga el pago de las contribuciones en el plazo que le fue otorgado, operara la caducidad de la concesión o permiso y el local o espacio será sometido a una nueva convocatoria.

Artículo 21. No se otorgarán concesiones o permisos a quienes ya cuenten con alguna concesión o permiso vigente para el ejercicio del comercio en los mercados públicos y a quienes se les hubieren revocado o cancelado los mismos dentro de los cinco años anteriores.

Capítulo Sexto

Cambio o ampliación de giro de las concesiones y permisos

Artículo 22. Podrá autorizarse el cambio o ampliación de giro comercial, siempre y cuando el concesionario o permisionario cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el Secretario de Servicios Municipales en la que se deberán señalar los siguientes datos:

- a) El nombre del titular de la concesión o permiso, domicilio, número telefónico, domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico de contar con esta;
- b) El mercado, número de local comercial y giro vigente;
- c) La descripción del nuevo giro que pretenda establecer; y,
- d) Justificación que motive el cambio de giro.

II. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:



- a) El título de la concesión o permiso original; y
- b) La constancia de no adeudo de contribuciones fiscales del titular de la concesión o permiso, expedida por la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal.

Artículo 23. La autorización de cambio de giro de una concesión o permiso será resuelta por el Secretario de Servicios Municipales en un plazo de treinta días hábiles oyendo la opinión de las Comisiones y previo dictamen de las dependencias municipales competentes. Cuando sea necesaria la intervención de las Direcciones de Protección Civil, Sanidad Municipal y Medio Ambiente, el costo de los dictámenes será a cargo del solicitante.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, recibida la solicitud, el Secretario de Servicios Municipales dentro del plazo de cuarenta y ocho horas girará oficio a las dependencias involucradas para que estas emitan su dictamen en un plazo que no exceda de siete días hábiles improrrogables. Recibidos los dictámenes, el Secretario de Servicios Municipales dará vista a las Comisiones para su análisis y opinión la cual se deberá emitir en un plazo que no exceda de diez días hábiles, transcurrido dicho plazo el Secretario deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud cuidando en todo momento que no se exceda del plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la misma.

Capítulo Séptimo

Suspensión, nulidad, extinción, revocación y rescate de las concesiones y permisos

Artículo 24. Los concesionarios o permisionarios cuando las circunstancias así lo justifiquen podrán solicitar al Director de Mercados y Centros de Abasto la suspensión temporal de sus actividades comerciales sin que esto implique perjuicio para sus derechos. La suspensión será procedente por un plazo de hasta treinta días naturales. La procedencia de esta suspensión no implica la suspensión del pago de las contribuciones a que está obligado el concesionario o permisionario.

Artículo 25. El otorgamiento de concesiones, permisos y cambios de giro que se realicen en contravención a lo previsto en el presente reglamento, estarán afectados de nulidad y darán motivo a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 26. Las concesiones y permisos materia de este reglamento se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por caducidad, cuando el concesionario o permisionario no realice el pago de las contribuciones a su cargo por el otorgamiento de la concesión o permiso o cuando no ocupe el lugar asignado o no inicie su explotación en el giro autorizado dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por quince días más siempre que exista justificación para ello;

II. Por fallecimiento de su titular;

III. Por cumplimiento del plazo o término de vigencia señalado en la concesión o permiso, siempre y cuando no se haya realizado el refrendo correspondiente en tiempo y forma;

IV. Cuando el concesionario o permisionario no cumpla con las obligaciones y demás disposiciones previstas en este Reglamento;

V. Cuando exista resolución judicial en la que el concesionario o permisionario:

- a) Sea condenado por la comisión de un delito doloso;
- b) Sea declarado en estado de interdicción; o,
- c) Se declare su ausencia.

Artículo 27. Son causales de revocación de la concesión o permiso las siguientes:

I. Que el concesionario o permisionario no ejerza el comercio en el lugar o local asignado en los mercados;

II. Que el concesionario o permisionario cambie de giro sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales;



III. Que el concesionario o permisionario padezca una incapacidad física de tal naturaleza que no garantice la prestación del servicio público de comercio; en este supuesto se aplicará de manera análoga lo dispuesto por la parte final del artículo 16 del presente reglamento.

IV. Que no explote personal y directamente la concesión o permiso, salvo el supuesto previsto por el artículo 13, fracción I de este reglamento;

V. Que el concesionario, permisionario, sus empleados y familiares de manera reiterada ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas, enervantes o estupefacientes en el interior del mercado público en el que tenga asignado su local o espacio o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de éstas en el mismo;

VI. Que el concesionario o permisionario no haga el refrendo de su concesión o permiso en los términos previstos en el presente reglamento o incurra en falta de pago de las contribuciones municipales;

VII. Que el concesionario o permisionario almacene, acondicione o comercialice artículos no autorizados o prohibidos, entendiéndose por estos, entre otros:

- a) Mercancía apócrifa;
- b) Artículos de procedencia ilícita;
- c) Artículos de pirotecnia y cualquier explosivo;
- d) Solventes, inflamables, tóxicos;
- c) Substancias enervantes, estupefacientes y cualquier sustancia prohibida por la Ley General de Salud;
- d) Alimentos en descomposición, en mal estado, caducados; y
- e) Flora y fauna sin la autorización correspondiente.

VIII. Que el concesionario o permisionario venda, ceda los derechos, permute, done, transfiera o ceda de cualquier forma aun gratuitamente la concesión o permiso sin la autorización del Secretario de Servicios Municipales;

IX. Que el concesionario o permisionario venda, de en arrendamiento, comodato, uso, usufructo, anticresis el local o espacio a que se refiere la concesión o permiso, o la de en garantía hipotecaria, prendaria o la grave de cualquier forma;

X. Que el concesionario o permisionario incurran en conductas violentas, lascivas, discriminatorias y todas aquellas que transgredan el orden público o inciten a que otros las cometan;

XI. Que el concesionario o permisionario incurra de manera reiterada en conductas prohibidas u omita el cumplimiento de sus obligaciones referidas en el presente reglamento.

Artículo 28. La revocación y la caducidad de las concesiones y permisos serán resueltas por el Secretario de Servicios Municipales, sin perjuicio de las obligaciones de pago de las contribuciones que adeuden los concesionarios y permisionarios.

Artículo 29. Una vez que haya quedado firme la resolución de revocación o caducidad de una concesión o permiso, quien hubiera sido titular de la misma, deberá desocupar el local o espacio respectivo en el término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación y de no hacerlo se hará a su costa por la autoridad con el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo Octavo

Rescate de locales y espacios en los mercados públicos

Artículo 30. Se entenderá por rescate el acto jurídico administrativo mediante el cual el concedente, recupera el local o espacio físico de alguno de los mercados públicos que previamente se había otorgado mediante concesión o permiso, siempre que exista causa de interés público debidamente demostrada.

Artículo 31. El rescate de los locales o espacios físicos otorgados mediante concesión o permiso será resuelto por el Presidente Municipal previa opinión del Secretario de Servicios Municipales.



Artículo 32. La declaratoria de rescate del local o espacio físico otorgado mediante concesión o permiso, deberá notificarse de manera personal al titular afectado, además de publicarse en la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el municipio.

Artículo 33. La declaratoria de rescate deberá estar fundada y motivada, deberá expresar con claridad la causa de interés público que dio lugar a esta. Si el concesionario o permisionario afectado no estuviese conforme con la misma podrá impugnarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Capítulo Noveno

Supervisión del Servicio de Mercados Públicos

Artículo 34. La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos corresponde al Director de Mercados y Centros de Abasto, quien se auxiliará de un cuerpo de inspectores que estarán bajo su mando y dirección.

Artículo 35. Cuando se advierta el incumplimiento o transgresión a las disposiciones del presente reglamento, el Director de Mercados y Centros de Abasto enviará al Secretario de Servicios Municipales un informe por escrito que contendrá:

- I. Nombre del Director de Mercados y Centros de Abasto;
- II. Fecha y hora del informe;
- III. Fundamento legal de su actuación;
- IV. Descripción de los hechos de forma clara y ordenada;
- V. Descripción de las evidencias recabadas en el lugar, tales como fotografías, grabaciones en audio o video, testimonios, panfletos, trípticos, promocionales, carteles o similares;
- VI. Disposiciones legales y reglamentarias presuntamente violadas;
- VII. El nombre del inspector o inspectores que hubieren intervenido; y
- VIII. Firma del Director de Mercados y Centros de Abasto con dos testigos de asistencia, debiendo ser preferentemente los concesionarios o permisionarios colindantes.

En casos urgentes en los que exista riesgo inminente de siniestro, el Director de Mercados y Centros de Abasto o los inspectores, podrán bajo su responsabilidad y sin que exista orden de inspección, tomar las medidas pertinentes para evitar el mismo;

Tratándose de hechos que no admitan demora, el Director de Mercados y Centros de Abasto podrá ordenar las medidas que se estimen necesarias para lo que se auxiliará del cuerpo de inspectores y de ser necesario de la fuerza pública.

Artículo 36. El informe referido en el artículo anterior, será remitido de inmediato al Secretario de Servicios Municipales, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia de la atención, dictará las medidas que podrán ser:

- I. Orden de Inspección;
- II. La suspensión de actividades del local o espacio; y
- III. Solicitud de apoyo para el retiro del infractor por elementos de seguridad pública.

Artículo 37. La orden de inspección administrativa será practicada por el Director de Mercados y Centros de Abasto y dos inspectores dependientes de la misma dirección y contendrá los siguientes elementos:



- I. Nombre e identificación del Director de Mercados y Centros de Abasto y de los inspectores que intervienen en la misma;
- II. Fecha de emisión de la orden y la vigencia de su ejecución;
- III. El nombre del titular de la concesión o permiso cuyo local o espacio será objeto de la inspección administrativa;
- IV. La referencia a los datos de la concesión o permiso, los documentos, autorizaciones, pagos, local o espacio a verificar;
- V. Descripción de los objetos que se comercializan en el lugar;
- VI. Los fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios para realizar la inspección; y,
- VII. Las presuntas violaciones a la normatividad municipal que motivan la inspección.

Artículo 38. De toda inspección administrativa se levantará acta circunstanciada. La inspección administrativa se realizará de la siguiente manera:

- I. El Director de Mercados y Centros de Abasto se apersonará en el lugar a inspeccionar conjuntamente con los dos inspectores asignados quienes se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia con gafete oficial expedido por la Dirección de Recursos Humanos del municipio;
- II. El Director de Mercados y Centros de Abasto requerirá la presencia del titular de la concesión o permiso, si este se encuentra presente se le entregará copia autorizada de la orden de inspección, se le requerirá para que designe dos testigos para que se encuentren presentes en la diligencia, si una vez requerido no los designa o renuncia a este derecho, el Director de Mercados y Centros de Abasto los designará, debiendo recaer la designación en los concesionarios o permisionarios colindantes; la falta de testigos no invalida el acta de inspección. Acto continuo se practicará la Inspección administrativa en los términos del mandato que la ordena, debiéndose asentar en el acta las observaciones que haga el concesionario o permisionario. Concluida la inspección, los que intervinieron en ésta asentarán sus firmas; en caso de que alguno de los presentes se niegue a firmar se asentará en el acta esta circunstancia. Concluida la diligencia de inspección se entregará copia del acta al concesionario o permisionario.
- III. Cuando el concesionario o permisionario no se encuentre presente, se dejará citatorio para el día hábil siguiente, señalando la hora en que el concesionario o permisionario deberá estar presente en el lugar donde se practicará la inspección. Si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir el citatorio, se asentará razón de esto y se dejará el citatorio en lugar visible, esta regla se aplicará en el caso de que el local o espacio en el que deba practicarse la inspección se encuentre cerrado.

En el caso de que hubiere precedido citatorio, el Director de Mercados y Centros de Abasto asistido de dos inspectores se apersonará en el lugar en que deba practicarse la inspección en la hora indicada en el citatorio, si se encuentra presente el concesionario o permisionario citado se practicará la inspección en los términos de la parte final de la fracción II de este artículo, si no se encuentra presente, la diligencia se practicará con la persona mayor de edad que se encuentre en el lugar.

En el caso de que el local o espacio se encuentre cerrado, se asentará razón en el acta y se dejará nuevo citatorio en lugar visible señalando día y hora para la práctica de la inspección administrativa, si el Director de Mercados y Centros de Abasto encuentra nuevamente cerrado el local o espacio, lo asentará en el acta y dará vista al Secretario de Servicios Municipales para que se dé inicio al procedimiento de revocación de la concesión en términos de lo ordenado por la fracción XXXII del artículo 14 del presente reglamento.

IV. Si a pesar del citatorio a que se refiere la fracción anterior el concesionario o permisionario no está presente en el lugar, fecha y hora indicados, se asentará tal circunstancia y se realizará la diligencia con quien se ostente como encargado o empleado o persona mayor de edad que se encuentre presente en el lugar;

V. El Director de Mercados y Centros de Abasto apoyado de su personal procederá a realizar la diligencia en los términos de la orden de inspección y asentará su actuación en el acta correspondiente, donde se podrán anotar las observaciones del concesionario, permisionario o persona con quien se entienda la diligencia;



VI. El Director de Mercados y Centros de Abasto requerirá al concesionario o permisionario o persona con quien se entienda la diligencia, la exhibición de los documentos y de aquello que sea materia de la inspección, pudiendo obtener copia de los mismos utilizando cualquier sistema de grabación o reproducción de imágenes o documentos;

VII. Si el concesionario, permisionario o persona con quien se entienda la inspección se opone, se asentará en el acta esta circunstancia y se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para su realización;

VIII. Una vez concluida la diligencia de inspección, esta será firmada por los que intervinieron en la misma. Si el concesionario, permisionario o persona distinta con quien se hubiere entendido la diligencia se niegan a hacerlo, se asentará razón en el acta y se le entregará una copia de esta. En caso de negarse a recibirla se asentará tal circunstancia y quedará la copia a su disposición en la Dirección de Mercados y Centros de Abasto;

IX. En caso de que el concesionario, permisionario o persona con quien se hubiere entendido la diligencia no sepan leer y escribir, imprimirán su huella digital y los testigos validarán la actuación del Director de Mercados y Centros de Abasto y la impresión de la huella referida; y

X. En todo momento y para resguardar el orden público y la seguridad, el Director de Mercados y Centros de Abasto tendrá la facultad de solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Artículo 39. En los casos urgentes en que sea necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública, el Director de Mercados y Centros de Abasto o los inspectores a su cargo, podrán utilizar cualquier medio disponible para esta solicitud. En los casos en que se requiera el auxilio de la fuerza pública para la realización de una visita de inspección administrativa, el Director de Mercados y Centros de Abasto lo solicitará mediante oficio en el que expondrá las razones de su solicitud.

Capítulo Décimo

Sanciones

Artículo 40. A quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se le aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Multa que podrá ser de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el momento de realización de la acción u omisión que la motive;

IV. Decomiso de mercancía en mal estado, caduca o en estado de descomposición, apócrifa, de procedencia ilícita, explosiva o toxica;

V. Clausura Temporal del local o espacio por un periodo de 15 hasta 30 días naturales; y,

VI. Revocación de la concesión o permiso.

En caso de reincidencia se podrá imponer al infractor dos o más de las sanciones a que se refiere este artículo.

Artículo 41. La amonestación con apercibimiento consiste en la constancia por escrito de la llamada de atención o advertencia que se hace al concesionario o permisionario para que no vuelva a incumplir las obligaciones o incurra en las prohibiciones previstas en este reglamento. La amonestación con apercibimiento se agregará al expediente del concesionario o permisionario para el efecto de ser tomado en consideración para sancionar conductas reincidentes en el periodo de vigencia de la concesión o permiso.

Artículo 42. La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal por parte del infractor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.



En caso de incumplimiento en el pago de la multa, el Secretario de Servicios Municipales podrá ordenar la clausura temporal de la concesión o permiso hasta en tanto sea pagada.

Artículo 43. La clausura temporal consiste en la suspensión de la actividad comercial en el espacio en donde se haya cometido la infracción al presente reglamento. En caso de que el concesionario o permisionario sea titular de otros espacios, no podrá ejercer el comercio en los mismos. Esta prohibición impide al concesionario o permisionario sancionado ejercer su actividad comercial en el mercado durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 44. El concesionario o permisionario que incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 14 del presente reglamento será sancionado con:

I. Amonestación con apercibimiento, a quien realice por primera vez alguna de las conductas señaladas en las fracciones II, IX, XII, XIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI del artículo 14 de este reglamento;

II. Multa de 10 a 200 veces la unidad de medida y actualización UMA, a quien incurra por segunda y ulteriores veces en la comisión de las conductas señaladas en las fracciones II, IX, XII, XIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI del artículo 14 de este reglamento, así como a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones VII, VIII, X, XI, XVIII, XX, XXI, XXII, del mismo artículo;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, a quien incurra en las prohibiciones establecidas en las fracciones VII, VIII, X y XXX de artículo 14 de este reglamento;

IV. Suspensión temporal, a quienes incurran en las prohibiciones establecidas en las fracciones III, IV, V, XIV y XIX del artículo 14 del presente reglamento;

V. Revocación de la concesión o permiso, a quien incurra en las prohibiciones a que se refieren las fracciones I, VI, XXVII y XXXII del artículo 14 del presente reglamento.

Tratándose de situaciones que comprometan la seguridad de las personas y de los bienes, el Director de Mercados y Centros de Abasto, podrá tomar las medidas que se estimen necesarias para atender la emergencia que pueden ser la suspensión de actividades y el decomiso de la mercancía.

En los casos en que exista riesgo para la salud de las personas por la comercialización de alimentos contaminados o en mal estado, el Director de Mercados y Centros de Abasto, podrá ordenar la suspensión de actividades del local o espacio y con la intervención de la Dirección de Salud se procederá al decomiso de la mercancía en mal estado.

Ante situaciones que comprometan la seguridad pública en los mercados públicos, el Director de Mercados y Centros de Abasto, el personal de inspección o cualquier persona, podrá solicitar la intervención inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 45. En la imposición de sanciones con motivo de la aplicación de este reglamento, el Secretario de Servicios Municipales fundará y motivará su resolución y guardará la congruencia y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando:

I. La naturaleza de la afectación y el monto del beneficio en su caso, el daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere;

II. El carácter intencional o no intencional, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor, entendida como la reiteración en la comisión de alguna conducta prohibida, prevista en el presente reglamento dentro de los dos años anteriores; y,

V. La condición socio-económica del infractor.

Artículo 46. A quien realice actos de comercio en el interior de un mercado público sin contar con concesión o permiso o tratándose de comerciantes ambulantes, se le solicitará por parte del Director de Mercados y Centros



de Abasto o por el personal de inspección que se retiren y en caso de no atender la solicitud, el personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario, procederá a su retiro.

En caso de que exista el aseguramiento de mercancías u objetos, estos quedarán bajo el cuidado de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, si se trata de productos perecederos, deberán ser recuperados por sus propietarios dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del aseguramiento, si se trata de objetos no perecederos el propietario tendrá siete días naturales para solicitar su devolución previo el pago de la multa derivada de la infracción. Tratándose de productos perecederos no recuperados por sus propietarios y aun estando en buenas condiciones para su consumo, se donaran a instituciones de beneficencia pública.

Si se trata de mercancía de origen ilícito, mercancía apócrifa, en mal estado, en estado de descomposición, pirotecnia, toxica y armas prohibidas, se procederá a su decomiso y puesta a disposición de la autoridad competente.

Capítulo Décimo Primero

De las Notificaciones

Artículo 47. Las notificaciones se deberán efectuar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por estas las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas de lunes a viernes. Los requerimientos y citaciones se deberán practicar cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Toda notificación se realizará en el local o espacio establecido en la concesión o permiso o en el domicilio particular del concesionario o permisionario.

De toda notificación se deberá asentar en el expediente una razón en la que se expresará el lugar, fecha, hora, domicilio y nombre de la persona con quien se hubiere practicado.

Artículo 48. Para los efectos del presente reglamento las notificaciones se deberán practicar de manera personal, por lista o por edicto de conformidad con lo siguiente:

I.- Se notificarán de manera personal en local o espacio señalado en la concesión o permiso o en el domicilio particular declarado por el concesionario o permisionario:

- a). La citación a la audiencia a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento;
- b). La resolución definitiva y las interlocutorias que se dicten en el procedimiento sancionatorio;
- c). Los requerimientos y citaciones a los concesionarios y permisionarios;
- d). Las ordenes de inspección administrativa; y
- e). En los demás casos que lo acuerde el Secretario de Servicios Municipales.

II. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del concesionario o permisionario que deba ser notificado. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones que contendrán un resumen de los actos o resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en el municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III. Por lista que se fije en el tablero de notificaciones de la Secretaría de Servicios Municipales, en los casos en que las notificaciones no se deban practicar de manera personal o por edictos.

Artículo 49. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Notificador buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber la autoridad municipal que ordena la notificación, el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en el acta de la notificación y esta se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el Notificador se cerciorará de que es el local o espacio o domicilio correcto y le dejará citatorio para que dentro de los dos días hábiles siguientes acuda a la Secretaría de Servicios Municipales a notificarse, especificándose en el mismo el número del expediente. El citatorio se



dejará con la persona que se encuentre en el domicilio, quien se deberá identificar con documento oficial. Si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista;

c) Si el Notificador encuentra el local o espacio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar en el acta de notificación y fijará aviso en la puerta o lugar visible a fin de que el concesionario o permisionario a quien se debe notificar, acuda dentro de los dos días hábiles siguientes a la Secretaría de Servicios Municipales a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el notificador asentará razón circunstanciada en el expediente;

Artículo 50. Toda notificación que no fuere hecha conforme a lo que dispone este reglamento, estará afectada de nulidad. Toda notificación irregular se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido o haya impugnado el acto en el que obre constancia de que el particular tuvo conocimiento del mismo.

Capítulo Décimo Segundo

De la Audiencia de Pruebas y Alegatos

Artículo 51. La audiencia de pruebas y alegatos será presidida por el Secretario de Servicios Municipales, quien actuará siempre ante dos testigos de asistencia, quienes con su firma autenticarán las actuaciones.

Artículo 52. La audiencia de pruebas y alegatos a la que hubiese sido citado el concesionario o permisionario, se desarrollará de la siguiente manera:

I. El concesionario o permisionario deberá ser citado a esta audiencia cuando menos con tres días hábiles de anticipación. Al citatorio se adjuntarán las constancias necesarias para que quien habrá de comparecer tenga conocimiento del motivo de la audiencia y pueda preparar su defensa.

De todo procedimiento se dará vista a las comisiones y no se podrá dictar resolución sino hasta que estas hayan emitido su opinión.

II. El Secretario de Servicios Municipales, el día y hora señalados, declarará abierta la audiencia y verificará la asistencia del concesionario o permisionario;

III. Si el concesionario o permisionario asiste a la audiencia sin hacerse acompañar por un abogado, se le informará que tiene ese derecho y se decretará un receso de dos horas para que lo presente. Si el interesado renuncia a este derecho o no presenta abogado en el plazo que se le concedió, se continuará con el trámite de la audiencia;

IV. El Secretario de Servicios Municipales, hará una exposición del acta de inspección que obre en el expediente y de los medios de prueba que la sustenten; el concesionario o permisionario por sí o por medio de su abogado, podrán verificar las constancias que lo integran, así como solicitar copias de estas.

V. Se hará saber al concesionario o permisionario la falta que se presume cometida al presente reglamento y la sanción que se prevé para la misma;

VI. El concesionario o permisionario por sí o por conducto de su abogado podrá:

a) Hacer las manifestaciones que estime pertinentes;

b) Ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan. En caso de que se ofrezcan pruebas cuyo desahogo se deba hacer fuera del local de la Secretaría de Servicios Municipales o que requieran de preparación, se suspenderá la audiencia por el tiempo necesario. Una vez preparadas las pruebas se reanudará la audiencia y se procederá a su desahogo; y



c) Formular los alegatos que estimen pertinentes de manera verbal o por escrito. En caso de ser verbales, el concesionario o permisionario o su abogado podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos y se asentará en el acta un extracto de sus alegaciones;

Si el concesionario o permisionario o quien legalmente lo representa, no comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, se entenderá que renuncia a su derecho de participar en la misma, de ofrecer pruebas y ser escuchado;

VII. Una vez concluida la etapa de alegatos se citará al concesionario o permisionario a escuchar la resolución dentro del término de cinco días hábiles siguientes, la cual será emitida por el Secretario de Servicios Municipales.

VIII. Si se declaró procedente imponer sanciones y el concesionario, permisionario o su representante legal se encuentren presentes, la notificación de la resolución se hará en ese momento, si no compareció, la resolución se deberá notificar de manera personal en los términos de este reglamento; en caso de que se ignore el domicilio de quien deba ser notificado, la notificación se hará por edictos.

IX. En la resolución se hará saber al concesionario o permisionario los medios de defensa que tiene para impugnar la misma; y

X. En caso de que en la resolución se impongan sanciones, el concesionario o permisionario tendrá diez días hábiles para su cumplimiento. Tratándose de multas se deberá dar vista al Secretario de Tesorería y Administración Municipal para que proceda al requerimiento de pago y de no obtenerse, tramitar el procedimiento económico coactivo. Tratándose de sanciones consistentes en la suspensión temporal se dará vista al Director de Mercados y Centros de Abasto para su ejecución. Si la sanción consiste en la revocación de la concesión o permiso, la ejecución de esta se deberá cumplir por el Secretario de Servicios Municipales.

Capítulo Décimo Tercero

De los Medios de Impugnación

Artículo 53. Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente reglamento los podrán recurrir mediante la interposición de los medios de impugnación previstos en el Título Octavo, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo vigente, o a su elección mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Capítulo Décimo Cuarto

De los efectos de la falta de contestación de la autoridad

Artículo 54. La falta de contestación de la autoridad a las peticiones que hicieren los interesados en las materias a que se refiere el presente reglamento se deben interpretar contestados en sentido negativo, quedando a la elección del interesado interponer los medios de impugnación a que se refiere el capítulo Décimo Tercero del presente reglamento o hacer valer el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Capítulo Décimo Quinto

De las normas supletorias

Artículo 55. A lo no previsto en el presente reglamento le será aplicable de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo siempre que se trate de cuestiones sustantivas. Tratándose de la materia procesal se aplicará la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículos Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.



Segundo. Se deroga el Capítulo IX del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Tercero. Los asuntos cuyo trámite se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor el presente ordenamiento, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de los mismos.

Cuarto. El presente reglamento entrará en vigor el trigésimo día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Lic. Lilia Verónica Cortés Soto
Síndico Procurador Hacendario

Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez
Síndico Procurador de Primera Minoría
Rúbrica

Mtro. Eloy Oliver Ortega
Regidor
Rúbrica

C. Catalina Espinosa Domínguez
Regidora
Rúbrica

Prof. Modesto Latorre Cruz
Regidor
Rúbrica

Dra. Magdalena Romo Perea
Regidora
Rúbrica

Mtro. Rogelio Martínez Rojo
Regidor
Rúbrica

Mtra. Adriana Naranjo García
Regidor

C. Fernando Alcibar Desentis
Regidor
Rúbrica

C. Erika Solano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. José Antonio Vertiz Aguirre
Regidor
Rúbrica

C. Juana Cruz Islas
Regidora
Rúbrica

C. José Luis Lazcano de León
Regidor
Rúbrica

Lic. Pedro Hiram Soto Márquez
Regidor
Rúbrica

Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas
Regidora
Rúbrica

L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete
Regidor
Rúbrica



Lic. Fernando Lemus Rodríguez
Regidor

Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas
Regidor
Rúbrica

C. David Gutiérrez Gutiérrez
Regidor
Rúbrica

Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 24 días del mes de enero del año 2019.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fernando Pérez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra
Secretario General Municipal
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-05-2019



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES VII, X Y XVII DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, NORMAS NO. 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, NORMAS NO. 38, 39, 40, 41 Y 42 DEL ACUERDO QUE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: ENAJENACIÓN, AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que El Colegio del Estado de Hidalgo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal de fecha siete de marzo de dos mil cinco; dicho decreto de creación fue sujeto a modificaciones que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los días trece de marzo de dos mil seis y once de agosto de dos mil catorce;

SEGUNDO.- Que para liquidar en forma eficiente y transparente los bienes, al que refieren el considerando anterior, es necesario crear un Comité para la Alta, Baja, Desincorporación y Destino Final de bienes muebles propiedad de El Colegio del Estado de Hidalgo, con carácter permanente que revise, supervise y proponga el procedimiento de venta y destino final con el objetivo de rendir cuentas claras a los órganos de control interno y a la ciudadanía.

TERCERO.- Que se requiere administrar, organizar, inventariar y vender conforme a las leyes, normas, reglamentos y procedimientos establecidos, los bienes muebles e inmuebles que a partir de la fecha del presente Acuerdo pasen a formar parte del Patrimonio de El Colegio del Estado de Hidalgo, todo de conformidad con las leyes, reglamentos y decretos aplicables, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ PARA LA ALTA, BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERO: Se crea del Comité para la Alta, Baja, Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles de El Colegio del Estado de Hidalgo, con carácter de permanente y obligatorio para todas las áreas.

SEGUNDO: El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

Con derecho a voz y voto:

1. Presidente(a), la persona Titular de la Dirección General de El Colegio.
2. Secretario(a) Ejecutivo(a), la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de El Colegio.
3. Secretario(a) Técnico(a), la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales de El Colegio.
4. La persona designada por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
5. La persona designada por la Secretaría de Finanzas Públicas;
6. La persona designada por la Unidad de Planeación y Prospectiva;

Con derecho a voz, sin voto:

7. La persona designada por la Secretaría de Contraloría;
- **Vocales Permanentes:**
8. La persona Titular del Área de Control Escolar de El Colegio;
9. La persona Titular del Área de Informática de El Colegio.
- **Asesores**



10. La persona Titular de la Unidad de Normatividad, Programación y Gestión Presupuestal de El Colegio.
 - **Invitados:**
11. Servidores Públicos por invitación del Comité, representantes de las áreas técnicas o administrativas y de otras que se considere justificadamente necesarias para proporcionar o aclarar información específica de los casos o asuntos a tratar.

La persona Titular del Organismo deberá nombrar por escrito al vocal permanente.

Las y los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en caso de ausencia y quienes serán responsables de las decisiones que tomaren, y que deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular.

TERCERO: En ausencia de la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria, la propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del Órgano colegiado.

CUARTO: Las sesiones del Comité serán:

- **Ordinarias:** Se celebraran en forma trimestral o cuando menos cada seis meses, en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión.
- **Extraordinarias:** Se llevaran a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos, por motivo de urgencia o por su naturaleza.

De cada sesión del Comité se levantara acta circunstanciada, en la que se hará constar los acuerdos emitidos, y serán firmadas por el Presidente y los asistentes. La falta de firma de uno de los asistentes no invalidara su contenido y efectos.

QUINTO: El Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Autorizar las solicitudes de desincorporación y destino final de los muebles dados de baja;
2. Aprobar las convocatorias, bases, contratos, lineamientos, dictámenes y demás documentos relacionados;
3. Informar los procedimientos para la enajenación de bienes;
4. Establecer criterios para que El Colegio, obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que se lleven a cabo;
5. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y adjudicación directa;
6. Evaluar anualmente los procedimientos de desincorporación;
7. Declarar desiertas las licitaciones públicas;
8. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones;
9. Presentar el informe final de los resultados del programa anual aprobado, relativo a la enajenación de bienes;
10. Analizar solicitudes de comodato y proponerlas para su autorización, al Órgano de Gobierno y al Director General; y
11. Decidir todo lo concerniente respecto de las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar, en los procesos de alta, baja, desincorporación y destino final de los bienes.

SEXTO: Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

I. Presidente:

- A.** Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- B.** Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- C.** Proponer a la Junta de Gobierno las posibles donaciones que hayan sido analizadas por el Comité;



- D. Firmar las convocatorias de las licitaciones que se llegaran a realizar; y
- E. Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes al Comité.

II. Secretario Ejecutivo:

- A. Vigilar la expedición correcta de la convocatoria, del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- B. Remitir con anticipación a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- C. Dar lectura a la orden del día y en su caso al acta de la reunión anterior;
- D. Realizar las funciones que le corresponden, de acuerdo con la normatividad aplicable y aquella que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno; y
- E. Recibir de las Áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión;

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo, en su caso, se auxiliará del Secretario Técnico de la Comisión, quien podrá asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto:

III. Secretario Técnico:

- A. Elaborar el Orden del Día;
- B. Revisar, elaborar técnicamente, la documentación relativa a los procedimientos de baja y destino final de bienes;
- C. Elaborar y registrar los acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento;
- D. Elaborar y analizar previamente la información sobre los bienes sujetos de desincorporación;
- E. Elaborar el acta de cada reunión que celebre el Comité, la cual será firmada por los que participen en ella;
- F. Verificar que el archivo de documentos inherentes al Comité esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la ley e informar al Comité y Presidente(a) del mismo;
- G. Revisar los Acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento; y
- H. En general todas aquellas funciones adicionales que la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo le encomienden.

IV. Vocales:

- A. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- B. Realizar las demás funciones que les encomiende la/el Presidente o el Comité en pleno; y
- C. Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que en su caso, resulte aplicable.

V. Asesores:

- A. Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;
- B. Verificar que se cumpla con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- C. Participar en la elaboración y actualización del Acuerdo de Integración del Comité;
- D. Abstenerse de firmar algún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité; y
- E. Suscribir las actas de las sesiones como constancia de asistencia y participación.

Los Asesores podrán opinar sin asumir responsabilidad alguna, respecto de las resoluciones que se adopten en el Comité, sin perjuicio de las atribuciones legales aplicables.

SÉPTIMO: Hágase este acuerdo del conocimiento de Coordinación Jurídica de Gobierno del Estado de Hidalgo; así como de la Junta de Gobierno del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga todo tipo de Acuerdo que haya sido elaborado en fechas anteriores al presente.



Dado en las instalaciones de El Colegio del Estado de Hidalgo, en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Firmas de los representantes ante la Junta de Gobierno que asistan a la Quinta Sesión Extraordinaria

PRESIDENTE

Lic. Tito Dorantes Castillo
Representante de la Secretaría de Educación Pública
y Presidente Suplente
Rúbrica

CONSEJEROS ASISTENTES

P.T. Ernesto Gil Elorduy
Representante de la SEDESO
Rúbrica

C.P. Margarita Chávez Hernández **Representante**
de la Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
Representante de la Unidad de Planeación
y Prospectiva
Rúbrica

L.C.E. Olivia Anabel Pérez Cruz
Representante de la SEDECO
Rúbrica

Mtro. Aníbal Alejandro Gallegos
Representante de CITNOVA
Rúbrica

L.C. Cristina Fonseca García
Comisaria Pública
Rúbrica

C. Carlos Francisco Miranda García
Representante de la Secretaría Ejecutiva
de la Política Pública
Rúbrica

Dr. Adolfo Escamilla Esquivel
Representante del IPN
Rúbrica

Dra. Rocío Ruiz de la Barrera
Representante de El Colegio del Estado
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-05-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES VII, X Y XVII DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, NORMAS NO. 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las normas o bases generales que deberán observar las personas titulares de la Dirección General o sus equivalentes para la correcta administración de los bienes muebles de dominio privado;

SEGUNDO. - Que **El Colegio del Estado de Hidalgo**, requiere de acciones que le permitan llevar a cabo las medidas necesarias respecto a la afectación y baja de sus activos improductivos, que, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio al que se han destinado;

TERCERO. - Que es necesario la expedición de disposiciones a las que se sujeten las clasificaciones de los bienes muebles de **El Colegio del Estado de Hidalgo**, la organización de su sistema de inventarios y estimación de su depreciación y el procedimiento que debe seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de éstos;

CUARTO.- Que **El Colegio del Estado de Hidalgo**, en su calidad de Organismo Público Descentralizado cuenta con patrimonio propio, el cual desde su creación ha acumulado bienes muebles en las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Áreas que lo conforman para el cumplimiento de su objeto, varios de los cuales por su uso y estado de conservación ya no son idóneos para los fines a los que se encontraban afectos; por lo cual, se hace imprescindible contar con instrumentos jurídicos que regulen el procedimiento para determinar de manera clara y precisa la baja y destino final de los mismos.

Por lo anterior expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

QUE APRUEBA LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: ENAJENACIÓN, AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para las áreas que conforman **El Colegio del Estado de Hidalgo** y tiene por objeto establecer las normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles, así como proceder a su afectación, baja y destino final de dichos bienes propiedad del organismo indicado.

Artículo 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de los titulares de las diversas áreas que integran **El Colegio del Estado de Hidalgo**, así como de los funcionarios públicos y personal que preste sus servicios al mismo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los Titulares y los Servidores Públicos de las diversas áreas que integran **El Colegio del Estado de Hidalgo**, son responsables de los bienes que tengan asignados para la realización de sus actividades, así como aquellos que causen baja por ineficiencia o inaplicación en el servicio, previa autorización del Comité.

Artículo 4.- La instancia facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde al Comité.

Artículo 5.- Para la aplicación de estas se entenderá por:

- I. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores;
- II. **Baja de bienes:** La cancelación de los registros de los bienes en el inventario de El Colegio;



III. **Bienes:** Los bienes muebles instrumentales y de consumo de dominio privado de El Colegio.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que, por su naturaleza, en los términos del artículo 826 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;

- IV. **Bienes de Consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las diversas áreas que integran El Colegio, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global de su inventario, dada su naturaleza y finalidad del servicio;
- V. **Bienes instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las diversas áreas que integran El Colegio, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad del servicio;
- VI. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- VII. **Comité:** Comité para la Alta, Baja, Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles de El Colegio;
- VIII. **Dictamen de afectación:** El documento elaborado por la persona Titular del Área de Informática de El Colegio, que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total;
- IX. **Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- X. **Enajenación:** La venta de bienes;
- XI. **El Colegio:** El Colegio del Estado de Hidalgo;
- XII. **Ley:** Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Normas:** Las Normas para la Administración de los Bienes Muebles: Enajenación, Afectación, Baja y Destino Final de El Colegio;
- XIV. **Unidades Administrativas:** Aquellas consideradas dentro de la estructura orgánica de El Colegio, y que son mencionadas en este instrumento;
- XV. **Valuador:** Las instituciones de crédito, los corredores públicos y cualquier otra persona acreditada y autorizada para ello.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 6.- Los bienes muebles propiedad de El Colegio, estarán controlados por el Titular de la **Unidad de Apoyo Administrativo**, a través del Departamento de Recursos Materiales.

Artículo 7.- Para la administración, control y registro de bienes muebles, el titular de la **Unidad de Apoyo Administrativo**, a través del **Departamento de Recursos Materiales** serán los responsables de asignar y revisar periódicamente el número de inventario, descripción del bien mueble y fecha de factura; lo anterior permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles a las áreas de El Colegio.

Artículo 8.- Tratándose de bienes instrumentales, deberá asignárseles un número progresivo de inventario con la clave que le corresponda al bien, así como en su caso, otros dígitos que faciliten el control del mismo. Los controles de los inventarios deberán llevarse en forma documental y electrónica, y los números serán congruentes con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes instrumentales.

Artículo 9.- El valor de los bienes instrumentales al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición. En caso de que carezca de valor de adquisición algún bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por el Departamento de Recursos Materiales de El Colegio, considerando el valor de otros bienes con características similares, o el avalúo que se obtenga en los términos de la norma décima quinta, o en su defecto el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Artículo 10.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá establecer los mecanismos que permitan el adecuado control de los bienes que se adquieran, así como de aquellos que, al ingresar a El Colegio, sean recibidos directamente en áreas distintas al Departamento de Recursos Materiales.



Por ningún motivo, dejará de ingresar algún bien que adquiera El Colegio, al control de inventarios de éste, siendo responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales, mantener actualizado el mismo.

Artículo 11.- En el caso de que El Colegio carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el Departamento de Recursos Materiales, para efectos de control administrativo procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es propiedad de El Colegio, y que figura en sus respectivos inventarios.

Cuando El Colegio carezca de licencias, permisos u otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo a través del Departamento de Recursos Materiales, será el responsable de realizar las gestiones pertinentes para su obtención o reposición.

Artículo 12.- Previa autorización del Comité de El Colegio, éste podrá celebrar contratos de comodato con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, siempre y cuando con ello contribuyan al cumplimiento de las metas y programas asignados, en la inteligencia que deberán preverse los mecanismos de seguimiento y control de las acciones derivadas de dichas operaciones.

CAPITULO III AFECTACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 13.- La Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Departamento de Recursos Materiales, elaborará un Programa anual, en el que se contemplen los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Organismo, e inscritos en el catálogo de bienes, para proponer el destino final de dichos muebles; el Programa que al efecto se elabore deberá ser aprobado por el Comité, para que pueda ser ejecutado por la Unidad de Apoyo Administrativo quien informará al Comité los avances del mismo; el programa puede ser modificado por la Unidad de Apoyo Administrativo de acuerdo a las necesidades de El Colegio, previa autorización del Comité.

Artículo 14.- El Colegio operará la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de bienes no útiles, por obsoletos, en desuso, o para el caso de bienes de consumo; y
- II. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, El Colegio deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja; y si fuera el caso, gestionar ante el Departamento de Recursos Materiales, el reclamo formal ante la compañía aseguradora que corresponda.

El destino final y baja de los bienes no útiles y en su caso las partes que éstos que sean susceptibles de reaprovechamiento, se llevará a cabo conforme al dictamen de afectación que se someterá a la aprobación del Comité, y la Unidad de Apoyo Administrativo, quien a través del Departamento de Recursos Materiales llevará el control y registro.

El dictamen de afectación describirá el bien o los bienes, y las razones que motivan la no utilidad de los mismos, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total de estos.

Cuando el destino final y baja de los bienes patrimonio de El Colegio sea la enajenación, esta solo podrá llevarse a cabo, con la aprobación expresa del Comité.

Artículo 15.- La Unidad de Apoyo Administrativo, verificará la capacidad legal y profesional de los distintos valuadores de las instituciones externas, solicitándoles para tal efecto, entre otra documentación: el Curriculum vitae, los registros que acrediten como valuadores, y tratándose de personas morales, el acta constitutiva. Asimismo, la contratación de los servicios de los valuadores se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de Adquisiciones, vigentes en el Estado de Hidalgo.

La vigencia del avalúo no podrá ser mayor de dos meses, en el entendido de que pasado ese plazo sin que se publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas, deberá formularse otro avalúo para actualizar el precio del bien.

Para el caso de vehículos, la Administración vigilará que el valuador determine el precio correspondiente:



- I. Aplicando el precio adecuado, el cual deberá ser acorde con las técnicas valuatorias aceptadas por El Colegio de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- II. Verificar físicamente cada vehículo, utilizando técnicas pertinentes con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos que al efecto se integren; y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos que se encuentren con los motores afectados que impidan su funcionamiento, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, o cuyos precios de compra no aparezcan en los registros contables, o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas, su valor será determinado, conforme el valor comercial de la región.

Artículo 16.- Queda prohibido el fraccionamiento de las operaciones con el propósito de evitar la licitación pública, para determinar el procedimiento de enajenación aplicable en cada caso, por lo que se deberá tomar como referencia únicamente el monto del precio del avalúo de los bienes en los casos que no proceda la determinación del valor comercial.

Artículo 17.- El Colegio podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación directa.

La enajenación de bienes, salvo los casos comprendidos en el artículo 59 de la ley, se sujetará a licitación pública mediante convocatoria pública, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

Artículo 18.- Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de su página de internet y en los lugares visibles y accesibles al público en las oficinas de El Colegio, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado a la misma, adicionalmente se publicará por un solo día en el Periódico Oficial del Estado y, en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias deben contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. Descripción detallada, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio del avalúo;
- III. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes una vez adjudicados;
- IV. Lugar, fecha y hora de celebración de los datos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo; y
- V. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cuyo caso será esta última la que prevalezca.

Artículo 19.- Las bases que se emitan para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en la página electrónica del Comité, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. Descripción completa y precio de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;



- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes y la indicación de que si no lo hace, perderá el monto pagado y todo derecho de adquisición del mismo, pasando nuevamente al patrimonio de El Colegio del bien;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá decretarse desierta;
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;
- XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47 fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, y de los señalados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, salvo que se trate de invitaciones internas.

Artículo 20.- En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, o no los retire en el tiempo estipulado para tal fin, El Colegio hará efectiva la garantía presentada para el caso de incumplimiento de pago, y se adjudicará el precio pagado y el bien, en el supuesto de que no los retire en el tiempo estipulado, procediendo a adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

Artículo 21.- En los procedimientos de enajenación, se exigirá a los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor de El Colegio.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a El Colegio, a través del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

Artículo 22.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Comité a través del servidor público designado, deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se hará la lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes. Informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven la determinación.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto del fallo.

El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositado en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.



A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 23.- El Colegio podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que ninguna persona adquiera las bases;
- II. Que nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. Que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, se deberán enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, por considerarse actualizada la excepción a que se refiere la fracción II de la norma vigésima sexta, debiendo obtenerse la autorización previa del Comité.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la convocante deberá considerar el precio del avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientas UMA'S, la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos de la norma vigésima sexta.

Artículo 24.- Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma, sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, se podrá, por causas justificadas solicitar al Comité la autorización de un precio comercial para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio comercial, se tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y los demás aspectos que sean convenientes aplicar.

Obtenida la autorización, deberá iniciarse el procedimiento de enajenación que resulte aplicable. Si la autorización se negara deberá determinarse con otro destino final para los bienes que se trate.

Artículo 25.- El Colegio, a través del Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a la licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia;
- II. Que no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas; y
- III. Que el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientas UMA'S.

Estos casos deberán hacerse del conocimiento de la Junta de Gobierno en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 26.- La invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a los asesores del Comité de El Colegio, para que asistan al acto;
- II. En las invitaciones se indicará la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio del avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página de internet y en un lugar visible al público de las oficinas de El Colegio;
- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas; y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en la norma vigésima quinta.



Artículo 27.- El Comité previa aprobación de la Junta de Gobierno y de la obtención del precio del avalúo correspondiente, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes.

La dación en pago, solo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por El Colegio.

Artículo 28.- La donación de bienes se llevará a cabo observando las previsiones contenidas en el artículo 61 de la Ley.

Tratándose de donaciones que se realicen a valor de avalúo, éste deberá estar vigente al momento en que se autorice la operación.

El Comité podrá llevar a cabo donaciones de bienes a valor de adquisición o de inventario independientemente de su monto, siempre y cuando obtenga la autorización previa de la Junta de Gobierno.

Por lo que hace a las donaciones de bienes muebles adquiridos para ser entregados a beneficiarios de algún proyecto productivo previamente autorizado por alguna instancia pública o privada otorgante del recurso y ante la cual El Colegio solo funja como organismo intermedio, no tendrá aplicación el presente ordenamiento y dichas donaciones se sujetarán a lo establecido en sus Reglas de Operación y a las condiciones estipuladas en los convenios y contratos específicos que El Colegio suscriba para tal fin.

Para efectos administrativos, las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

Artículo 29.- La transferencia de bienes opera exclusivamente entre las entidades y dependencias, y para ello deberá contarse con la autorización previa de la Junta de Gobierno, en cuyos inventarios figuren los bienes objeto de la transferencia, misma que no requiere de la obtención de avalúo, por lo que deberá de formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante el acta de entrega recepción.

Artículo 30.- Previa autorización del Comité, El Colegio podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción; y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada, supuesto que deberá acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, se deberán observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables, y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

El Colegio invitará invariablemente a un representante de la Secretaría de la Contraloría para que asista al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta como constancia.

Artículo 31.- Una vez concluido el destino final de los bienes conforme a las normas, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

De la baja efectuada de los bienes, El Colegio deberá informar a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

Artículo 32.- Las enajenaciones que realice El Colegio por conducto del Comité fuera del Estado, se registrarán en lo conducente por la Ley y las normas, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.



CAPÍTULO IV DE LAS INVITACIONES INTERNAS

Artículo 33.- Sin perjuicio de que la enajenación de vehículos, mobiliario, equipos de oficina y de cómputo se lleven a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, se podrá enajenar dichos bienes a favor de los servidores públicos de El Colegio, cumpliendo las condiciones siguientes:

- I. El precio del avalúo será determinado conforme a lo dispuesto en la norma décima sexta;
- II. El Comité deberá autorizar la Invitación Interna;
- III. En la Invitación interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos a El Colegio, excepto los mencionados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, y aquellos que, mediante Invitación Interna, se le haya adjudicado algún bien del mismo género durante el ejercicio fiscal en curso;
- IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la Invitación interna deberán difundirse simultáneamente a través de la página de Internet y en un lugar visible de todas las áreas de trabajo de El Colegio;
- V. Los vehículos a enajenar únicamente serán de tipo sedán, motocicletas, vagonetas y pick up, de cualquier marca y modelo, considerando, para tal efecto, su estado general y el costo de reparación;
- VI. El mobiliario, los equipos de oficina y de cómputo deberán limitarse a aquellos que sean para uso personal de los servidores públicos;
- VII. Será optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten proposiciones a los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VIII. Se garantizará la seriedad de las propuestas, mediante cheque certificado o caja expedido por una institución de crédito a favor de El Colegio, por un monto equivalente al diez por ciento del precio de avalúo del bien de que se trate. Cuando los servidores públicos presenten propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el diez por ciento del precio del avalúo que corresponda al bien con el precio más alto; y
- IX. Aplicar en lo conducente las disposiciones establecidas en las normas para la licitación pública.

La invitación interna será considerada como un supuesto de excepción a la licitación pública, en términos del artículo 59 de la Ley de bienes del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Las bases que emita el Comité para las invitaciones internas, contendrán como mínimo, y en lo conducente las condiciones señaladas en el artículo dieciocho, con excepción de la fracción XIII.

Artículo 35.- Los límites máximos de adjudicación por cada participante serán los siguientes:

- I. Tratándose de vehículos; los servidores públicos podrán presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la invitación, debiendo anotar en sus propuestas el orden de preferencia respecto de cada vehículo, el cual se respetará en el momento de la adjudicación; y
- II. Mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, hasta por un monto de avalúo equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 36.- Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía prevista, independientemente del precio de venta del bien asignado y no podrá participar en la siguiente invitación interna que al efecto se lleve a cabo. En estos casos el Comité podrá adjudicar los bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

Artículo 37.- Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a la invitación interna, podrán enajenarse a través de cualquier procedimiento previsto por las normas.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Artículo 38.- Se crea con carácter de permanente el Comité para la Alta, Baja, Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles de **El Colegio del Estado de Hidalgo**, como órgano colegiado, acorde con su objeto, establecido en el decreto que lo crea y el diverso que lo modifica y adiciona, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de procedimientos de optimizar los recursos del Organismo y para reforzar las acciones y



medidas tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del mismo, dicho Comité se sujetará a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá Integrarse de la forma siguiente:

Con derecho a voz y voto:

- Presidente(a), la persona Titular de la Dirección General de El Colegio;
- Secretario(a) Ejecutivo(a), la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de El Colegio;
- Secretario(a) Técnico(a), la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales de El Colegio;
- Vocales Permanentes:
 - La persona Titular del Área de Control Escolar de El Colegio;
 - La persona Titular del Área de Informática de El Colegio;

Con voz y sin derecho a voto:

- Asesores:
 - La persona Titular de la Unidad de Normatividad, Programación y Gestión Presupuestal de El Colegio.
 - La persona designada por la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
 - La persona designada por la Secretaría de Finanzas Públicas;
 - La persona designada por la Secretaría de Contraloría;
 - La persona designada por la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- Invitados: Servidores Públicos por invitación del Comité, representantes de las áreas técnicas o administrativas y de otras que se consideren justificadamente necesarias para proporcionar o aclarar información específica de los casos o asuntos a tratar.

La persona Titular del Organismo deberá nombrar por escrito al vocal permanente.

Las y los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en caso de ausencia y quienes serán responsables de las decisiones que tomaren, los mismos, los cuales deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular.

En ausencia de la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

Artículo 40.- Serán atribuciones del Comité:

- I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final de los muebles dados de baja;
- II. Aprobar las convocatorias, bases, contratos, lineamientos, dictámenes y demás documentos relacionados;
- III. Informar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;
- IV. Establecer criterios para que El Colegio, obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que se lleve a cabo;
- V. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y adjudicación directa.
- VI. Evaluar los procedimientos de desincorporación anualmente;
- VII. Declarar desiertas las licitaciones públicas;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones,
- IX. Presentar el informe final de los resultados del programa anual aprobado, relativo a la enajenación de bienes;
- X. Analizar solicitudes de comodato y proponerlas para su autorización, al Órgano de Gobierno y al Director General;
- XI. Decidir todo lo concerniente respecto de las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar, en los procesos de desincorporación.

Las decisiones tomadas por el Comité se sujetarán en todos los casos a las disposiciones legales aplicables, y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.



Artículo 41.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

Del Presidente:

- I. Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- II. Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las posibles donaciones que hayan sido analizadas por el Comité;
- IV. Firmar las convocatorias de las licitaciones que se llegaran a realizar; y
- V. Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes al Comité.

Del Secretario Ejecutivo:

- I. Vigilar la expedición correcta de la convocatoria, del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- II. Remitir con anticipación a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- III. Dar lectura a la orden del día y en su caso al acta de la reunión anterior;
- IV. Realizar las funciones que le corresponden, de acuerdo con la normatividad aplicable y aquella que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno; y
- V. Recibir de las Áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo, en su caso, se auxiliará del Secretario Técnico de la Comisión, quien podrá asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto:

Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Orden del Día;
- II. Revisar, elaborar técnicamente, la documentación relativa a los procedimientos de baja y destino final de bienes;
- III. Elaborar y registrar los acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento;
- IV. Elaborar y Analizar previamente la información sobre los bienes sujetos de desincorporación;
- V. Elaborar el acta de cada reunión que celebrare el Comité, la cual será firmada por los integrantes que participen en ellas;
- VI. Verificar que el archivo de documentos inherentes al Comité esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley e informar al Comité y Presidente(a) del mismo;
- VII. Revisar los Acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento; y

En general todas aquellas funciones adicionales que la/el Presidente y la/el Secretario Ejecutivo le encomienden.

De los Vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Realizar las demás funciones que les encomiende la/el Presidente o el Comité en pleno; y
- III. Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que en su caso, resulte aplicable.

De los Asesores:

- I. Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;
- II. Verificar que se cumpla con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- III. Participar en la elaboración y actualización del Acuerdo de Integración del Comité;
- IV. Abstenerse de firmar algún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité; y
- V. Suscribir las actas de las sesiones como constancia de asistencia y participación, únicamente.

Los Asesores podrán opinar sin asumir responsabilidad alguna, respecto de las resoluciones que adopten en el Comité, sin perjuicio de las atribuciones legales aplicables.



Artículo 42.- Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán de acuerdo a su programación en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, y cuando sea necesario, a solicitud de la o el Presidente del Comité o de la mayoría de sus integrantes, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregará a los integrantes del Comité con ocho días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán ser presentados por escrito, firmados por la o el titular del área, conteniendo la información resumida de los casos de desincorporación propuestos que se dictaminen en cada sesión; y
- V. De cada sesión se formulará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el acuerdo emitido y será firmada por todos los asistentes; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectuó el Comité, deberá presentarse el calendario de sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Queda abrogado el Reglamento de Bienes Muebles: Enajenación, Afectación, Baja y Destino Final de **El Colegio del Estado de Hidalgo**, así como todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones de **El Colegio del Estado de Hidalgo**, en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Firmas de los representantes ante la Junta de Gobierno que asistan a la Quinta Sesión Extraordinaria

PRESIDENTE

Lic. Tito Dorantes Castillo
**Representante de la Secretaría de Educación Pública y
Presidente Suplente
Rúbrica**

CONSEJEROS ASISTENTES

P.T. Ernesto Gil Elorduy
**Representante de la SEDESO
Rúbrica**

C.P. Margarita Chávez Hernández
**Representante de la Secretaría de Finanzas
Públicas
Rúbrica**

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
**Representante de la Unidad de Planeación
y Prospectiva
Rúbrica**

L.C.E. Olivia Anabel Pérez Cruz
**Representante de la SEDECO
Rúbrica**



Mtro. Aníbal Alejandro Gallegos
Representante de CITNOVA
Rúbrica

L.C. Cristina Fonseca García
Comisaria Pública
Rúbrica

C. Carlos Francisco Miranda García
**Representante de la Secretaría Ejecutiva
de la Política Pública**
Rúbrica

Dr. Adolfo Escamilla Esquivel
Representante del IPN
Rúbrica

Dra. Rocío Ruiz de la Barrera
Representante de El Colegio del Estado
Rúbrica

Estas firmas corresponden al Acuerdo por el que emiten los integrantes de la H. Junta de Gobierno de El Colegio del Estado de Hidalgo Las Normas para la Administración de los Bienes Muebles: Enajenación, Afectación, Baja Destino Final De El Colegio Del Estado De Hidalgo.

Derechos Enterados. 14-05-2019



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Programa Seguro Médico Siglo XXI 2018

Primer trimestre 2019

Aspectos generales	Reportado al Primer trimestre 2019
1.-Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	1
2.-Monto total aprobado del programa validado	\$ 0
3.-Monto total ejercido del programa validado	\$37,739,124.44

A continuación se desglosa los registros del programa durante el Primer trimestre 2019

PSMSXXI 2018

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Numero de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	SALUD	12	SEGURO MÉDICO SIGLO XXI	S201	CONVENIOS PSMS XXI 18	2	\$ 0	\$38,413,434.44	\$37,739,124.44

ELABORÓ

SUPERVISÓ

L.C. JAVIER GÚZMAN RAMÍREZ
DEPARTAMENTO DE CONTROL
FINANCIERO DEL REPSS
RÚBRICA

LIC. MOISÉS MORA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO DEL
REPSS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-05-2019



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Programa Seguro Médico Siglo XXI 2019

Primer trimestre 2019

Aspectos generales	Reportado al Primer trimestre 2019
1.-Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	1
2.-Monto total aprobado del programa validado	\$ 0
3.-Monto total ejercido del programa validado	\$ 0

A continuación se desglosa los registros del programa durante el Primer trimestre 2019

PSMSXXI 2019

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Numero de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	SALUD	12	SEGURO MÉDICO SIGLO XXI	S201	CONVENIOS PSMS XXI 19	1	\$ 0	\$37,764,376.70	\$ 0

ELABORÓ

SUPERVISÓ

L.C. JAVIER GÚZMAN RAMÍREZ
DEPARTAMENTO DE CONTROL
FINANCIERO DEL REPSS
RÚBRICA

LIC. MOISÉS MORA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO DEL
REPSS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-05-2019



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2018
Primer trimestre 2019

Aspectos generales	Reportado al primer trimestre 2019
1.-Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	1
2.-Monto total aprobado del programa validado	\$ 1,267,952,463.64
3.-Monto total ejercido del programa validado	\$ 1,280,779,479.04

A continuación se desglosa los registros del programa durante el Primer Trimestre 2019

CSYASF 2018

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Program a Fondo Convenio - Especifico	Numero de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	SALUD	12	SEGUR O POPULAR	U005	CUOTA SOCIAL Y APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL 2018	60	\$1,267,952,463.64	\$1,280,779,479.04	\$1,280,779,479.04

ELABORÓ

SUPERVISÓ

L.C. JAVIER GÚZMAN RAMÍREZ
DEPARTAMENTO DE CONTROL FINANCIERO DEL REPSS
RÚBRICA

LIC. MOISÉS MORA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO DEL REPSS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-05-2019



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019

Primer trimestre 2019

Aspectos generales	Reportado al Primer trimestre 2019
1.-Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	1
2.-Monto total aprobado del programa validado	\$ 1,285,033,927.20
3.-Monto total ejercido del programa validado	\$ 114,203,129.08

A continuación se desglosa los registros del programa durante el Primer Trimestre 2019

CSYASF 2019

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa a Fondo Convenio - Específico	Numero de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	SALUD	12	SEGUR O POPULAR	U005	CUOTA SOCIAL Y APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL 2019	52	\$1,285,033,927.20	\$1,369,265,983.00	\$114,203,129.08

ELABORÓ

SUPERVISÓ

L.C. JAVIER GÚZMAN RAMÍREZ
DEPARTAMENTO DE CONTROL
FINANCIERO DEL REPSS
RÚBRICA

LIC. MOISÉS MORA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO DEL
REPSS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-05-2019



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre de 2019**

Durante el Primer Trimestre de 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de captura puede descargarse a través de las siguientes ligas: <http://s-medioambiente.hidalgo.gob.mx>

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1.- Número de proyectos validados al trimestre	2
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$8,995,247.77
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$7,904,287.17
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	87.87%

Atentamente

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
de Gobierno del Estado de Hidalgo**

Rúbrica



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre de 2019.**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gestión de Proyectos

Número total de Proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los Proyectos validados	Monto total pagado de los Proyectos validados	Promedio del Porcentaje de avance físico de registrados para los proyectos validados
2	\$8,995,247.77	\$7,904,287.17	87.87%

Avance Financiero

Programas presupuestarios validados al trimestre	Suma del monto general aprobado de los programas validados	Ejercido total de los programas validados
2	\$8,995,247.77	\$7,904,287.17

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Clave del Ramo	Programa	Clave del Programa	Programa, Fondo Convenio Especifico	No. Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2015	Convenios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Fortalecimiento Ambiental en Entidades Federativas	U032	MARNA	1	\$6,486,349.04	\$6,486,349.04	\$5,946,137.04
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	FAFEF	1	\$2,508,898.73	\$2,508,898.73	\$1,958,150.13

M. en A. Raquel Ramírez Vargas

Directora General de Administración y Gestión Pública
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-05-2019



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

Reporte de Formato Único, correspondiente al Primer Trimestre de 2019

Durante el primer trimestre de 2019, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: <http://www.utsh.edu.mx/pdf/DAF2019/Formato%20Unico/FORMATO%20UNICO%201ER.%20TRIM%2019.pdf>

GESTIÓN DE PROYECTOS

Aspectos generales		Reportado al primer trimestre
1.	Número total de proyectos validados al trimestre	2
2.	Monto total aprobado de los proyectos validados	\$219,742.00
3.	Monto total pagado de los proyectos validados	\$24,000.00
4.	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	10.92%

AVANCE FINANCIERO

Aspectos generales		Reportado al primer trimestre
1.	Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	7
2.	Monto total aprobado de los programas validados	\$33,817,378.31
3.	Monto total ejercido de los programas validados	\$7,373,927.42

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de Recurso	Clave de Ramo	Descripción	Clave del Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Número de partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2014	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$404,055	\$404,055	\$404,055
2015	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	1	\$450,313	\$450,313	\$249,898
2016	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	24	\$409,655	\$778,700	\$728,688



2017	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S267	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	10	\$2,941,420	\$2,941,420	\$219,501
2019	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	U006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	SIN IDENTIFICAR	55	\$28,860,471	\$28,860,471	\$5,747,785
2018	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S247	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SIN IDENTIFICAR	2	\$65,742	\$65,742	\$24,000
2018	CONVENIOS - 3	11	EDUCACIÓN PÚBLICA	S244	PROGRAMA PARA LA INCLUSION Y LA EQUIDAD EDUCATIVA	SIN IDENTIFICAR	10	\$685,722	\$685,722	\$0

MTRO. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ JARDÍNEZ
RECTOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-05-2019



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2019 DEL SFU****Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos**

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1.- Número de proyectos validados al trimestre	6
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$14,295,696.25
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$8,806,983.09
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	69.44%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	2
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$14,295,696.25
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$9,927,171.89

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción	Clave de ramo	Descripción de Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Específico	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U001	Programa de Devolución de Derechos	3	\$13,617,844.25	\$13,617,844.25	\$9,927,171.89
2018	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	U008	Saneamiento de Aguas Residuales	1	\$677,852.00	\$677,852.00	\$0.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<http://caasim.hidalgo.gob.mx/pdfs/Informe%20Primer%20Trimestre%202019%20SFU.pdf>

Atentamente.

Director General de la CAASIM
Lic. José Jesús Sanjuanero Rodríguez
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-05-2019



MUNICIPIO DE CARDONAL, HGO.

**INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2019 DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
(RFT)
DE ACUERDO AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Resumen de información del componente de gestión de proyectos

Aspectos Generales	Reportado 4to trimestre
Número total de proyectos validados al trimestre	73
Monto total aprobado de los proyectos validados	\$31,506,191.98
Monto total pagado de los proyectos validados	\$31,289,236.57
Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	99.00 %

Resumen de información del componente de avance financiero

Aspectos Generales	Reportado 1er trimestre
Número de programas presupuestarios	5
Monto general aprobado	\$65,834,292.00
Ejercido total al trimestre	\$35,629,318.22

Desglose de programas registrados en el primer trimestre

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Clave del Ramo	Descripción del Ramo	Clave del Programa	Descripción del Programa	Número de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3	\$18,823,560.00	\$18,823,560.00	\$18,823,560.00
2019	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	\$21,127,516.00	\$21,127,516.00	\$0.00
2018	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1005	FURTAMUN	22	\$11,143,935.00	\$11,233,525.08	\$11,233,525.08



2019	Aportaciones federales	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I005	FURTAMUN	19	\$12,739,281.00	\$12,739,281.00	\$1,572,233.14
2018	Subsidios	23	Provisiones Salariales y Económicas	U135	Fondo Para El Fortalecimiento Financiero	1	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00

La información completa relacionada con el Sistema de Recursos Federales Transferidos se encuentra publicada en la siguiente liga:

<http://cardonal.hidalgo.gob.mx/index.php/armonizacion-contable/otras-obligaciones>

L.C. Benjamín Vega Muthe
Secretario de finanzas
Rúbrica

Derechos Enterados. 14-05-2019



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO.
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS. 1ER TRIMESTRE 2019.

GESTIÓN DE PROYECTOS

NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS
120	89'468,394.42	88'686,015.14	99.12 %

AVANCE FINANCIERO

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	SUMA DEL MONTO GENERAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS
10	265'002,894.89	143'911,492.11

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	6	98'244,099.00	98'244,099.00	0.00
2019	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Fortamun	I005	33	27'046,409.00	27'046,409.00	4'887,218.02
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	6	91'692,083.00	91'692,083.00	91'692,083.00
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Fortamun	I005	31	23'659,374.00	23'849,592.48	23'849,592.48
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISE	I003	1	3'556,068.81	3'556,068.81	3'556,068.81
2018	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	1	6'000,000.00	6'000,000.00	6'000,000.00
2018	Subsidios	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	PRODDER	U001	1	110,000.00	80,048.00	80,048.00
2018	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	PDR	U128	1	1'978,000.00	1'978,000.00	1'978,000.00
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	FFIEM	U132	1	6'000,000.00	6'000,000.00	5'930,848.96
2016	Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAISM	I004	1	6'716,861.08	6'716,861.08	5'937,632.84



INDICADORES

FAISM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Progr a-ma Presu - puest a-rio	Nombre del Programa Presupue s-tario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indic a-dor	Frecuenc ia de Medi- ción	Unida d de Medid a	Tipo	Dime n-sión del Indica -dor	Meta progr a-ma	Real - zado en el Peri o-do
1004	FAISM	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Activi- dad	Trimes- tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	0.00	0.00
1004	FAISM	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Activi- dad	Trimes- tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	0.00	0.00
1004	FAISM	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Activi- dad	Trimes- tral	Porce n-taje	Gestió n	Eficaci a	0.00	0.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Progra -ma Presu- puesta -rio	Nombre del Programa Presupues -tario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indica-dor	Frecuenci a de Medi- ción	Unidad de Medida	Tipo	Dimen -sión del Indica -dor	Meta progra -ma	Real - zado en el Perio -do
1005	FORTAMU N	Porcentaj e de Avance en las Metas	(Promedio de avance en las metas porcentuales de i / Promedio de las metas programadas porcentuales de i) * 100	Component e	Trimestral	Porcentaj e	Estratégic o	Eficaci a	100	72.4



1005	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	18.1
------	----------	------------------------------------	---	-----------	------------	------------	---------	----------	----	------

Liga para la consulta del Reporte Completo en la página de Internet del Municipio:
<http://orizatlan.gob.mx/contenidos/orizatlan/pdfs/REPORTEZDELZEJERCICIOZDESTINOZYRESULTADOSZDEZLOSZRECURSOSZFEDERALESZTRANSFERIDOS.ZPRIMERZTRIMESTREZ2019.pdf>

Se remite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85,107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71, 72 y 81 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Firmando en todas y cada una de sus hojas:

PROFR. JORGE ALFREDO VARGAS MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
RUBRICA

C. RAUL VALDIVIA CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 15-05-2019



H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019.
PRIMERA MODIFICACION

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., LOS CC. GABINO LOPEZ HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIA DEL CARMEN MORALES CEBALLOS SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. LUCAS MANUEL CALVA MONTOYA, C. ADRIANA VARGAS ASIAIN, C. SAUL LEONARDO VERDE, C. MARIA INES LICONA LOPEZ, C. CRISOFORO CABRERA SANCHEZ, C. JOSE ANGELES MENDEZ, C. DIANA KARINA DE LA CRUZ MENDEZ, C. MANUEL ANTONIO DURAN GUERRERO, C. MARIA DE JESUS GARCIA ESPINOSA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019 EN SU PRIMERA MODIFICACION.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	SUELD O MENSUAL	COMPENSACIÓN MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES MENSUALES	TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL	TOTAL AGUINALDO ANUAL
LOPEZ HERNANDEZ GABINO	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	36,659.62	10,600.00	0.00	47,259.62	73,319.24
MORALES CEBALLOS MARIA DEL CARMEN	SINDICO PROCURADOR	22,108.66	0.00	0.00	22,108.66	44,217.32
CALVA MONTOYA LUCAS MANUEL	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
VARGAS ASIAIN ADRIANA	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
LEONARDO VERDE SAUL	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
LICONA LOPEZ MARIA INES	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
CABRERA SANCHEZ CRISOFORO	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
ANGELES MENDEZ JOSE	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
DE LA CRUZ MENDEZ DIANA KARINA	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
DURAN GUERRERO MANUEL ANTONIO	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96



NOMBRE	CARGO	SUELDO O MENSUAL	COMPENSACIÓN	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL	TOTAL AGUINALDO ANUAL
GARCIA ESPINOSA MARIA DE JESUS	REGIDOR	18,558.48	0.00	0.00	18,558.48	37,116.96
CUENCA PEREZ LEONEL	TESORERA MUNICIPAL	26,012.58	0.00	0.00	26,012.58	52,025.16
MONTIEL MARTINEZ ERICK IVAN	SECRETARIO MUNICIPAL	19,577.48	0.00	0.00	19,577.48	39,154.96
MONTIEL CHAVEZ JESUS	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	21,279.16	0.00	0.00	21,279.16	42,558.32
SANCHEZ JUAREZ ARTURO	CONTRALOR MPAL.	16,036.34	0.00	0.00	16,036.34	32,072.68
MARIN CLEOFAS J. GUADALUPE	ENCARGADO DE DIR. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	17,476.90	0.00	0.00	17,476.90	34,953.80
RIVERA CANO SUSANA	PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	14,334.78	0.00	0.00	14,334.78	28,669.56

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$168,500.00	3.65%
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,670,152.00	36.46%
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,285,842.79	29.17%
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$598,000.00	11.86%
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$142,490.00	2.49%
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$756,797.21	16.37%
	TOTAL DEL FONDO	\$4,621,782.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$21,710,270.30	70.12%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,201,177.32	2.16%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$527,320.00	1.70%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$600,000.00	1.94%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PUBLICA	\$6,373,300.38	24.07%
	TOTAL DEL FONDO	\$30,412,068.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$295,000.00	2.11%



FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,087,417.78	29.43%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,541,000.00	25.07%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,960,000.00	28.30%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$255,000.00	1.82%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$1,743,078.22	13.27%
	TOTAL DEL FONDO	\$13,881,496.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$240,370.00	100%
	TOTAL DEL FONDO	\$240,370.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$656,749.00	100%
	TOTAL DEL FONDO	\$656,749.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$50,013.00	100%
	TOTAL DEL FONDO	\$50,013.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$688,623.00	71.09%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS GENERALES	\$162,104.00	28.91%
	TOTAL DEL FONDO	\$850,727.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$22,081,858.00	100%
	TOTAL DEL FONDO	\$22,081,858.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$4,396,683.00	35.07%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,626,582.24	21.53%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$5,937,702.76	43.38%



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,150.00	0.03%
TOTAL DEL FONDO		\$13,964,118.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$573,647.00	63%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	\$181,500.00	4.80%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$22,283.00	32.20%
TOTAL DEL FONDO		\$777,430.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$442,500.00	48.10%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	SERVICIOS GENERALES	187,500.00	20.38%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$290,000.00	31.52%
TOTAL DEL FONDO		\$920,000.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSIÓN PUBLICA	\$600,000.00	100%
TOTAL DEL FONDO		\$600,000.00	100%
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA 2019:		\$89,056,611.00	100%

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN SU PRIMERA MODIFICACION, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SUMAN UN TOTAL DE **\$89,056,611.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N)** ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----



C. LOPEZ HERNANDEZ GABINO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MORALES CEBALLOS MARIA DEL
CARMEN
SÍNDICO PROCURADOR.
RÚBRICA

C. CALVA MONTOYA LUCAS MANUEL
REGIDOR
RÚBRICA

C. VARGAS ASIAIN ADRIANA
REGIDOR
RÚBRICA

C. LEONARDO VERDE SAUL
REGIDOR
RÚBRICA

C. LICONA LOPEZ MARIA INES
REGIDOR
RÚBRICA

C. CABRERA SANCHEZ CRISOFORO
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANGELES MENDEZ JOSE
REGIDOR

C. DE LA CRUZ MENDEZ DIANA KARINA
REGIDOR

C. DURAN GUERRERO MANUEL ANTONIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. GARCIA ESPINOSA MARIA DE JESUS
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-05-2019



MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2019.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2019, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HGO., LOS CC. PROFR. FEBRONIO RODRÍGUEZ VILLEGAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA. JUVENTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. ESTEBAN RODRÍGUEZ VILLEGAS, C. ERIKA MARIANO ESTEBAN, C. FAUSTO MACVANI CARPIO ESPINOZA, PROFRA. OSVELIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NATIVERIO VILLEGAS MERCADO, PROFRA. ENRIQUE JIMÉNEZ MAYA, C. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MARAÑÓN, C. YARED CARPIO CORONA, C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV ÍNCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE		CARGO	SUELDO MENSUAL	TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL	TOTAL AGUINALDO ANUAL
FEBRONIO VILLEGAS	RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	65,380.00	65,380.00	\$130,760.00
JUVENTINA HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	SINDICO PROCURADOR	\$34,267.00	\$34,267.00	\$68,534.00
ESTEBAN VILLEGAS	RODRÍGUEZ	REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
ERIKA MARIANO ESTEBAN		REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
FAUSTO MACVANI CARPIO ESPINOZA		REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
OSVELIA RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
NATIVERIO MERCADO	VILLEGAS	REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
ENRIQUE JIMÉNEZ MAYA		REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
LUIS HERNÁNDEZ MARAÑÓN	ALFREDO	REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
YARED CARPIO CORONA		REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00
SILVIA HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	REGIDOR	\$23,301.00	\$23,301.00	\$46,602.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----



<u>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$498,000.00
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$634,500.00
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,120,000.00
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$127,295.41
	TOTAL DEL FONDO	\$2,379,795.41
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$23,182,544.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$623,471.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$1,667,878.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$833,248.00
	TOTAL DEL FONDO	\$26,307,141.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$3,312,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,910,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$5,009,205.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,001,250.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10,380.00
	TOTAL DEL FONDO	\$12,242,835.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$380,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	\$78,654.70
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$95,881.30
	TOTAL DEL FONDO	\$554,536.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$110,000.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$32,163.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$65,572.00
	TOTAL DEL FONDO	\$207,735.00
COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10,000.00
COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	SERVICIOS GENERALES	\$16,196.00
COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO.	15,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$41,196.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	546,971.50
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$74,550.50
	TOTAL DEL FONDO	\$621,522.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$37,764,072.00
	TOTAL DEL FONDO	\$37,764,072.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$4,179,105.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,477,119.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,562,980.19
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$237,158.81
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$43,632.00
	TOTAL DEL FONDO	\$10,499,995.00
FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	SERVICIOS GENERALES	\$1,784,200.00
FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$915,800.00
	TOTAL DEL FONDO	\$2,700,000.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	10,000,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$10,000,000.00
FONDO PARA ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS.	INVERSIÓN PÚBLICA	10,000,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$10,000,000.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.	MATERIALES Y SUMINISTROS	370,714.46
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.	SERVICIOS GENERALES	221,974.54
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	71,000.00
	TOTAL DEL FONDO	663,689.00
FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	600,000.70
	TOTAL DEL FONDO	600,000.70
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018:		\$114,582,517.11

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, POR UN MONTO TOTAL DE **\$114,582,517.11** (CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 11/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE



PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 07 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

PROFR. FEBRONIO RODRÍGUEZ.
VILLEGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA

PROFRA. JUVENTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SÍNDICO PROCURADOR.
RÚBRICA

PROFR. ENRIQUE JIMÉNEZ.
MAYA.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. ESTEBAN RODRÍGUEZ VILLEGAS.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. ERIKA MARIANO ESTEBAN.
REGIDORA.
RÚBRICA

C. FAUSTO MACVANI CARPIO ESPINOZA.
REGIDOR.
RÚBRICA

PROFRA. OSVELIA RODRÍGUEZ.
RODRÍGUEZ.
REGIDORA.
RÚBRICA

C. NATIVERIO VILLEGAS MERCADO.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MARAÑÓN.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. YARED CARPIO CORONA.
REGIDORA.
RÚBRICA

C. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDORA.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-05-2019



AVISOS JUDICIALES

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 1460/2014

ACTOR: JUAN JOSE JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO: REGIO GAS CENTRAL S.A. DE C.V.
JUAN CARLOS MARQUE DIAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, (BOULEVARD RAMON G. BONFIL 1504 PLANTA ALTA FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C.P. 42084 EN LA CIUDAD PACHUCA DE SOTO HIDALGO.)

Toda vez que dentro de la tramitación en el amparo laboral número 104/D/2016 se desprende la imposibilidad de localizar al tercero perjudicado, así como su domicilio y con la finalidad de emplazarlos a juicio de garantías correspondiente, se ordena por medio del acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019, emplazarlos mediante la publicación del presente EDICTO.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE:

El del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se informa la presentación de la demanda de garantías promovida por JUAN JOSÉ JÍMENEZ GARCÍA de la actora; en contra del laudo de fecha 08 de agosto de 2016, se ordena formar cuaderno de amparo, emplazar a los terceros perjudicados, corriéndoles traslado con copias cotejadas de la demanda de garantías, así mismo se les previene que deberán presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en Turno, con residencia en la ciudad de Pachuca Hidalgo, (con domicilio ubicado en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 1209, RESERVA AQUILES SERDAN, PACHUCA, HGO., C.P. 42084) para la defensa de sus derechos si así conviene a sus intereses, quienes deberán señalar ante dicha autoridad, domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo sin ulterior acuerdo, se le hará por lista que se fije en los estrados de esa autoridad federal, se ordena hacer las notificaciones respectivas de la fecha 19 de febrero de 2019 mediante el cual se ordena la notificación al tercero interesado por medio de edictos. **Lo que se hace de conocimiento del tercero perjudicado JUAN CARLOS MAQUEZ DIAZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-

3 - 3

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO. -LIC. JORGE ISMAEL MARTÍNES CANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 620/2017

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por TENORIO LEYVA Y/O BALBINA FELIX TENORIO LEYVA BALBINA en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000620/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 620/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Balbina Tenorio Leyva y/o Balbina Félix Tenorio Leyva, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado por la promovente y vistas las constancias de autos, de acuerdo al artículo 121 que establece que: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", es por lo que se ordena el emplazamiento de Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., por medio de edictos; publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.



III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 040/2019**

En el expediente número **040/2019** Dentro Del Juicio Especial Hipotecario promovido por los CC. **RUFINA IBARRA PEREZ Y/O AUSTROBERTO IBARRA PEREZ**, en su carácter de apoderados legales de **HONORIO IBARRA PEREZ, CATARINO IBARRA y/o CATARINO IBARRA HERNANDEZ y EPIFANIA PEREZ LOZANO**, en contra de **CAJA POPULAR HUICHAPAN ASOCIACION CIVIL**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **AUSTROBERTO IBARRA PEREZ**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento el lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles. Se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado CAJA POPULAR HUICHAPAN ASOCIACION CIVIL, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

II.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO D. LEOPORDO SANTOS DÍAZ**, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

3 - 3

Huichapan, Hidalgo, Abril de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 298/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por RUIZ VILLEGAS REYES , HERNÁNDEZ PÉREZ CARLOS OMAR en contra de POPOCA PEREZ CRISTINA VALENTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000298/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 298/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CARLOS OMAR HERNANDEZ PEREZ en su calidad de apoderado legal de REYES RUIZ VILLEGAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 478, 479, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes



se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que en el domicilio de CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, no vive la demandada, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a justificar con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas del inmueble arrendado, quedando prevenida para el caso de no hacerlo dentro del término de 30 treinta días deberá proceder a desocupar dicho bien, quedando apercibida de lanzamiento a su costa en caso de no efectuarlo; además de que se le embargarán bienes suficientes para cubrir las pensiones vencidas reclamadas respecto del raíz arrendado, y las que se sigan venciendo hasta la terminación del presente juicio o entrega material del inmueble arrendado, también por este medio queda emplazada y deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra por REYES RUIZ VILLEGAS, haciendo valer las excepciones que tuviere para ello, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, finalmente se hace saber a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1374/2017**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARÍA BALTAZAR PATRICIO Y ANGÉLICA MARÍA GODÍNEZ BALTAZAR** por su propio derecho a bienes de **LUIS PÉREZ GODÍNEZ también conocido como LUIS GODÍNEZ PÉREZ Y LUIS PÉREZ PÉREZ** dentro del expediente número **1374/2017**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----

----- Actopan, Hidalgo, a 06 seis de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentada **ANGÉLICA MARÍA GODÍNEZ BALTAZAR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 12, 127, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**-----

I.- Se tiene a la o cursante en relación a lo ordenado en el punto I de proveído de fecha 15 quince de febrero del año en curso, haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.-----

II.- Con base a lo manifestado por el ocurante en su escrito de cuenta, y toda vez que de las constancias de los oficios girados a las respectivas dependencias no se encontró registro alguno del domicilio del presunto heredero, **JOSE LUIS PEREZ BALTAZAR**, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", Así como en el periódico de circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**" región Actopan, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial del Estado", para deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo anunciar la muerte sin testar del de cujus **LUIS PEREZ GODINEZ** quien también fuera conocido como **LUIS GODINEZ PEREZ y LUIS PEREZ PEREZ**, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la presente audiencia.-----

III.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firma la, Licenciada **NINFA VARGAS MENDOZA** Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada **ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autoriza y da fe.-----

3 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; 14 de Marzo 2019.- C. Actuario.-**ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 735/2011**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **PATRICIO SAMPERIO PINEDA** EN CONTRA DE **JOEL GUTIERREZ CERON**, EXPEDIENTE NÚMERO **735/2011**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **ESAU CALIXTO VARGAS**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 71 del Código de Procedimientos Familiares, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes actualizada, así como exhibiendo dictamen pericial actualizado del inmueble identificado como, predio rústico denominado "**Santa Isabel**", ubicado en Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en



el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo, mismos que se manda agregar a sus autos para los efectos legales conducentes.

II.- Visto lo solicitado y considerando la oportunidad debida para la publicación de los edictos ordenados en auto de 3 tres de abril de 2015 dos mil quince y atendiendo el estado de ejecución que guarda este juicio en el que se autorizó la venta en Pública Subasta del bien inmueble embargado en autos en el proveído en cita, identificado como predio rústico denominado "Santa Isabel", ubicado en Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo, sin que cuente con nomenclatura y para mayor referencia dicha calle hace esquina con la calle Venustiano Carranza, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 43, tomo primero, libro primero, de la sección I, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro; por lo que se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado en la fecha que señala el acuerdo de fecha 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve en su punto I, es decir, a las **12:00 doce horas del 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.**

III. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dad o en garantía como consta en autos, la cantidad de \$2'596,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por tres veces dentro de nueve días, en los tableros y puertas d este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Hidalgo y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "el Sol de Hidalgo".

V. Por virtud de la ubicación del inmueble a rematar, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se faculte a quien corresponda sira fijar los edictos ordenados en el punto que antecede. Debiéndose insertar a dicho exhorto el nombre de las personas que refiere en el de cuenta, a quien facultar para diligenciar dicho exhorto.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 10 DE ABRIL DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CREDITO AL EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. . en contra de MONTALVO ZAMUDIO ALFONSO , MONTALVO HERRERA CYNTHIA ELIDETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000878/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez, no fue localizable el domicilio de la demandada CYNTHIA ELIDETH MONTALVO HERRERA, se ordena emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "SOL DE HIDALGO"; para que en un termino legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de



carácter personal, se les efectuarán por medio de lista o por medio de cédula en caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este H. Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

II.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurso en el escrito de cuenta, se ordena realizar las publicaciones de los edictos ordenados en proveído de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, en el diario milenio; debiendo insertar en ellos además el presente auto.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000147/2018

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CAZARES UBALDO JORGE ANDRÉS** en contra de **GALINDO OLVERA ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000147/2018** y en el cual de dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 147/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado JORGE ANDRÉS CAZARES UBALDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SI VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 126, del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: 1.4º.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1º. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- En base a las razones actuariales de fechas 4 cuatro, 5 cinco y 8 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar al demandado



ALEJANDRO GALINDO OLVERA en el domicilio proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, y la POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez cuarto Civil de este Distrito Judicial. LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentifica y da fe. MRSC/agm

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1842/1993**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MUÑOZ OLVERA MA. CIRENIA Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001842/1993 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1842/1993

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO por ende, se ordena notificarle a dicha persona el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio Hidalgo", notificándole por dicho medio a la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que intervenga en el avalúo y subasta del bien dado en garantía hipotecaria y que es materia del presente juicio consistente en Predio Urbano con terreno anexo ubicado en calle Mariano Abasolo número 21 veintiuno, Ciudad Sahagún, Hidalgo, y si a sus intereses concierne se presente a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a manifestar lo que a su derecho convenga.

III. Visto el número de fojas que integran el expediente en que se actúa, sin que ello implique violaciones a las formalidades del procedimiento y para el único efecto de facilitar el manejo de las actuaciones que contiene el mismo, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena formar por separado el tomo II, del expediente número 1842/1993.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación



por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, así como lo asentado por la Actuario Adscrita a la Coordinación de Actuarios en razón de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio, haciéndole saber a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 682/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por SANCHEZ ORTA ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000682/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 682/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ELIZABETH SANCHEZ ORTA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103 al 108, 121, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente solicitando se notifique la radicación de la presente intestamentaria a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA en los domicilios proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, en oficio que obra a fojas 50 y 51 de autos.

II. En consecuencia de lo anterior se ordena notificarle a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se presenten por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 03 tres días siguientes a su notificación, a justificar sus derechos a la herencia que les pudiera corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

III. En virtud de que los domicilios de CRISTINA ORTA GEA, y MARCOS ORTA GEA, se ubican en eje 1, manzana 14 número exterior LT11, numero interior CS 2, Fraccionamiento Lomas de Cartagena en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México y en calle C Delicia numero 14, colonia Pblo San Francisco Chilpan en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a las personas antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

IV. En virtud de que el domicilio de ADRIAN ORTA GEA, se ubica en calle Lorenzo Garza numero 94 colonia San Isidro La Paz en Nicolas Romero, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Nicolas Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

V. En virtud de que el domicilio de GUMARO ORTA GEA, se ubica en domicilio conocido loc. Aire libre sin número municipio de Teziutlán, Puebla, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones,



habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VI. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ALFONSO ORTA GEA, ESTHER ORTA GEA, MARTHA ORTA GEA y MIGUEL ORTA GEA, por ende a efecto de notificarles la radicación de la presente testamentaria, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndoles saber que en el juicio sucesorio testamentario registrado en este H. Juzgado bajo el expediente número 682/2018, se ha radicado la denuncia de muerte sin testar de JESUS ORTA GARCIA quien también se hacía llamar JESUS ORTA y/o J. JESUS ORTA GARCIA quien falleció el día 3 de marzo de 1974 a la edad de 73 años, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, por lo tanto si a sus intereses conviene deberán presentarse por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a justificar sus derechos a la herencia que les pudieran corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO398/2017

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **398/2017**, promovido por **HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARIA DE JESUS MONTAÑO RUIZ y JOSE ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ** en contra de **JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DUM PROPERTIES S.A. de C.V., ENCARGO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO CINCO, MARIA DEL CONSUELO GARCIA CURIEL, CON EJEJRCICIO EN LA DEMARCAACION DE APAN, HIDALGO**, en el mismo se dicto un auto de fecha 27 veintisiete de Marzo de 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, toda vez que se han agotado los medios correspondientes para investigar el domicilio de la persona en cita, en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **HÉCTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARÍA DE JESÚS MONTAÑO RUIZ y JOSÉ ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo requiérasele a través de este comunicado procesal para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los autos originales y documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruyan las partes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LICENCIADA EN DERECHO **SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe. j

2 - 3

Apan, Hidalgo a 02 dos de Mayo de 2019.-La Actuaría.-LICENCIADA EN DERECHO **SIMEY LOPEZ TEOPA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 410/2018

En el juicio ordinario civil promovido por **Rodolfo Fernández García** en contra de **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, expediente número **410/2018**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido oficio número UJ-5536, firmado por el apoderado legal de Teléfonos de México, en contestación al oficio número 1415/2018 girado en autos, visto lo solicitado y estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 786, 787 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, por ello, **se ordena su emplazamiento por medio de edictos.**

III. En cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario de información "El Sol de Hidalgo", por 3 tres veces consecutivas, haciéndole saber a los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, que deberán presentarse a este juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, después de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **Rodolfo Fernández**



García, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieren y ofrezcan pruebas, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, as subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición en la secretaria civil d este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base se su acción para que se instruyan de ellos.

IV.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **Lic. Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos **Lic. Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

2 - 3

Atotonilco el Grande Hidalgo, 29 de abril de 2019.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.

Derechos Enterados. 07-05-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 986/2011

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO** EN CONTRA DE **FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ**. EXPEDIENTE **986/2011 ACUMLADO AL 1163/2011**, EL C. **JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 78, 88, 111, 112, 113, 127, 129, 135, 627, 676, 677, 679, 681, 682, 688 y 689 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora, interponiendo en tiempo el recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

III.- Se admite para su trámite el recurso interpuesto en ambos efectos.

IV.- Se requiere a las partes Actora FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ y Demandados FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, ALFREDO DELGADO ORTEGA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que en el término legal de 03 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, ante el Tribunal de Alzada, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, serán notificados por medio de lista que se fije en sus tableros notificadores.

V.- Se requiere a la parte actora FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ, para que a la brevedad posible haga las Publicaciones ordenadas en el punto Resolutivo Octavo de la Sentencia Definitiva de fecha 21 de marzo del año en curso, debiendo publicar igualmente el presente provisto y estar en posibilidad de enviar los expedientes para la tramitación del recurso planteado.

VI.- Hecho que sea lo anterior o transcurrido el término concedido, remítase a la Superioridad los autos del Expediente Número: 986/2011 y su acumulado 1163/2011 para la substanciación del recurso de apelación interpuesto.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

2 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 986/2011

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO** EN CONTRA DE **FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ**. EXPEDIENTE **986/2011 ACUMLADO AL 1163/2011**, EL C. **JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE DICE:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora en la reivindicación FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ probó los elementos de su acción reivindicatoria y la parte demandada FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO NO demostró sus excepciones. Por otro lado, el actor en la acción de usucapión FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO no demostró su acción de prescripción positiva adquisitiva y la demandada FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ si demostró su excepción de incumplimiento de los requisitos de los artículos 1226 y 1227 del Código Civil y el C. ALFREDO DELGADO ORTEGA no contesto la demanda entablada en su contra, siguiéndose el juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia de los puntos que preceden, se declara que FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble objeto de este juicio, inmueble denominado "Milpa Vieja" ubicado en el poblado de Huitzila, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 64.00 sesenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor PORFIRIO BASTIDA RUIZ; AL SUR: En 64.00 sesenta y cuatro metros linda con propiedad del señor FELIPE TAPIA; AL ORIENTE: en 99.00 noventa y nueve metros, linda con camino público; AL PONIENTE: en 103.00 ciento tres metros linda con el señor JOSÉ LUNA, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a



nombre de FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ, con el número 320, Tomo 1º, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 23 veintitrés de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

QUINTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO a realizar la entrega real, material y jurídica a la actora FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ del inmueble objeto de este juicio, consistente en un inmueble denominado "Milpa Vieja" ubicado en el poblado de Huitzila, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 64.00 sesenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor PORFIRIO BASTIDA RUIZ; AL SUR: En 64.00 sesenta y cuatro metros linda con propiedad del señor FELIPE TAPIA; AL ORIENTE: en 99.00 noventa y nueve metros, linda con camino público; AL PONIENTE: en 103.00 ciento tres metros linda con el señor JOSÉ LUNA, con sus frutos y accesiones, dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente definitiva, con el apercibimiento que no hacerlo, se dictarán las medidas de apremio en ejecución, que sean pertinentes, en términos del artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO al pago de los perjuicios generados a su contraparte, consistentes en la renta por el tiempo en que han poseído el inmueble de este juicio, desde el 30 treinta de noviembre del 2010, y hasta el momento de su entrega, mismos que deberán liquidarse en el incidente que para tal efecto se promueva en liquidación de sentencia.

SÉPTIMO.- Se absuelve a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO del pago de los daños reclamados y asimismo, se absuelve a FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio.

OCTAVO.- En términos de lo que dispone el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles notifíquense los puntos resolutive de la presente sentencia al C. ALFREDO DELGADO ORTEGA, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial.

NOVENO.- Se condena a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO al pago de costas en esta instancia.

DÉCIMO.- Toda vez que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. En consecuencia, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO PRIMERO.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 295/2002

--- Dentro en los autos del juicio ESCRITO FAMILIAR INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, promovido por MANUELA LUZ ARTEAGA CHÁVEZ, en contra de ELFEGO MONTAÑO SÁNCHEZ, expediente número 295/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: -----

----- Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, abril 8 ocho del 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Por presentada Manuela Luz Arteaga Chávez, CON SU ESCRITO DE CUENTA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 349, del Código de procedimientos Familiares, se ACUERDA:-----

I. Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la ocurrente se decreta en pública subasta la venta judicial de dos inmuebles, el primero ubicado en la calle Lerdo de Tejada, número 210, colonia Obrera, Ciudad Valle San Luis Potosí, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 50.00 metros y linda con Abauto Velázquez Ramos; al Sur 50.00 metros y linda con Juan García; al Oriente 10.00 metros y linda con Leopoldo Méndez; al Poniente 10.00 metros y linda con calle Lerdo de Tejada, con una superficie calculada de 500 metros cuadrados, cuyos datos registrales son bajo el número 36, tomo 32, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Ciudad Valles; el segundo inmueble ubicado en Francisco I. Madero, número 196, colonia Independencia, de la ciudad de Apatzingán de la constitución Estado de Michoacán de Ocampo, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 11.00 metros y linda con propiedad de Domingo Pérez Mizete; al Sur 11 metros y linda con Avenida Francisco I. Madero Poniente; al Oriente mide 30. Metros y linda con Socorro Díaz Viuda de Durarte; al Poniente mide 30.00 metros y linda con propiedad privada, con una superficie calculada de 330 metros cuadrados, cuyos datos registrales en la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apatzingán Michoacán, bajo el número 80, tomo 210 de fecha 29 veintinueve de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete. ----- III.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado. -----

IV.- Será postura legal la que cubre de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,398,379.10 (un millón trescientos noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 10/100 m.n.) en relación al primer inmueble valor pericial estimado en autos; por lo que respecta al segundo inmueble será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$956,926.90 (novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 90/100M.N.); valor pericial estimado en autos.----- V.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, así como en el Periódico al sol de Hidalgo, en la página de la región y en el lugar de la ubicación del inmueble.-----

VI.- Toda vez que los inmuebles motivo de remate se encuentra fuera de este distrito judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios a los jueces competentes de ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, así como al Juez Competente del distrito de Apatzingán Michoacán de Morelos, para que en cumplimiento de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos.----- VII.- Notifíquese y cúmplase.-----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.----- Dos firmas ilegibles.----- Rúbricas.-----

2 - 2

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo a 23 de abril de 2019.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ANGELES, HIDALGO.-LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2019



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2018**

En el **Juicio Sucesorio Intestamentario** promovido por **Silvino Fragoso Aguilar** a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**, expediente número **723/2018**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 6 seis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **Silvino Fragoso Aguilar**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**, basándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que hace valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del Código Civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

IV. Se señalan las **12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes el ocurrentes deberá presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión **Anselmo Fragoso Aguilar**, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se requiere al denunciante para que en el plazo de 3 tres días:

a).- Manifieste el estado civil que en vida tuvo **Anselmo Fragoso Aguilar**.

b).- Manifieste si el autor de la herencia procreo hijos y en caso de ser así, indique el nombre y domicilio de éstos.

VII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colaterales en segundo grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **una vez recibida** la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Silvino Fragoso Aguilar** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **Silvino Fragoso Aguilar** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos los profesionistas que cita.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado Arturo Hernández Oropeza**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste distrito Judicial que actúa con secretario **Licenciada Lilia Flores Castelazo**, que auténtica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, 23 VEINTITRES DE ABRIL DE 2019.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 457/2014**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **457/2014**, promovido por **JOSÉ LORENZO CAMARGO PÉREZ**, en contra de **JUAN CAMARGO HERRERA y VERÓNICA HERNÁNDEZ ORTEGA**, en el mismo se dictó una sentencia definitiva de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil. -----

SEGUNDO.- La parte actora **JOSE LORENZO CAMARGO PEREZ** probo los hechos constitutivos de su acción y la codemandada **VERONICA HERNANDEZ ORTEGA** no aprobó sus excepción y defensa así como tampoco acredito su acción reconvenzional y por lo que respecta al codemandado **JUAN CAMARGO HERRERA** este no contesto la demanda en su contra siguiéndose el juicio en su rebeldía. - - -

TERCERO.- Se declara que el **C. JOSE LORENZO CAMARGO PEREZ** es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Cinco de febrero, numero 11, en Chimalpa Municipio de Apan Hidalgo cuyas medidas y colindancias son; **AL NORTE:** 13.90 trece metros con noventa centímetros linda con callejo del beso; **AL SUR:** 13.90 trece metros con noventa centímetros, linda con enrique Ortega Franco y Amalia Castillo Veloz; **AL ORIENTE:** 19.20 diecinueve metros con veinte centímetros, linda con mariano González y María Guadalupe González Martínez y **AL PONIENTE:** 19.20 diecinueve metros con veinte centímetros, linda con Calle 5 de Febrero; Predio que se encuentra debidamente inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 51, Tomo III, Libro I, Sección PRIMERA, de fecha 8 ocho de Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete. -----

CUARTO.- Se condena a los demandados **JUAN CAMARGO HERRERA y VERONICA HERNANDEZ ORTEGA** a entregar a la parte actora el bien inmueble descrito en líneas anteriores, con sus frutos, accesiones y mejoras que tenga dicho inmueble, esto dentro del término legal de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. **APERCIBIBOS** que en caso de no hacerlo serán lanzados a su costa. -----

QUINTO.- Se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas, por no darse las hipótesis que establece el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. -----



SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Otro proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice: -----

I.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta y copia certificada que se acompaña, para que surtan los efectos legales conducentes y notifíquese los puntos resolutive de la sentencia definitiva por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----

II.- Como se ordena en el auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, subsánese la omisión que se destaca, y notifíquese al demandado JUAN CAMARGO HERRERA los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en fecha 15 quince de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----

III.- Hecho que sea lo anterior, devuélvase el expediente en el que se actúa, dirigido al Toca Civil número 524/2017-2, de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que se de trámite al recurso de apelación interpuesto por la demandada VERÓNICA HERNÁNDEZ ORTEGA. -----

III (sic. IV).- Notifíquese y cúmplase. -----

A s í, lo acordó y firma el **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO** que da fe. ----- DOY FE. -----

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre de 2017.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DELGADILLO JIMENEZ MARIA JUANA , DELGADILLO JIMENEZ MARTHA , DELGADILLO JIMENEZ EUSTACIO , DELGADILLO JIMENEZ MARIA MARGARITA , DELGADILLO JIMENEZ JOSE DEL CARMEN , DELGADILLO JIMENEZ MARIA ISABEL , DELGADILLO JIMENEZ MA. MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000795/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018

En Pachuca de Soto Hidalgo, a 11 de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Toda vez que en auto de fecha 12 de marzo del 2019, se asentó que se acordaba con letra en el año del dos mil dieciocho, y como autora de la presente intestamentaria a GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ se aclara que lo correcto es que se acuerda con fecha 12 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, y que se denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes del autor de la presente sucesión intestamentaria de GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 12 De Marzo Del Año 2019 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada MARIA JUANA DELGADILLO JIMENEZ Por Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta, Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ. En Base A Los Hechos Y Consideraciones De Derecho Que Estimo Pertinentes Al Caso Y Que Dejo Asentado En El Escrito Que Se Provee. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 111, 127, 141, 770, 785, 786, 787, 788, 789 Y 793 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente Dando Cumplimiento Al Requerimiento Que Se Le Hizo En El Punto II, Del Auto De Fecha 20 De Febrero Del Año En Curso, Exhibiendo Acta De Nacimiento De La Autora De La Presente Sucesión GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ La Cual Se Manda Agregar A Sus Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Toda Vez Que La Presente Sucesión Es Firmada Por Parientes Colaterales Y A Efecto De Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Numeral 793 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Fijar Avisos En El Lugar Del Juicio, Que Resulta Ser Los Tableros Notificadores De Este Órgano Jurisdiccional, Y En Los Estrados De La Presidencia Municipal De Esta Ciudad, Y Publicar Edictos Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Anunciando La Muerte Sin Testar De GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ, Haciéndose Saber Que El Nombre De Quienes Reclaman La Herencia Son MARIA JUANA, MARTHA, EUSTACIO, MARIA MARGARITA, JOSE DEL CARMEN, MARIA ISABEL Y MA. MARICELA Todos De Apellidos DELGADILLO JIMENEZ Cuyo Parentesco Es El De Colateral En Primer Grado Por Ser Sus Hermanos, Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho A Heredar Para Que Se Presenten En Este Juzgado A Reclamar La Herencia Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días, Los Cuales Quedan En Esta Secretaria A Disposición De La Ocurante Para Que Los Reciba En Día Y Hora Hábil Y Por Su Conducto Los Haga Llegar A Su Destino Para Su Cumplimiento.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, Que Da Fe.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 273/2015**

Dentro de los autos del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO Y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER**, dentro del expediente número **273/2015**, la C. Jueza dicto, un proveído que a la letra dice: -----

--- En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a **06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**.
---Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que de un estudio minucioso realizado a la instrumental de actuaciones la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles; **se desprende que CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO, y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER comparecen a denunciar la muerte sin testar de la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER, quienes son parientes colaterales dentro del segundo grado (hermanos) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 757, 793 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles. Asimismo de la copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER, visible a foja 5, del contenido de la misma, se encuentra asentado en los datos de los padres los nombres de JOSE BLANCAS HERNANDEZ y ELEUTERIA SANTANDER ORTA y de las documentales visibles a fojas 28 y 29 de autos, exhibidas por los denunciante del presente intestado como actas de defunción de los padres de MARTINA BLANCAS SANTANDER, en las que se encuentra asentado el nombre de J. GUADALUPE BLANCAS HERNANDEZ y ELEUTERIA SANTANDER VILLEDIA, por tanto de las documentales que anteceden los nombres difieren a los nombres de los padres asentados en el acta de nacimiento de la de cujus, y con lo dispuesto en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos". SE ACUERDA: -----**

----- I.- Para que esta autoridad Judicial este en posibilidad de dictar auto declarativo que en derecho proceda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles "**Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando la muerte sin testar de MARTINA BLANCAS SANTANDER denunciada por sus hermanos CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO, y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER (parientes colaterales en segundo grado) llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.**" Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El sol de Hidalgo. Por otro lado, se requiere a los denunciante de la presente sucesión, para que a la brevedad posible acrediten con documento fehaciente que los nombres de ELEUTERIA SANTANDER ORTA y ELEUTERIA SANTANDER VILLEDIA, corresponden a la misma persona, lo anterior para tener por acreditado el parentesco de los denunciante con la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER, hecho que sea se proveerá lo conducente. -----

----- II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----
----- A S I, lo resolvió y firma la ciudadana **LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada **Leticia Peñafiel López**, que autentica y da fe. -----

Actopan, Estado de Hidalgo; a Diciembre de 2017.- C. Actuario.-LICENCIADO OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica. 2 - 2

Derechos Enterados. 07-05-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 318/2019**

--- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOVRIENDO UN **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LAURO JIMENEZ LOPEZ** PROMOVIDO POR **ELISEO RESENDIZ JIMENEZ** EXPEDIENTE NUMERO **318/2019** EN DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE;----- I.- II.- III.- IV.- V. VI. VII.- EN RAZON DE QUE EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO LO DENUNCIA EL PROMOVENTE **ELISEO RESENDIZ JIMENEZ** QUIEN RESULTA SER PARIENTE COLATERAL EN TERCER GRADO ES DECIR **SOBRINO**, DEL DE CUJUS **LAURO JIMENEZ LOPEZ** PUBLIQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE **LAURO JIMENEZ LOPEZ**, Y EL GRADO DE PARENTESCO DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PARA QUE COMPREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, A RECLAMARLA DENTRO DE 40 CUARNTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PÚBLICACION, SI A SUS INTERESES CONVINIERNEN ASÍ COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES EN EL ESTADO DE HIDALGO.----- VIII.- IX.- X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.----- ASI LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CUIDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

ACTOPAN HIDALGO, A 22 DE MARZO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS.-Rúbrica. 2 - 2



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LOPEZ DELGADILLO GUADALUPE GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000506/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2014

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y LUIS MENDOZA LOPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que los ocursores dejan vertidas en el escrito de cuenta en consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en LOTE 45, DE LA MANZANA "L" EN LA UNIDAD VECINAL II Y LA DEL PARQUE URBANO NAPATECO EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Hidalgo bajo el numero 973 del tomo I, libro I sección Primera de fecha 11 once de junio del año 2002 dos mil dos.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$573,915.42 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000595/2010**

En el juzgado TERCERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GUZMAN MUNGUÍA CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000595/2010 y el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Licenciada KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 479, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo actualizados, correspondientes a la finca hipotecada, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Puerto de Alvarado, departamento 5, edificio 13, manzana 4, lote 13, fraccionamiento "Palmar Solidaridad" Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$325,524.25 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del Concejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y periódico Criterio, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia de Pachuca de Soto, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca Hipotecada.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaria de este Juzgado, el avalúo exhibido, para que se asistan de él.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI. Lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentifica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 351/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de FLORES GARCIA DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 351/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 409, 488, 457, 458, 473, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, 82, 83 y 105 de la Ley del Notariado; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa del promovente LICENCIADO HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 57,951; volumen 1,861 de fecha 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notario Público número 64 del Municipio de Naucalpan, Estado de México, misma que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DEL PORTAL, NÚMERO 113, MANZANA VI, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas demás características constan en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$505,400.00 (QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), según valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el "Diario Milenio", en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en la ubicación del inmueble dado en garantía.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA

AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
MÉXICO. D.F.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 563/2014**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** en contra de **SERRANO LOPEZ ALBERTO Y ESTRADA NOVOA NORMA GLADYS**, expediente número **563/2014**, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha veintiuno de marzo y primero de abril ambos del año dos mil diecinueve y catorce y veintiuno de mayo del año dos mil quince; señalo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye **EL LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 10 (DIEZ) DE LA MANZANA 13 (TRECE) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN CARLOS" UBICADO A UN COSTADO DEL BOULEVARD RAMON G. BONFIL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avalúo actualizado**, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico el DIARIO DE MÉXICO.- R u b r i c a s.

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 443/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH , BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DELGADO HERNANDEZ JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000443/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 443/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1º primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA 2, CALLE CIRCUITO ROSETA, NÚMERO OFICIAL 130, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DIAMANTE, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 65702 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1, 100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 332/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX S.A . . en contra de VITE RAMOS ISAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000332/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 332/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de Abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentadas YARA NAYELI ESCOBEDO MEJÍA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones de la ocursoante las que deja verdidas en el de cuenta.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Lote 13, Número 124, Manzana 3, Calle Privada Lebanza, Fraccionamiento Real Toledo Fase VII, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$896,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.



VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 600/2012**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LOZADA FLORES ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000600/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 600/2012

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Oscar Matías Tavera, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el inmueble Lote 15 quince, Manzana 47 cuarenta y siete, Fraccionamiento El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, (actualmente identificado con el número oficial 402 en la Calle Olmo), cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito actualmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 79976 (Inmueble).

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notficadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 447/2008**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de DIAZ CORTES LIDIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000447/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 447/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto II del auto de fecha 04 cuatro de abril del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 138, CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE 24, MANZANA C, FRACCIONAMIENTO "APANCO III 4ª ETAPA", COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO; APAN, HIDALGO cuyo derecho de propiedad consta



inscrito bajo el número 449, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 20 veinte de mayo del año 2004 dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$389,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe. GLD.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 773/2008

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de DIAZ ORTEGA HILDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000773/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 773/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante, y dado que mediante auto dictado con fecha 15 quince de abril del 2019 dos mil diecinueve, se aprecia que se estableció de manera errónea en los puntos II y III, la ubicación del inmueble a rematar, así como la cantidad mediante la cual será postura legal para dicho remate, se hace la aclaración que lo correcto es: " II. . . . respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIMERA PRIVADA DEL SILICIO, NÚMERO 807, MANANA VIII, LOTE 201, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO , , " ; y III. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$487,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

II. Por lo que al momento de publicarse los edictos ordenados en auto dictado con fecha 15 quince de abril del año en curso, deberá de insertarse el presente auto.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

EXPEDIENTE NÚMERO 773/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 De Abril Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Dar Contestación A La Vista Que Se Le Mando Dar En El Punto III, Del Auto De Fecha 29 Veintinueve De Marzo Del Presente Año Y Por Perdido El Derecho Que Para Ello Tuvo.

II. Como Se Solicita Y Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Se Señalan Las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Ubicado En CALLE PRIMERA PRIVADA DEL SILICIO NÚMERO 807, MANZANA VIII, LOTE 201, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, RSTADO DE HIDALGO, Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico No. 80804 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Judicial.

III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$487,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos.

IV. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días, En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad Y En Los De Ubicación Del Inmueble, Así Como En La Puerta De Este Juzgado, En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.

V. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB)



En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

VI. Se Hace Saber A Los Interesados Que Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

VII. En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.

VIII. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó, La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.Gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 434/2018**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **LÓPEZ SAYAGO LIDIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000434/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 434/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto IV del proveído de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso.

II.- En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE LAGO ANTARIO, NUMERO 133, MANZANA 36, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR III ETAPA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO OBSERVACIONES UBICADO EN LOTE 4, DE LA FRACCION SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE COSCOTITLAN, ACTUALMENTE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A LA ALTURA DEL CBTIS NUMERO 8, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero folio único real 79978.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio" ,

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMANDA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 527/2019**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO** promovido por **CESAR CADEÑANEZ GARRIDO y OTROS**, expediente número **527/2019**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados CESAR, SANDRA LUZ Y ANA MARIA MONSERRAT todos de apellidos CADEÑANEZ GARRIDO, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.

III.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...



VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral de la de cujus dentro del cuarto grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (domicilio de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando su muerte sin testar de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, y que los CC. CESAR, SANDRA LUZ Y ANA MARIA MONSERRAT todos de apellidos CADEÑANEZ GARRIDO, quienes dicen ser hermanos de la finada son los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a correr a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

IX.-...

X.-...

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de abril de 2019.-EL C. ACTUARIO.-**LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 898/2018.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por MEDINA JARAMILLO ADRIANA YOLANDA , MEDINA JARAMILLO JAIME ALEJANDRO, MEDINA JARAMILLO JOSE GABRIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000898/2018 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 898/2018.

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentados ADRIANA YOLANDA, JAIME ALEJANDRO y JOSE GABRIEL MEDINA JARAMILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción I, 276, 409, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado en el de cuenta, así como al contenido de las constancias de autos, resulta procedente publicar edictos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", notificando la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ MEDINA DURAN, denunciada por ADRIANA YOLANDA, JAIME ALEJANDRO y JOSE GABRIEL de apellidos MEDINA JARAMILLO, al C. SALVADOR MEDINA JARAMILLO para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezca a deducir sus derechos hereditarios, así mismo, para que dentro de igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 690/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FLORES RUBIO MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000690/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 690/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127, y 457 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO



POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 10. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, se acuerda:

I. Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta y vistas las constancias de autos y toda vez que se agotaron los medios de búsqueda en los domicilios proporcionados en autos, del C. MIGUEL ANGEL FLORES RUBIO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar al C. MIGUEL ANGEL FLORES RUBIO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario "MILENIO HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, para que se instruya de ellos, de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico termino al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme a Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formaran inventario para agregarlo a los autos, siempre de lo que pida el acreedor; y el supuesto de no manifestar si acepta o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio OTRO CIVIL, promovido por PELAEZ AVEDAÑO MARTHA ALICIA en contra de URZUA MARTINEZ NORMA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000841/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018 ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada MARTHA LETICIA PELAEZ AVENDAÑO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de LETICIA URZUA MARTINEZ, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demandada LETICIA URZUA MARTINEZ, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso



de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

gso

EXPEDIENTE NÚMERO: 841/2018
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 Quince De Noviembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Recibido El Oficio Número 1529/2018, De Fecha 22 Veintidós De Octubre Del Año En Curso, Signado Por La Titular Del Juzgado Cuarto Familiar De Este Distrito Judicial, LIC. BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Por Medio Del Cual Remite A Este Juzgado, El Expediente Número 902/2018, Constante De 210 Fojas Útiles Según Su Folio, Relativo Al Juicio ESCRITO FAMILIAR DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, Promovido Por MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO, En Contra De NORMA LETICIA URZÚA MARTÍNEZ, En Razón De La Incompetencia Que Tiene Dicho Juzgado Por Razón De La Materia Para Su Conocimiento. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 1, 2, 23, 44, 46, 47, 55, 110, 94, 111, 113, 116, 123, 127, 253, 254 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Que A La Letra Dice: EMPLAZAMIENTO DE PERSONA FÍSICA. PARA ESTABLECER EL LUGAR EN QUE DEBE REALIZARSE ES INNECESARIO SEGUIR EL ORDEN EXCLUYENTE PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES SUSTANTIVAS QUE REGULAN EL DOMICILIO COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO UNO CONVENCIONAL (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, JALISCO, DISTRITO FEDERAL Y CHIAPAS). El Domicilio En Donde Puede Realizarse El Emplazamiento De La Demandada, Persona Física, No Debe Atender Estrictamente Al Orden Que Para El Domicilio, Como Atributo De La Personalidad, Prevén Los Artículos 57 Del Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla, 72 Del Código Civil Del Estado De Jalisco, 29 Del Código Civil Para El Distrito Federal Y 27 Del Código Civil Para El Estado De Chiapas, Por Lo Que Puede Realizarse En El Lugar Donde Reside Con El Propósito De Establecerse; En El Que Tiene El Principal Asiento De Sus Negocios; O Bien, En El Que Se Encuentre Este Último, Cuando El Emplazamiento Se Entienda Personal Y Directamente Con El Demandado, Y El Funcionario Judicial Que Lo Practique Verifique Su Identidad. Las Anteriores Alternativas, Sin Desatender Los Requisitos Exigidos Por Las Legislaciones Procesales Para Realizar El Emplazamiento, Permiten Salvaguardar La Garantía De Audiencia Contendida En El Artículo 14 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Que Debe Otorgarse Al Demandado Cuando Es Llamado A Juicio En Caso De Que Las Partes No Hayan Establecido Un Domicilio Convencional. Las Formalidades Previstas Por La Legislación Adjetiva Para Realizar El Emplazamiento, No Tienen Otro Fin Que Garantizar Al Demandado Que Tenga Noticia Cierta Y Plena Del Inicio De Un Juicio En Su Contra, Así Como De Sus Consecuencias, En Aras De Su Derecho A Una Defensa Adecuada Y Oportuna. Registro Número 1012944. 345. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917 Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte SCJN Primera Sección Civil Subsección 2 Adjetivo, Pág. 349. SE ACUERDA:

I. Se Tienen Por Recibido Y Radicado En Este Juzgado Los Autos Del Expediente Referido, Para Que La Suscrita Juez Siga Conociendo Del Mismo, En Razón De La Incompetencia Por Materia Declarada Por El Juzgado Antes Mencionado.

II. Regístrese El Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

III. Acuérdesse La Promoción Presentada Por La Parte Actora Mediante Escrito De Fecha 05 Cinco De Octubre Del Año En Curso:

A). Se Tiene A La Parte Actora MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO Dando Contestación A La Vista Ordenada Por Auto De Fecha 26 Veintiséis De Septiembre Del Año En Curso En Los Términos Que Refiere En Dicho Escrito.

B). A Efecto De Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Punto IV Del Auto De Fecha 6 Seis De Septiembre Del Presente Año, Se Faculta Al Actuario Correspondiente, Para Que Realice El Emplazamiento Ordenado A La Parte Demandada, En El Lugar Donde Se Encuentre.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó, La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 902/2018

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Septiembre Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada MARTHA ALICIA PELÁEZ AVENDAÑO, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 19, 22, 26, 27, 28, 37, 50, 54, 61, 76, 77, 78, 79 Fracción I, 81, 82, 83, 88, 94, 128, 135, 136, 137, 225, 226, 235, 236, 246, 247, 249, 251 Y 252 Del Código De Procedimientos Familiares Vigente En La Entidad, Se Acuerda.

I. Se Tiene A La Promovente, En Tiempo, Dando Cumplimiento Al Requerimiento Realizado Por

Auto De Fecha 28 Veintiocho De Agosto Del Presente Año Y Aclarando Que La Vía Por La Cual Promueve Es La Escrita Familiar

II. En Consecuencia Se Admite Lo Solicitado Por La Accionante En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Dese La Intervención Establecida En Ley A La Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado E Impónganse Al Mismo Del Escrito De Demanda Para Los Efectos De Sus Respectivas Funciones.

IV. Se Faculta A La Ciudadana Actuario De La Adscripción, Para Que Se Constituya En El Domicilio Señalado En El Escrito Inicial De Demanda Y Cerciorada Que En Dicho Domicilio Se Localiza La Parte Demandada NORMA LETICIA URZUA MARTÍNEZ, Con Las Copias Simples De La Demanda, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Se Ordena Correrle Traslado Y Emplazarla, Para Que Dentro Del Término De 09 Nueve Días,



De Contestación A La Demanda Entablada En Su Contra, Y Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad; Apercibida Que De No Hacerlo Así, Se Tendrá Por Presuntivamente Confesa De Todos Y Cada Uno De Los Hechos Que Deje De Contestar, Y Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En El Tablero Notificador De Este Juzgado.

En Consideración De Que Los Anexos Que Exhibió La Ocurrente En Su Escrito Inicial Exceden De 25 Fojas Quedan A Disposición De La Parte Demandada Para Que Se Imponga De Ellos En Esta Segunda Secretaria De Acuerdos, De Conformidad A Lo Previsto En La Fracción III Del Artículo 61 Del Código De Procedimientos Familiares En Vigor En El Estado De Hidalgo.

V. Por Ofrecidas Como Pruebas De La Promovente, Las Que Indicó En Su Escrito Inicial De Demanda, Lo Cual Será Tomado En Consideración En Su Oportunidad Procesal.

VI. Por Exhibidos Los Documentos Adjuntados En El Escrito Inicial, Mismos Que Corren Agregados En Autos.

VII. Previa Copia Certificada, Identificación Y Toma De Razón Devuélvase A La Ocurrente Los Documentos Solicitados En Su Escrito Inicial.

VIII. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firmó La Juez Cuarto De Lo Familiar De Este Distrito Judicial, La Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 509/2017**

----- En el expediente número 509/2017 dentro del juicio Ordinario Civil promovido por ANTONIO ALVARADO GARCIA en contra de ESMERALDA DOLORES, MARCO ANTONIO y CRISTINA MAGDALENA de apellidos URIBE ROJO, obra un auto que a la letra dice: -----
----- Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 22 veintidós de abril del año 2019 dos mil diecinueve. ----- Por presentado ANTONIO ALVARADO GARCIA , con su escrito de cuenta . Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 115, 116, 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Toda vez que como se desprende de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, y toda vez que no fue posible emplazar a los demandados ESMERALDA DOLORES y MARCO ANTONIO de apellidos URIBE ROJO como se desprende de la razón actuaria de fecha 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo tanto se ordena de publicar edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y Diario "Sol de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber a los demandados ESMERALDA DOLORES y MARCO ANTONIO de apellidos URIBE ROJO que debe de presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, percibidos que en caso de no hacerlo así, se le(s) tendrá como presuntamente confeso(s) de los hechos que de la misma deje(n) de contestar, así mismo se le(s) requiere para que señale(n) domicilio en la ciudad de Huichapan, Hidalgo, apercibido(s) que en caso de no hacerlo así, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, término que empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo se le(s) hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado. ----- II.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que auténtica y da fe.-----

1 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, mayo de 2019.-Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 768/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZUÑIGA AGUILAR OCTAVIO en contra de VARGAS BLANCAS NOEMI , A.B.VARGAS BLANCAS EMMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000768/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 768/2016

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Octavio Zuñiga Aguilar, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo la publicación de los Edictos ordenados mediante auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, correspondientes al Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Josefina Vargas Blancas albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Emma Vargas Blancas y de la sucesión testamentaria a bienes de Nohemí Vargas Blancas, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Josefina Vargas Blancas albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Emma Vargas Blancas y de la sucesión testamentaria a bienes de Nohemí Vargas Blancas, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.



IV. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis del presente juicio y en consecuencia, se concede a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

V. En virtud de que la parte demandada fue debidamente emplazada por medio de edictos de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Por autorizado para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente al P.D.D. Alexis Vierya Trejo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe.MRSC/lpm

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 414/2019**

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALFREDO MERA CERÓN**, promovido por **CRISANTA CAMPA MERA** en, expediente 414/2019, se dicto un auto de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: ----- I.- II.- III.- IV.- V.- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MI DIECINUEVE**, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.- VI.- ...- VII.- Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto V que antecede, y toda vez que la denunciante del presente juicio tiene el carácter de pariente colateral del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por **Edictos, que se deberán fijar** en los tableros notificadoros y puertas de este H. Juzgado; además se deberán **publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario Milenio** en esta ciudad, para que en el **término legal de 40 días** a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** promovido por **CRISANTA CAMPA MERA**, a bienes de **ALFREDO MERA CERON**, expediente número 414/2019.- VIII.- ...- IX.- ----- X.- Notifíquese y cúmplase. ----- **ASÍ**, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **Licenciada MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciado OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA**, que autentica y da fe.- -----
----- --Dos firmas rúbricas ilegibles.-----

1 - 2

Tula de Allende, Hgo., 24 veinticuatro de abril de 2019.-LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 540/2012**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D C.V. en contra de ZAMORA MUÑOZ BLANCA ADELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000540/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 540/2012

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 111, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la ooursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA.

III. Agréguese a los autos el avalúo que se acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el inmueble ubicado en calle Guaymas, número 514, lote 51, manzana M, fraccionamiento Colosio I, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 07 de junio de 2019.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.



VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. Ilgr

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 472/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio Ordinario Civil promovido por **NANCY JULIED GARRIDO MENDEZ en mi calidad de apoderada legal del C. MANUEL GARRIDO NAVA**, expediente número **472/2016**.-- Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019, dos mil diecinueve. V I S T O S, para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NANCY JULIED GARRIDO MÉNDEZ en su calidad de apoderada legal de MANUEL GARRIDO NAVA en contra de ÁLVARO GARRIDO HUERTA, relativo al expediente número 472/2016, y: - - - -

**RESULTANDOS
CONSIDERANDOS
RESUELVE**

PRIMERO. - La suscrita Jueza resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. - - - - **SEGUNDO.** - Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada. - - - - **TERCERO.** - La actora NANCY JULIED GARRIDO MÉNDEZ en su calidad de apoderada legal de MANUEL GARRIDO NAVA, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y ÁLVARO GARRIDO HUERTA, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. - - - - **CUARTO.** - En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de MANUEL GARRIDO NAVA, respecto del departamento ubicado en Calle Obrero Mundial, Edificio 4, Departamento 2, Lote 5, Manzana 2, Conjunto Habitacional Tula II CTM, en Tula de Allende, Hidalgo el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 2 líneas de 4.15 y 6.25 metros linda con cubo de escaleras y DT 1, ED 4, LT 5, MZ 2. AL SUR 3 líneas de 1.00 metro; 6.30 metros y 3.10 metros, linda con área común en posesión del mismo, DT 1, ED 6, LT 4, MZ 2 y área comunal. AL ORIENTE 2 líneas de 4.5 metros y 2.90 metros linda con área común en posesión del mismo. AL PONIENTE 3 líneas de 2.90 metros, 2.85 metros y 1.65 metros, linda con área comunal y cubo de escalera, arriba con DT 4, ED 4, LT 5, MZ 2, abajo con suelo firme. Con una superficie total de 55.76 m2 (cincuenta y cinco metros con setenta y seis centímetros cuadrados). - - - - **QUINTO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a fin de que proceda a realizar la cancelación y tildación de la inscripción en el libro respectivo del departamento ubicado en Calle Obrero Mundial, Edificio 4, Departamento 2, Lote 5, Manzana 2, Conjunto Habitacional Tula II CTM, bajo los siguientes datos registrales 1639, Tomo 1º (primero), del Libro 1º (primero), Sección 1ª (primera), de fecha 10 diez de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, correspondiente al Instrumento número 26-01948-1, pasada ante la Fe del LICENCIADO POLICARPIO GARCÍA ROJAS, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, siempre y cuando aparezca a favor de ÁLVARO GARRIDO HUERTA. - - - - **SEXTO.** - En los términos del artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor del actor, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad al poseedor MANUEL GARRIDO NAVA. - - - - **SÉPTIMO.** - Se ordena publicar por edictos los resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "El Sol de Hidalgo", Edición Regional y , hecho que se lo anterior se dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. - - - - **OCTAVO.** - Se condena a ÁLVARO GARRIDO HUERTA al pago de gastos y costas, al no haber obtenido sentencia favorable tal y como dispone el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. - - - - **NOVENO.** - - - - **DÉCIMO PRIMERO.** - Notifíquese y Cúmplase. - - - - A S I, definitivamente lo resolvió y firmó la **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ**, Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario **MAESTRA DENYS MAYER MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. - - - - Dos firmas ilegibles. -

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 10 MAYO DEL 2019.-C.ACTUARIO.-LIC. VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 77/2018
PRIMERA PUBLICACIÓN.**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA OVIEDO OCHOA, promovido por EVELIA OVIEDO MUÑOZ, expediente número 77/2018, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho.

Por presentada EVELIA OVIEDO MUÑOZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANTONIA OVIEDO OCHOA. Visto lo solicitado y con fundamento por los artículos 1262, 1263, 1580, 1588, 1611 al 1615 y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 77/2018, que corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA OVIEDO OCHOA.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiriendo** a la promovente para que presente a sus testigos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión.

VI.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocursoante en su calidad de sobrina de ANTONIA OVIEDO OCHOA; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación a la de cujus ANTONIA OVIEDO OCHOA, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de ANTONIA OVIEDO OCHOA, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VII.- Se requiere a la promovente para que en el término legal de 03 tres días, exhiba copia debidamente certificada de las actas de nacimiento de ANTONIA OVIEDO OCHOA y de ROBERTO OVIEDO OCHOA.

VIII.- De igual manera se requiere para que en el mismo término exhiba copia certificada del acta de defunción del cónyuge de ANTONIA OVIEDO OCHOA, toda vez que como se desprende del acta de defunción de la autora de la sucesión esta se encontraba viuda cuando falleció.

IX.- Agréguese a sus autos los documentos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que cita en su escrito de cuenta.

XI.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A s í, lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley LICENCIADA MARÍA INES GÓMEZ CHAVARÍN, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO; 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT EN CONTRA MEDINA HERNANDEZ ALEJANDRO Y ROSAL HERNANDEZ MARTHA ROSA, EXPEDIENTE NÚMERO 1219/2015, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTARON AUTOS DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Ángel Rafael Sánchez Martínez con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a Ángel Rafael Sánchez Martínez apersonándose en el presente juicio en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos la copia certificada del instrumento número 57,593, que contiene Poder Limitado que le fuera otorgado ante la Fe del Notario Público Número 64 sesenta y cuatro en Naucalpan, Estado de México, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen actualizado del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ y MARTHA ROSA ROSAL HERNÁNDEZ, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos;



se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

V.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote 203 doscientos tres, manzana IV, marcado con el número oficial 130 ciento treinta, de la Calle segunda Cerrada de las Caballerizas, Fraccionamiento denominado "Rancho Don Antonio", en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 16331, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 3 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve.

VII. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$446,000.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. Devuélvase el refrendo exhibido con el de cuenta, dejando en autos copia certificada del mismo, previa identificación y acuse de recibo correspondiente. XI.- Respecto a la devolución que solicita del testimonio notarial exhibido, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, puesto que el mismo es exhibido en copia certificada.

XII.- Como lo solicita el promovente notifíquesele por medio de lista, teniéndose por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a los profesionistas que refiere en el de cuenta.

XIII.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. A 13 DE MAYO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2013

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por OROPEZA CERON BRENDA en contra de GOMEZ SOLIS GREGORIO, LUNA HERRERA ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000504/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 504/2013

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada BRENDA OROPEZA CERÓN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que dejan vertidas las ocursoantes en el de cuenta.

II. Queda sin efecto el día y hora señalados para la primera almoneda de remate decretada en el proveído dictado en fecha 15 de abril del año en curso.

III. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en calle 19, manzana Q, lote 35, fraccionamiento Hidalgo Unido municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y casa habitación sobre el construida, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.



VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado Milenio de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. lgr

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000328/2017**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **BOLAÑOS JUAREZ RICARDO ANDRES, GRANADOS GARCIA MARIA ESTELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000328/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 328/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

EXPEDIENTE NÚMERO: 328/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto IV del proveído de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso.

II.- En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO DOÑA MINA, NUMERO 640, MANZANA 16, LOTE 33, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, ETAPA SEGUNDA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero folio único real 78350.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 312/2017**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** en contra de **SANTIAGO GONZALEZ CECILIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000312/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 312/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de Abril de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 409, 116 del Código de



Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que en proveído de fecha 08 ocho de Abril de 2019 dos mil diecinueve, por error mecanográfico se asentó "CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO", para efectos de subsanar el mismo, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se aclara, que lo correcto, lo es "CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO", para los efectos legales correspondientes.

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MAESTRA SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 312/2017
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 08 Ocho De Abril Del 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 Y 567 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se Tiene Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Desahogar La Vista Concedida En El Punto IV Del Proveído De Fecha 19 Diecinueve De Marzo Del Año En Curso.

II.- En Consecuencia Y Como Lo Solicita Se Decreta La Venta En Pública Subasta Del Bien Inmueble Ubicado En CALLE EL REFUGIO, NUMERO 134, MANZANA 35, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO XOSHIHUACAN, DENOMINADO COMERCIALMENTE XOSHIHUACAN IV, MUNICIPIO EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO, El Cual Se Encuentra Inscrito En El Registro Publico De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial Bajo El Numero Folio Único Real 78274.

III.- Se Convocan Postores A La Primera Almoneda De Remate Que Tendrá Verificativo En El Local De Este H. Juzgado A Las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$300,325.00 (TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos.

V.- Publíquese Los Edictos Correspondientes Anunciándose Por Dos Veces, De Siete En Siete Días, Debiéndose Fijar En Los Tableros Notificadores De Este H. Juzgado, En El Lugar Del Inmueble, Periódico Oficial Del Estado Y En El "Periódico Milenio".

VI.- Para Formar Parte En La Subasta Los Interesados Deberán Consignar Previamente En Billete De Depósito Una Cantidad Igual A Por Lo Menos El 10% Del Valor Del Bien, Que Sirve De Base Para El Remate, Sin Dicho Requisito No Serán Admitidos.

VII.- Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 308/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER en contra de HOYOS MARTINEZ ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000308/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 308/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del Predio Urbano con casa Habitación identificado como Lote número 61 sesenta y uno, de la Manzana III tres, ubicado en Calle Quinta María de los Ángeles Número 226 doscientos veintiséis, Fraccionamiento Quinta Real, en Pachuca de Soto Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, derecho de propiedad consta inscrito bajo el folio único real electrónica 45 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$2'237,000.00 (dos millones doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, el lugar del inmueble, la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Por cuanto hace a poner como postura legal las dos terceras partes del valor pericial, no se acuerda de conformidad, debiéndose estar a lo establecido en el artículo 473 de la legislación procesal civil: "Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente:..."



VI. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN DE ZAVALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 88/2018**

En los autos del **JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **CESAR SÁNCHEZ GARCÍA RESPECTO DE SU CONYUGUE ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ**, con número de expediente **88/2018**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutiveos a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA.- En Zimapán Hidalgo; a 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

PRIMERO.- La suscrita Juez, ha sido y es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

SEGUNDO.- Fue procedente la Vía Familiar Especial intentada.

TERCERO.- Respecto del régimen de alimentos, convivencia y guarda y custodia de los hijos **MARIELA Y JAZMÍN** ambos de apellidos **SÁNCHEZ SALAZAR**, no se hace especial pronunciamiento ya que como se desprende de autos a la fecha son mayores de edad.

CUARTO.- Por lo que en atención al interés supremo del menor y de acuerdo a la solicitud de divorcio propuesta de convenio exhibido por la solicitante, la guarda y custodia del menor con iniciales A.J. S.S. quedará a cargo de su padre el **C. CESAR SÁNCHEZ GARCÍA**, tal y como se desprende de la audiencia de guarda y custodia que obra en fojas 17 de autos; la convivencia y derecho de visitas de la madre con el menor A.J.S.S., será tal y como lo estipula en la cláusula **CUARTA** de la propuesta de convenio; la pensión alimenticia deberá de de, a favor del menor con iniciales A.J.S.S. será de **\$2,450.24 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.)** consistente en el 100% del salario mínimo mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, entregados en el tiempo y forma mencionados en la audiencia de fecha 18 de abril del año en curso, en el entendido de que ambos padres deberán de atender a dicho menor conforme a la obligación contenida en el artículo 247 BIS de la Ley para la Familia. **En atención al interés supremo del menor se declara que los alimentos, guarda y custodia, y convivencia antes mencionado queda subsistente, para el caso de existir controversia que resulte de los párrafos anteriores, por lo que se dejan a salvo los derechos de las partes respecto a sus inconformidades para que los hagan valer en los juicios correspondientes.**

QUINTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ Y CESAR SÁNCHEZ GARCÍA** ante el **Oficial del Registro del Estado Familiar de Zimapán, Hidalgo**, misma que se encuentra asentada en la oficialía 01, el libro 01, acta 00081, foja 18, con fecha de registro 12 de junio de 2014.

SEXTO.- Toda vez que fueron casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, se declara terminada la misma, reservándose su liquidación por no tener elementos para resolver en definitiva dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

SÉPTIMO.- Se declara que se dejan a salvo los derechos de las partes para tramitar en juicio diverso todas las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por no tener los elementos para resolver en definitiva.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Se ordena notificar a la C. **ROSALÍA SALAZAR GÓMEZ**, los punto resolutiveos de la sentencia, además de notificarse de manera prevenida en el artículo 566 del Código de Procedimientos Familiares, por medio de edictos que se publicaran 2 veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo, con intervalos de tres días cada una.

DECIMO.- la publicación de la sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

En su momento procesal oportuno y previas las anotaciones en el libro de gobierno, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente, lo resolvió y firma la **CIUDADANA LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADO IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ**, que autentica y da fe. **DOY FE.**

1 - 2

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2018.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-05-2019



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,284 veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **MARICELA RAMIREZ SOTO**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, aceptando además **CARLOS RAMIREZ SOTO** el cargo de albacea, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

A T E N T A M E N T E

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,285 veinticinco mil doscientos ochenta y cinco, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **AGUSTINA SOTO OLIVER**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, así como el cargo de albaceas, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,286 veinticinco mil doscientos ochenta y seis, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **CARLOS RAMIREZ REYES**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, así como el cargo de albaceas, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CONVOCATORIA

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 primer párrafo, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 3, 11, 12 fracción XXX y 54 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2019; 43, 44, 46 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de **material de oficina, material para bienes informáticos, gastos de oficina y material de limpieza**, con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2019, conforme a lo siguiente:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
ASEH/LPN-01/2019	24/mayo/2019	27/mayo/2019 11:00 horas	30/mayo/2019 11:00 horas	05/junio/2019 11:00 horas
MATERIAL DE OFICINA				
NO. PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	
1	BICOLOR	600	PIEZA	
2	BROCHES BACCO	300	CAJA	
3	CAJA DE ARCHIVO M. T/CARTA	1800	PIEZA	
4	CAJA DE ARCHIVO M. T/OFICIO	600	PIEZA	
5	CARPETAS BLANCAS 1/2 " BLANCAS	50	PIEZA	
6	CARPETAS BLANCAS 1 " BLANCAS	120	PIEZA	
7	CARPETAS BLANCAS 1 1/2" BLANCAS	100	PIEZA	
8	CARPETAS BLANCAS 2 " BLANCAS	200	PIEZA	
9	CARPETAS BLANCAS 3 " BLANCAS	200	PIEZA	
10	CD's	1000	PIEZA	
11	CHINCHES	20	CAJA	
12	CINTA ADHESIVA GRUESA	30	PIEZA	
13	CINTA CANELA	50	PIEZA	
14	CLIPS MARIPOSA No. 1 c/12	50	CAJA	
15	CLIPS MARIPOSA No. 2 c/50	50	CAJA	
16	CLIPS No. 1 c/10	200	CAJA	
17	CLIPS No. 2 c/10	200	CAJA	
18	COJIN PARA SELLO GRANDE	30	PIEZA	
19	CORRECTOR BOTELLA	100	PIEZA	
20	CORRECTOR LÍQUIDO EN LÁPIZ	100	PIEZA	
21	CUTER	150	PIEZA	
22	DEDALES GRANDES	100	PIEZA	
23	DESPACHADOR DE DIUREX	15	PIEZA	
24	DESLISADOR PERMANENTE COLOR NEGRO, DELGADO	120	PIEZA	
25	DIUREX GRANDE	150	PIEZA	
26	ENGRAPADORA	50	PIEZA	
27	FOLIADORA	15	PIEZA	



28	FOLDER CARTA COLOR CREMA	150	PIEZA
29	FOLDER OFICIO COLOR CREMA	50	PIEZA
30	FOLDERS C/BROCHE BACO AZUL	100	PIEZA
31	FOLDERS C/BROCHE BACO NEGRO	100	PIEZA
32	FOLDERS C/BROCHE BACO ROJO	100	PIEZA
33	FOLDERS C/BROCHE BACO VERDE	100	PIEZA
34	GOMAS BICOLOR	120	PIEZA
35	GOMAS BLANCAS	200	PIEZA
36	GRAPAS CAJA GRANDE	120	CAJA
37	GUSANOS METALICOS 1/2"	50	CAJA
38	GUSANOS METALICOS 1/4"	50	CAJA
39	GUSANOS METALICOS 3/8"	50	CAJA
40	GUSANOS METALICOS 5/16"	50	CAJA
41	GUSANOS METALICOS 7/16"	50	CAJA
42	GUSANOS METALICOS 9/16"	50	CAJA
43	HOJAS BLANCAS T/CARTA	50	PAQUETE
44	HOJAS BLANCAS T/OFICIO	10	PAQUETE
45	HOJAS DE COLORES DIVERSOS	40	PAQUETE
46	HOJAS OPALINA CARTA DELGADA	100	PAQUETE
47	HOJAS OPALINA CARTA GRUESA	60	PAQUETE
48	HOJAS OPALINA DELGADA OFICIO	20	PAQUETE
49	LAPICEROS TINTA AZUL MEDIANO	2400	PIEZA
50	LAPICEROS TINTA AZUL PUNTO FINO	500	PIEZA
51	LAPICEROS TINTA NEGRA MEDIANO	2500	PIEZA
52	LAPICEROS TINTA NEGRA PUNTO FINO	1000	PIEZA
53	LAPICEROS TINTA ROJA MEDIANO BIC	540	PIEZA
54	LAPICEROS GEL AZUL, ROLLER	150	PIEZA
55	LÁPIZ CARMÍN	240	PIEZA
56	LÁPIZ DE MADERA	800	PIEZA
57	LIBRETA DE TAQUIGRAFIA	30	PIEZA
58	LIBRETA T/PROF. CUADRO GRANDE	50	PIEZA
59	LIBRETA T/PROF. CUADRO CHICO	80	PIEZA
60	LIBRETA T/PROF. RAYA	80	PIEZA
61	LIBRO FLORETE 200 HOJAS	20	PIEZA
62	LIGAS No. 18	10	CAJA
63	LIGAS No. 33	10	CAJA
64	LIGAS No. 64	10	CAJA
65	MARCA TEXTO ESTERBROOK ROJO	80	PIEZA
66	MARCA TEXTOS COLOR AMARILLO	1300	PIEZA
67	MARCA TEXTOS COLOR NARANJA	1300	PIEZA
68	MARCADOR ESTERBROOK NEGRO	100	PIEZA
69	MINAS 0.5	50	PIEZA
70	PASTAS T/CARTA COLOR NEGRO	100	PAQUETE
71	PASTAS T/CARTA COLOR TRANSPARENTE	100	PAQUETE
72	PASTAS T/O COLOR NEGRO	10	PAQUETE
73	PASTAS T/O COLOR TRASPARENTE	10	PAQUETE
74	PAPELERAS	15	PIEZA
75	PERFORADORA 2 HOYOS	30	PIEZA
76	PERFORADORA DE 3 ORIFICIOS	15	PIEZA
77	PORTA CLIPS CON IMAN	30	PIEZA
78	PORTA MINAS	120	PIEZA
79	PORTA LAPIZ	60	PIEZA
80	POS-IT CHICOS (51mm X51 mm) varios colores	300	PIEZA
81	POS-IT GRANDES (7.62 x 7.62) varios colores	300	PIEZA
82	POS-IT MEDIANOS (7.62 x 10.2) un color	300	PIEZA
83	POS-IT GRANDES (7.62 x 12.7) un color	300	PIEZA
84	POS-IT TIPO FLECHA	10	PIEZA



85	PRITT 40GR	300	PIEZA
86	PROTECTORES DE HOJA TRANSP.	100	CAJA
87	PLUMON PARA PIZARRON BLANCO DIFERENTES COLORES	50	PIEZA
88	QUITA GRAPAS	100	PIEZA
89	REFUERZO PARA HOJAS	100	PAQUETE
90	REGLAS DE METAL	100	PIEZA
91	ROLLOS DE MASKING TAPE	30	PIEZA
92	ROLLOS PARA SUMADORAS CASSIO	60	PIEZA
93	SACAPUNTAS	200	PIEZA
94	SACAPUNTAS ELECTRICO	25	PIEZA
95	SEPARADORES 5 (NUMEROS)	100	PAQUETE
96	SEPARADORES 8 (NUMEROS)	100	PAQUETE
97	SEPARADORES 8 (CEJAS PLASTICO)	100	PAQUETE
98	SEPARADORES 12 (NUMERO)	100	PAQUETE
99	SEPARADORES 12 MESES	100	PAQUETE
100	SEPARADORES DE COLORES (1-31)	100	PAQUETE
101	SEPARADORES PLASTICO	300	PAQUETE
102	SOBRE AMARILLO T/DOBLE CARTA	200	PIEZA
103	SOBRE JUMBO	200	PIEZA
104	SOBRE PARA CD's	1000	PIEZA
105	SUJETA DOCUMENTOS T/CHICO	150	CAJA
106	SUJETA DOCUMENTOS T/GRANDE	120	CAJA
107	SUJETA DOCUMENTOS T/MEDIANO	150	CAJA
108	TARJETAS BLANCAS DE 3X5	180	PAQUETE
109	TARJETAS BLANCAS MEDIA CARTA 4X6	180	PAQUETE
110	TARJETAS BLANCAS MEDIA CARTA 5X8	180	PAQUETE
111	TABLA CON CLIP, TAMAÑO CARTA	20	PIEZA
112	TIJERAS	100	PIEZA
113	TINTA NEGRA PARA SELLO	60	PIEZA
114	TINTA AZUL PARA SELLO	50	PIEZA
115	TINTA ROJA PARA SELLO	50	PIEZA

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
ASEH/LPN-02/2019	24/mayo/19	27/mayo/2019 13:00 horas	30/mayo/2019 13:00 horas	05/junio/2019 13:00 horas
MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS				
NO. PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	
1	TONER CC530A (304A) NEGRO	18	PIEZA	
2	TONER CC531A (304A) AZUL	18	PIEZA	
3	TONER CC532A (304A) AMARILLO	18	PIEZA	
4	TONER CC533A (304A) MAGENTA	18	PIEZA	
5	TONER CC364A (64A)	16	PIEZA	
6	TONER CE-400 (507A) NEGRO	3	PIEZA	
7	TONER CE-401 (507A) AZUL	5	PIEZA	
8	TONER CE-402 (507A) AMARILLO	5	PIEZA	
9	TONER CE-403 (507A) MAGENTA	5	PIEZA	
10	TONER CE-285A (85A)	100	PIEZA	
11	TONER CE-390A (90A)	18	PIEZA	
12	TONER CB-436A (36A)	60	PIEZA	
13	TONER CF360A (508A) NEGRO	17	PIEZA	
14	TONER CF361A (508A) AZUL	17	PIEZA	
15	TONER CF362A (508A) AMARILLO	17	PIEZA	



16	TONER CF363A (508A) MAGENTA	17	PIEZA
17	TONER CE-505D (05A)	12	PIEZA
18	TONER Q5942A (42A)	10	PIEZA
19	Q5950A (643A) NEGRO	7	PIEZA
20	Q5951A (643A) AZUL	4	PIEZA
21	Q5952A (643A) AMARILLO	4	PIEZA
22	Q5953A (643A) MAGENTA	5	PIEZA
23	TONER SAMSUNGSCX-4833FD	3	PIEZA
24	TONER 17A	9	PIEZA
25	TONER 79A	6	PIEZA
26	EPSON 664 NEGRO	16	PIEZA
27	EPSON 664 AMARILLO	12	PIEZA
28	EPSON 664 AZUL	12	PIEZA
29	EPSON 664 MAGENTA	12	PIEZA

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
ASEH/LPN-03/2019	24/mayo/2019	27/mayo/2019 15:00 horas	30/mayo/2019 15:00 horas	05/junio/2019 15:00 horas

GASTOS DE OFICINA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AZUCAR	50	KILO
2	CAFÉ SOLUBLE 300 GRS.	20	PIEZA
3	CAFÉ DE GRANO	15	BOLSA
4	CREMA PARA CAFÉ	15	PIEZA
5	CUCHARAS DESECHABLES	20000	PIEZA
6	DULCES (CAMELO FINO)	20	BOLSA
7	ENDULZANTE (SPLENDA)	10	CAJA
8	GALLETAS SURTIDO RICO	40	CAJA
9	GALLETAS GABI	20	CAJA
10	TE VARIOS SABORES	10	CAJA
11	PLATO DESECHABLE PLASTICO	10000	PIEZA
12	PLATO UNICEL 22.5 CM	10000	PIEZA
13	PLATO UNICEL CHICO	10000	PIEZA
14	VASO NO. 12	20000	PIEZA
15	SERVILLETAS 500 PZAS	30	PAQUETE

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
ASEH/LPN-04/2019	24/mayo/2019	28/mayo/2019 11:00 horas	31/mayo/2019 11:00 horas	06/junio/2019 11:00 horas

MATERIAL DE LIMPIEZA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACEITE EN AEROSOL PARA MADERA	PIEZA	50
2	AROMATIZANTE ELECTRICO	PIEZA	20
3	BOLSA CHICA TRANSP. PARA BASURA	CAJA	20
4	BOLSA NEGRA JUMBO PARA BASURA	CAJA	30
5	CLORO	LITRO	300
6	DESINFECTANTE EN AEROSOL LYSOL	PIEZA	30
7	GEL DESINFECTANTE PARA MANOS	LITRO	50
8	GUANTES PARA LIMPIEZA CHICOS	PIEZA	20
9	GUANTES PARA LIMPIEZA MEDIANOS	PIEZA	20
10	GUANTES PARA LIMPIEZA GRANDES	PIEZA	20
11	JABON EN POLVO (ROMA)	KILO	50
12	JABON LIQUIDO PARA MANOS	LITRO	250



13	LIMPIA VIDRIOS	LITRO	50
14	LIMPIADOR DE INODOROS (HARPIC)	PIEZA	50
15	LIMPIADOR MULTIUSOS (FABULOSO)	LITRO	250
16	MECHUDO TRAPEADOR 500 GR	PIEZA	30
17	PAPEL HIGIENICO BOBINA CHICA	PIEZA	1536
18	PAPEL SANITARIO (ROLLO INDIVIDUAL)	PIEZA	400
19	PAPEL TOALLA BOBINA	CAJA	960
20	TOALLAS DESINFECTANTES (CLORALEX)	PIEZA	20
21	ESCOBA	PIEZA	30
22	AROMATIZANTE AEROSOL AIR WICK	PIEZA	25
23	REPUESTO AIR WICK ELECTRICO	PIEZA	20
24	FIBRA PARA BAÑO	PIEZA	30
25	PASTILLA PATO PURIFIC	PIEZA	150
26	CEPILLOS DE BAÑO CON BASE	PIEZA	20
27	JALADORES	PIEZA	10
28	CUBETA MEDIANA	PIEZA	10
29	BOTE DE BASURA CHICO	PIEZA	15
30	BOTE DE BASURA GRANDE	PIEZA	30
31	RECOGEDOR PLSTICO	PIEZA	20
32	JERGA	PIEZA	50
33	FRANELA	PIEZA	50
34	TOALLAS INTERDOBLADAS SANITAS	CAJA	4
35	LIMPIADOR (SANYTOL)	PIEZA	20

- I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles exclusivamente para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx y, en la oficina de la Dirección de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.
- II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a la Licitación que corresponda.
- IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación que corresponda, se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.
- V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de mayo de 2019

(RÚBRICA)

M.A.P. JESSICA ESPERANZA GONZÁLEZ DÍAZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**

Derechos Enterados. 15-05-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 017

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERÍA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA Y OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARÍA Y OTROS EQUIPOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N122-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	27/05/2019	23/05/2019 09:00 horas	28/05/2019 09:00 horas	30/05/2019 09:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AIRE COMPRIMIDO REMOVEDOR DE POLVO BOTE PRESENTACIÓN DE 660 ML		15	PIEZA
2	PLUG TELEFÓNICO MODULAR RJ-11		100	PIEZA
3	TONER CE285A (GENÉRICO NO REMANUFACTURADO CON CILINDRO O TAMBOR NUEVO Y CUCHILLA DE LIMPIEZA NUEVA) PARA IMPRESORA HP LASER JET P1102		199	PIEZA
4	RODILLO RM1-4445-000CN Y HP RM1-8765-000CN PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO 200 COLOR MFP M276NW		2	PIEZA
5	CD-R EN ESTUCHE INDIVIDUAL (SON 494 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		100	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N123-2019	27/05/2019	23/05/2019 10:00 horas	28/05/2019 10:00 horas	30/05/2019 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES QUE DEBERÁ INCLUIR MATERIAL PARA ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N124-2019	27/05/2019	23/05/2019 11:00 horas	28/05/2019 11:00 horas	30/05/2019 11:00 horas



Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	INSTALACIÓN DE ISOPARETE PLISSE Y PIANO EXTERIOR INTERIOR EN MUROS, INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA EN MUROS	2200	METRO CUADRADO
2	DESMONTAJE DE ISOPARETE PLISSE Y PIANO EXTERIOR INTERIOR EN MUROS, RETIRO Y ACARREO DESDE EL SITIO DE LA INSTALACIÓN AL ALMACÉN	2200	METRO CUADRADO
3	APLICACIÓN DE PINTURA CON ESMALTE ACRÍLICO COLOR BLANCO, EN MUROS DE ISOPARETE PLISSE DE AULAS	4400	METRO CUADRADO
4	INSTALACIÓN DE PANELES ISOPARETE PLISSE DE 2.5 MTS. DE LARGO	30	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N125-2019	27/05/2019	23/05/2019 12:00 horas	28/05/2019 12:00 horas	30/05/2019 12:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	MÓDULO PARA COMPUTADORA FABRICADO EN MELANINA, DE 1.20 MTS. DE ALTO POR .80 MTS. DE ANCHO, COLOR CAFÉ		160	PIEZA
2	MÓDULO PARA COMPUTADORA FABRICADO EN MELANINA, DE 1.20 MTS. DE ALTO POR .70 MTS. DE ANCHO, COLOR CAFÉ Y BEIGE		96	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N126-2019	27/05/2019	23/05/2019 13:00 horas	28/05/2019 13:00 horas	30/05/2019 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMIDAS Y BOX LUNCH ALIMENTACIÓN DE TRES TIEMPOS Y/O BOX LUNCH POR JORNADA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N127-2019	27/05/2019	23/05/2019 14:00 horas	28/05/2019 14:00 horas	30/05/2019 14:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	7 AUTOBUSES DE TURISMO CON 45 LUGARES, AIRE ACONDICIONADO, BAÑO, PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, OPERADOR ALTAMENTE CALIFICADO Y CON CONOCIMIENTO DE LAS RUTAS		1	SERVICIO
2	20 AUTOBUSES DE TURISMO CON 45 LUGARES, AIRE ACONDICIONADO, BAÑO, PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y 1 CAMIONETA VAN DE 14 PASAJEROS		1	SERVICIO
3	7 AUTOBUSES DE TURISMO CON 45 LUGARES, AIRE ACONDICIONADO, BAÑO, PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO Y 1 CAMIONETA VAN DE 14 PASAJEROS		1	SERVICIO
4	10 AUTOBUSES DE TURISMO CON 45 LUGARES, AIRE ACONDICIONADO, BAÑO, PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO Y 1 CAMIONETA VAN DE 14 PASAJEROS		1	SERVICIO



5	11 AUTOBUSES DE TURISMO CON 45 LUGARES, AIRE ACONDICIONADO, BAÑO, PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO Y 1 CAMIONETA VAN DE 14 PASAJEROS (SON 6 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	SERVICIO
---	---	---	----------

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N128-2019	28/05/2019	24/05/2019 10:00 horas	29/05/2019 10:00 horas	31/05/2019 10:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER LOR87AL (974) CYAN		6	PIEZA
2	TINTA NEGRA T774120		6	PIEZA
3	TONER CE255A (55A) NEGRO		12	PIEZA
4	TONER CE411A (305A) CYAN		7	PIEZA
5	TONER CF217A (17A) NEGRO (SON 24 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		20	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N129-2019	28/05/2019	24/05/2019 11:00 horas	29/05/2019 11:00 horas	31/05/2019 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO INTEGRAL PARA LA EXPO ARTESANÍAS HIDALGO 2019		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N130-2019	28/05/2019	24/05/2019 12:00 horas	29/05/2019 12:00 horas	31/05/2019 12:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMION VOLTEO CAP. 14 M3 AÑO 1980 A 1984 (DOS UNIDADES)		600	SERVICIO
2	CAMION VOLTEO CAP. 7M3, AÑO 1976 A 1984 (OCHO UNIDADES)		2400	SERVICIO
3	CAMION VOLTEO CAP. 7M3, AÑO 1995 A 2005 (CINCO UNIDADES)		1500	SERVICIO
4	CARGADOR SOBRE NEUMATICOS, CATERPILLAR 950 G, Y/O EQUIVALENTE AÑO 1995 A 2005 (CINCO UNIDADES)		1500	SERVICIO
5	MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 12 G Y/O EQUIVALENTE (SON 17 BCONCEPTOS EN TOTAL)		300	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N131-2019	28/05/2019	24/05/2019 15:00 horas	29/05/2019 13:00 horas	31/05/2019 13:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMION VOLTEO CAP. 14 M3 AÑO 1982 A 1984 (SERVICIO EN HORAS)		300	SERVICIO
2	CAMION VOLTEO CAP. 14 M3 AÑO 1985 A 1994 (DIEZ UNIDADES)		3000	SERVICIO



3	CAMION VOLTEO CAP. 7M3, AÑO 1975 A 1984 (SEIS UNIDADES)	1800	SERVICIO
4	MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 14 E, Y/O EQUIVALENTE, AÑO 1985 A 1994	1500	SERVICIO
5	RETROEXCAVADORA-CATERPILLAR 416 E, Y/O EQUIVALENTE AÑO 2006 (SON 22 BCONCEPTOS EN TOTAL)	3900	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N132-2019	27/05/2019	23/05/2019 15:00 horas	28/05/2019 15:00 horas	30/05/2019 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CONSISTENTE EN: -ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE 945.00 M2 DE PINTURA EN CALIDAD PROMIL EN MUROS Y PLAFONES INTERIORES DE OFICINAS		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N133-2019	28/05/2019	24/05/2019 14:00 horas	29/05/2019 14:00 horas	31/05/2019 14:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CONO PROTECTOR PARA LLUVIA Y POLVO DE TOMA DE MUESTRA		6	PIEZA
2	BATERÍA RECARGABLE 12V 7A SELLADA		14	PIEZA
3	SEPARADORES HOOD SPACERS (PAQUETE DE 8) REFERENCIA TE-6001-45		4	PAQUETE
4	ESCOBILLAS PARA MOTOR DE VACÍO SET DE 2 REFERENCIA TE-33392		30	PAR
5	RACOR CON HOMOLOGACIÓN SWAGelok DE ACERO INOXIDABLE (SON 48 PARTIDAS EN TOTAL)		4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N134-2019	27/05/2019	21/05/2019 12:30 horas	24/05/2019 13:00 horas	27/05/2019 15:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE DESAYUNO PARA 2085 PERSONAS		2085	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N135-2019	27/05/2019	24/05/2019 16:00 horas	29/05/2019 15:00 horas	30/05/2019 15:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LONA EN FACHADA		1	PIEZA
2	IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE-DE LONAS ENTRADA LATERAL		1	PIEZA
3	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE STICKERS CON LOGO OFICIAL HIDALGO CRECE CONTIGO		51	PIEZA



4	IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LONA CUBRE SOL	1	PIEZA
5	IMPRESIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE LONA CON LA LEYENDA "CONSULTORIO MÉDICO" DE 13.9 POR 9 MTS. (SON 48 BCONCEPTOS EN TOTAL)	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MAYO DE 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA**
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 20 al 23 de Mayo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN47-2019	
Objeto de la Licitación	DIVERSOS MANTENIMIENTOS
Volumen a adquirir	04 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	29 DE MAYO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MAYO DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-05-2019



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, para la Licitación Pública No. EA-913056988-DIFN48-2019 los días del 20 al 21 de Mayo del año en curso y para la Licitación Pública No. EA-913056988-DIFN49-2019, los días del 20 al 23 de Mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs..

No. Licitación EA-913056988-DIFN48-2019	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ATAÚDES, URNAS Y BOLSAS DE POLIPROPILENO PARA FUNERARÍA DIF
Volumen a adquirir	13 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	22 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	28 DE MAYO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN49-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BÁSCULAS ELECTRÓNICAS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PESO Y TALLA
Volumen a adquirir	01 PARTIDA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	31 DE MAYO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MAYO DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-05-2019



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N59-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación (Segundo procedimiento de licitación pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N60-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N61-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N62-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2019; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019; 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N63-2019

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio (Segundo procedimiento de licitación pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	23 de mayo de 2019; 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019; 15:00 hrs.



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N64-2019

Descripción de la licitación	Materiales y Útiles Consumibles para Equipo de Computo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de mayo de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N65-2019

Descripción de la licitación	Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de mayo de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N66-2019

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de mayo de 2019; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2019; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N67-2019

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de mayo de 2019; 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2019; 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N68-2019

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	20 de mayo de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de mayo de 2019; 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de mayo de 2019; 14:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de mayo de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-05-2019



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Valle de San Javier, número 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono:01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días 20 al 23 de mayo del año 2019, de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° SITMAH/ LPN/MO/004/2019**

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Oficina.
Volumen a adquirir	77 partidas
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2019, a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019, a las 12:00 hrs
Fallo	30 de mayo de 2019, a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 20 de mayo de 2019

**LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 15-05-2019



CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN REALIZADO

352001 MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 20 al 23 de mayo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-005-2/2019 (SEGUNDO PROCESO)

Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO (RECARGA DE EXTINTORES)
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE MAYO DE 2019 10:00 HRS
Fallo	29 DE MAYO DE 2019 14:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 20 DE MAYO DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ
ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 15-05-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE
LICITACIÓN Nª: LIC-IHD-001-19**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LIC-IHD-001-19**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://deporte.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Prof. Antonio Chávez Ibarra # 104 col. Carlos Rovirosa C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hgo., Teléfono:(771) 71-9-02-50, los días 20-23 de mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	GAS
Volumen a adquirir	Partida única
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24-MAYO-2019 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28-MAYO-2018 14:00 HRS.
Fallo	28-MAYO-2019 15:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 20 DE MAYO DE 2019

**ING. JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 15-05-2019



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL**

Convocatoria multiple:03

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los segundos procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales **Nº CONALEPH541 05/2019 Servicio de Vigilancia, Nº CONALEPH541 06/2019 Adquisición de combustible a través de tarjetas inteligentes y la Nº CONALEPH541 07/2019 Servicio de limpieza y manejo de desechos** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 20 al 23 de mayo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 05/2019	
Objeto de la Licitación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2019 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019 10:00 Hrs.
Fallo	29 de mayo de 2019 11:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 06/2019	
Objeto de la Licitación	Adquisición de combustible a través de tarjetas inteligentes
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2019 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019 11:00 Hrs.
Fallo	29 de mayo de 2019 12:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 07/2019	
Objeto de la Licitación	Servicio de limpieza y manejo de desechos
Volumen a adquirir	Concepto único
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2019 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019 12:00 Hrs.
Fallo	29 de mayo de 2019 13:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 20 de mayo de 2019.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 15-05-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 08**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días del 20 al 27 de Mayo del 2019, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAYF-18 2019.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Vestuario y Uniformes
Volumen a adquirir	14 Partidas.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	20 de Mayo del 2019.
Junta de aclaraciones	23 de Mayo del 2019 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Mayo del 2019 a las 9:00 horas.
Fallo	28 de Mayo del 2019 a las 16:00 horas.

Pachuca Hgo., a 20 de mayo del 2019.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 17-05-2019



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número CEEA- ADQ- LP-001/2019, CEEA-ADQ- LP-002/2019 y CEEA-ADQ- LP-003/2019 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ceaa.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Roviroso, c.p. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 20 al 22 de mayo con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Material de Oficina
Volumen a adquirir	161 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 09:00 horas
Fallo	31 de mayo de 2019 a las 09:00 horas

Objeto de la Licitación	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	33 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 10:00 horas
Fallo	31 de mayo de 2019 a las 09:30 horas

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a adquirir	1 Partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	23 de mayo de 2019 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2019 a las 11:00 horas
Fallo	28 de mayo de 2019 a las 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MAYO DEL 2019.

LIC. LEONARDO PÉREZ CALVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 15-05-2019



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 20, 21, 22 y 23 de mayo de 2019, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO (2DO. PROCEDIMIENTO).
Número de la Licitación	EA-913005999-N10-2019
Volumen a adquirir	11 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019, 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE MAYO DE 2019, 10:00 HRS.
Fallo	05 DE JUNIO DE 2019, 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MAYO DE 2019.

RÚBRICA.
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDÉnte DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 17-05-2019



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y Artículo 44 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número **MR-DG-N9-2019 Y MR-DG-N10-2019, SEGUNDOS PROCEDIMIENTOS**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para obtención gratuita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 20, 21, 22 y 23 de mayo en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	VESTUARIO Y UNIFORMES
Volumen a adquirir	7 (SIETE) PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	29 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:00 HORAS

Objeto de Licitación	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
Volumen a adquirir	19 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	24 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE MAYO DE 2019 A LAS 12:00 HORAS
Fallo	29 DE MAYO DE 2019 A LAS 11:30 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 20 DE MAYO DE 2019

L.A. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 15-05-2019



**EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **LP-PMA-FORTAMUN-002-2019-261**, cuya convocatoria estará disponible para consulta en la página de internet: <http://periodico.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita de las bases en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles **del 20 al 23 de mayo de 2019**, de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
Volumen a adquirir	3 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	24/MAY/2019 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	28/MAY/2019 11:00 HORAS
Fallo	31/MAY/2019 11:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 20 de mayo de 2019

C. Héctor Cruz Olguín
Presidente Municipal Constitucional de Actopan
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-05-2019



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

CONVOCATORIA 004/2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMH-2019-LP-ADQ-FDOGP-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días 20 al 23 de mayo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs..

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA AYUDAS SOCIALES
Volumen a adquirir	06 Partidas
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	24 mayo 2019 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 mayo 2019 10:00 hrs.
Fallo	28 mayo 2019 14:00 hrs

Huejutla de Reyes, hgo. a 20 de mayo de 2019

RÚBRICA.
C. Raúl Badillo Ramírez
Presidente del comité

Derechos Enterados. 15-05-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO19-LP17-CORTINAS-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 20 al 23 de mayo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	“Cortinas para los locales del mercado municipal”
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	24 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.
Fallo	29 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 10:00 hrs.

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 20 DE MAYO DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 15-05-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-14-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD
Volumen a adquirir	18 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	22 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	28 de mayo de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	20 al 21 de mayo de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 20 de mayo de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-05-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

